

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ**

**OFICINA DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**UNA MIRADA  
AL SISTEMA PENITENCIARIO  
PANAMEÑO  
ANÁLISIS Y PROPUESTAS**

Febrero de 2011

“Te escribo desde esta celda de barrotes oxidados donde difícilmente se filtra la luz del Sol y el aire no se puede respirar ante el hedor de lo podrido”.

“El Poema del Preso”,  
colaboración de Octavio Alejandro Velasco Cárdenas, México.

## INDICE

INTRODUCCIÓN	9
<b>CAPÍTULO I</b>	
Aspectos Generales	11
1. Problema de Investigación	11
1.1. Planteamiento del Problema	11
1.2. Preguntas orientadoras	12
1.3. Objetivo de la Investigación	12
1.3.1. Objetivos Generales	12
1.3.2. Objetivos específicos	12
1.4. Justificación	13
<b>CAPITULO II</b>	
2. Marco Teórico	14
2.1. Aspectos Generales de la Población Panameña	14
2.1.1. Panamá sus principales problemas. Pobreza, Desigualdad, Corrupción, Criminalidad e Inseguridad	17
2.2. Precisiones conceptuales	18
2.3. Antecedentes del Derecho Penitenciario	19
2.4. Contenido del Derecho Penitenciario	20
2.5. Finalidad del Derecho Penitenciario	21
2.6. De la pena y las medidas de seguridad	21
2.6.1. Concepto de Pena	21
2.6.2. Clases de Pena	22
2.6.2.1. La pena de Prisión	22
2.6.2.2. Diferencia entre cárcel y prisión	22
2.6.3. Medidas de seguridad	23
2.7. El Sistema Penitenciario y los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en Panamá	23
2.7.1. Marco Jurídico Internacional y Nacional de los Derechos de las personas privadas de Libertad y del Sistema Penitenciario Panameño	23

2.7.1.1. Marco Jurídico Internacional	23
2.7.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	24
2.7.1.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos	24
2.7.1.1.3. Protocolo Facultativo	25
2.7.1.1.4. Resolución 1503	25
2.7.1.1.5. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	26
2.7.1.1.6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	27
2.7.1.1.7. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	27
2.7.1.1.8. Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	27
2.7.1.1.9. Convención Americana sobre Derechos Humanos	28
2.7.1.1.10. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas	29
2.7.1.1.11. RESOLUCIÓN 1/08 (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)	30
2.7.1.2. Marco Jurídico Nacional	30
2.7.1.2.1. Constitución Política de la República de Panamá	30
2.7.1.2.2. Ley No. 55 de 30 de julio de 2003, Que reorganiza el Sistema Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial No.24,857 de viernes primero (1) de agosto de dos mil tres (2003)	31
2.7.1.2.3. Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario	31
2.7.1.2.4. Decreto No.260 de 7 de junio de 2006. Que adopta lineamientos Generales de la Política Criminológica del Estado Panameño. Publicada en Gaceta Oficial No.25,562 de jueves ocho (8) de junio de dos mil seis (2006)	32
2.7.1.2.5. Decreto No.8 de 7 abril de 2008. Por el cual se reglamenta el ejercicio del voto en los Centros Penitenciario, hospitales y centros de atención de adulto mayor” y Decreto No. 13 de 3 de junio de 2008. “Por el cual se modifica el Decreto No.8 de 7 de abril de 2008, sobre el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor” para adecuarlo a la última reforma del Código Penal.	32

2.7.1.2.6. Código Penal de la República de Panamá. Texto Único, adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009, y la Ley 14 de 2010, Gaceta Oficial Digital, No.26519, del lunes 26 de abril de 2010	33
2.7.1.2.7. Código Procesal Penal de la República de Panamá. Adoptado por la Ley 63 de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.26114, reformada mediante Ley 48 de 2009	33
2.8. El Sistema Penitenciario Panameño	35
2.9. La persona en situación de privación de libertad y su relación con el Estado	38
2.9.1. Concepto de Privado o Privada de Libertad	38
2.9.2. El Privado o Privada de Libertad, sujeto de derechos	38
2.9.3. En atención a grupos vulnerables, adultos mayores, etnias indígenas, mujeres, personas con discapacidad en situación de privación de libertad, entre otros	39
2.9.3.1. Etnias indígenas y su marco legal	39
2.9.3.2. Mujer	41
2.9.3.4. Personas con discapacidad en situación de privación de libertad	42
2.10. Otros actores que inciden en el Sistema Penitenciario	42
2.11. Estudios, Informes y Diagnósticos existentes en relación a la situación de derecho de las personas Privadas de Libertad en Panamá	44
2003. Defensoría del Pueblo. Análisis Preliminar de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá. Preparado por la Defensoría del Pueblo de la Republica de Panamá	45
2004. Informe Especial de La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá sobre la Calidad, análisis del agua para consumo humano en el Complejo Penitenciario La Joya - La Joyita. Panamá, 17 de septiembre de 2004	45
2004. Primer Informe de Seguimiento sobre la Situación Crítica de la Cárcel Pública de La Chorrera contenida en la Resolución Defensorial No. 70ª-04	45
2005. Informe Especial del Defensor del Pueblo sobre la situación de las Cárceles el Interior del País	46
2007. International Human Rights Clinic. Human rights program at Harvard Law School. Del Portón para acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas. Panamá. 2007	46

2008. Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de Panamá relativo al Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios	46
2008. Informe Especial relativo a las denuncias sobre supuestos Actos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en los Centros Penitenciarios de Panamá. 2008	47
Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Siglo XXI Editores: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario	48
2009. Informe especial sobre la población penitenciaria de etnias indígenas en la República de Panamá: situación social, jurídica y penitenciaria, julio- 2009	49

### **CAPÍTULO III**

3. Aspectos Metodológicos	50
3.1. Relativo a la naturaleza y tipo de investigación	50
3.2. Supuestos referenciales	50
3.3. Supuesto general	51
3.4. Ámbito físico a investigar	52
3.5. Fuentes	52

### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis e interpretación de resultados	53
4.1. Caracterización de los componentes del Sistema Penitenciario	53
4.1.1. Caracterización de la Población Penitenciaria en la República de Panamá	53
4.1.1.1. Por Provincia	60
4.1.1.2. Situación Jurídica. Procesados – Condenados	62
4.1.1.3. Tipo de Delito	65
4.1.1.4. Población Penal por sexo	65
4.1.1.5. Edad	69
4.1.1.6. Extranjeros	71
4.1.2. Caracterización de los Centros Penitenciarios	72
4.1.2.1. Infraestructura	72

4.1.2.2. Densidad Carcelaria	74
4.1.2.3. Capacidad de Albergue	76
4.2. Situación de los derechos de hombres y mujeres en condición de privación de libertad en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas de Panamá	77
4.2.1. Derecho a la Vida y a la Integridad	77
4.2.1.1. Caracterización de la Violencia	77
4.2.1.2. Seguridad en los Centros	81
4.2.1.3. Protección contra Torturas y Tratos Crueles	85
4.2.2. Derecho a la Salud	85
4.2.3. Derecho a Educación	89
4.2.4. Derecho a la Familia	90
4.2.5. Derecho a tratamiento. Sistema Progresivo Técnico	90
4.2.6. Derecho de los grupos vulnerables	95
4.2.6.1. Población con Discapacidad	95
4.2.6.2. Pueblos Indígenas	95
4.2.6.3. Mujer	95
4.3. Quejas recibidas en la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad	96
4.4. Respuestas de la actual Administración Penitenciaria	98
CONCLUSIONES	100
RECOMEDACIONES	105
PROPUESTAS	108
BIBLIOGRAFIA CITADA Y CONSULTADA	118



# INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo principal generar información completa, precisa y de alta calidad sobre la situación de los derechos de las personas en condición de privación de libertad en los centros penales a nivel nacional.

Como tarea, se plantea proponer iniciativas y acciones necesarias para solucionar los problemas detectados a partir de los nudos críticos encontrados en el Sistema Penitenciario que imposibilitan el cumplimiento de los fundamentos Constitucionales en que descansa el Sistema y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

El método utilizado para indagar es de tipo proyectivo, ya que a partir del diagnóstico de un problema y de la detección de necesidades del momento en este caso de la situación de los derechos de las personas privadas de libertad se elabora una propuesta consistente con unos lineamientos para la elaboración de un Plan de Acción Urgente para el Sistema Penitenciario, como aporte a la solución de los problemas encontrados.

Se espera que esta investigación sea de referencia para coadyuvar al proceso de consenso sobre políticas y estrategias penitenciarias adecuadas, con miras a la modernización del Sistema Penitenciario panameño, contemplado en la Ley No. 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario y su reglamentación y a que se cumplan las normas con las que ya cuenta el Estado panameño en esta materia.

Para una mejor sistematización de la investigación se ha estructurado la misma en cinco capítulos:

El primero contiene los Aspectos Generales de la Investigación, es decir, el problema de la investigación, sus objetivos y la justificación de la misma.

Un segundo capítulo, que contiene el marco teórico en el que se revisan aspectos generales de la población panameña y los problemas que inciden en la Criminalidad e Inseguridad del país. De igual forma se plasman precisiones conceptuales en cuanto a Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, así como el contenido y la finalidad de este último. Se revisa lo relativo a la pena, su concepto, su diferencia con las medidas de seguridad, las clases de pena, en especial la pena de prisión, distinguiendo los conceptos de Cárcel y Prisión y sus diferencias.

En el marco teórico se hacen precisiones en cuanto al Sistema Penitenciario y los derechos de las personas privadas de libertad. Llevando esto a una identificación de los instrumentos legales tanto nacionales como internacionales que sirven de marco jurídico en el tema que nos ocupa.

El abordaje en el marco teórico conlleva el establecimiento del concepto de privado de libertad y su condición de sujeto de derecho, haciéndose también una revisión especial en cuanto a los grupos de personas vulnerables como lo son las etnias indígenas, mujeres y personas con discapacidad.

Contiene además, una referencia de las investigaciones que ha documentado nuestra Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y que son contenidos del presente análisis y propuestas que a lo largo de estos últimos años hemos formulado al Estado, bien en nuestros informes anuales rendidos ante la Asamblea Nacional, o en nuestros informes especiales relativos a esta materia, y que han sido hechos de conocimiento público como lo mandata nuestra Ley.

El tercer capítulo contiene una explicación de los aspectos metodológicos de la investigación, así como un cuarto capítulo dedicado al análisis e interpretación de los resultados, que se enfoca en la caracterización de los componentes del Sistema Penitenciario, específicamente los aspectos de la población y los Centros. Y entre lo destacable, está lo relativo a la situación de los derechos de hombres y mujeres en condición de privación de libertad en los centros penitenciarios y cárceles públicas de Panamá, es decir, el derecho a la vida y a la Integridad, la caracterización de la violencia, seguridad y protección contra torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, derecho a la salud, la educación, a la familia y al tratamiento penitenciario, todos estos elementos, vistos desde una perspectiva de derechos. En este apartado se hace una especial referencia a la situación de invisibilidad de los grupos más vulnerables que están en el sistema como las etnias indígenas, mujeres y personas con discapacidad.

De igual forma se hace referencia a las quejas recibidas en la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos.

Se incluye además, brevemente las respuestas que está dando la actual Administración Penitenciaria.

Después se presentan conclusiones y recomendaciones.

Y finalmente de esta última sección y a manera propositiva, se establecen una serie de pautas, a manera de lineamientos para la elaboración de un plan de acción urgente para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios que trabajan en las cárceles y centros penitenciarios.

Se espera que el presente documento constituya un aporte y una referencia para futuras investigaciones en esta materia, que permitan al Estado panameño un abordaje integral a un problema complejo y de múltiples variables con miras a superar una de las principales asignaturas pendientes en materia de derechos humanos, y con ello dar paso a un trato más digno y humano a quienes circunstancialmente desatendieron nuestras normas de convivencia social, pero que eventualmente regresarán a esa misma sociedad, ojalá en condiciones distintas que le permitan ser útiles a sí mismo, su familia y a la misma sociedad.

# CAPÍTULO I

## Aspectos Generales

### 1. Problema de Investigación

#### 1.1. Planteamiento del Problema

Panamá reitera un crecimiento poblacional de personas en condición de privación de libertad que alcanza la cifra más alta en nuestra historia republicana, dado al 23 de agosto de 2010, nuestra población penitenciaria alcanza la cifra de 12,120 miradas de acuerdo a las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, manteniendo Panamá, frente a los países de la región, una de las cifras per cápita más altas.

El Estado panameño, a pesar de contar con una legislación que es suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de las personas en condición de privación de libertad y contar con un régimen penitenciario, al menos legislado, al igual que el resto de los países latinoamericanos, presenta una difícil realidad, pues, se adolece de un conjunto de condiciones que bien pudieran enmarcarse dentro de un estado de cosas inconstitucionales y violatorias de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Así pues, el Sistema Penitenciario Panameño enfrenta un conjunto de graves situaciones que atentan y vulneran de derechos humanos como: el alto grado de hacinamiento, la inadecuada infraestructura carcelaria con falta de ventilación y luz natural, sin camas, ni condiciones mínimas de higiene, el uso excesivo y recurrente de la detención preventiva como medida cautelar y el plazo desproporcionado de ésta, la incidencia de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y la falta de supervisión adecuada por parte del personal de custodia.

Asimismo, la falta de atención médica adecuada y los problemas en la infraestructura carcelaria propician la propagación de enfermedades respiratorias y tuberculosis, entre otras, que en algunos casos cobran, incluso, la vida de las personas dentro del recinto carcelario, debido a la falta de cuidados médicos oportunos. En este sentido, las personas que padecen de enfermedades psiquiátricas y aquellos con dependencia a las drogas y quienes tienen derecho a recibir atención sanitaria especializada no cuentan dentro de los centros penitenciarios y otros centros de reclusión con lugares de internamiento adecuados para éstos, y programas adecuados para su tratamiento.

La problemática de estos centros con relación a la falta de agua potable y de una alimentación adecuada, ha sido observada, detectando los padecimientos por falta alimentación suficiente y nutritiva en los mismos.

Por otro lado, la ausencia de una separación técnica y científica de las personas reclusas agudiza los problemas de superpoblación y las deficientes condiciones de infraestructura, salubridad, alimentación y seguridad, y el desarrollo del sistema progresivo técnico que establece la normativa para su tratamiento.

En la actualidad, Panamá mantiene a 346 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes, representando el índice más alto de América Latina. El incremento de las conductas sociales y delictivas propiciadas por los niveles de extrema pobreza, la alta tasa de deserción escolar, la desestructuración de la familia, la falta de oportunidades, la pérdida de valores y las inequidades sociales, entre otras, aunado a las carencias de políticas sociales bien estructuradas, sustentables y eficaces, han favorecido las condiciones para el desarrollo de la delincuencia y la violencia. Es por ello que debe precisarse que esta realidad se relaciona directamente con

la violación sistemática de derechos humanos de las personas en general y deja en evidencia la vulnerabilidad social (derechos económicos, sociales y culturales) que determinan la vida de la mayoría de la población.

Adicionalmente, se complementa esto con el arraigo en factores de tipo estructural. Es decir, desde los inicios de nuestra era republicana el modelo penal ha estado orientado a un sistema selectivo y a una pena eminentemente retributiva y desprovisto de un alcance resocializador.

En cuanto a la violencia y la vulnerabilidad propia del Sistema Penitenciario hay una realidad que desborda el ámbito de su organización y funcionamiento interno, puesto que de todos los sectores realacionados con esta materia incluyendo la sociedad civil, es conocido y permitido el abandono histórico del Estado en materia preventiva y la desarticulación entre políticas públicas y sociales, lo que obviamente repercute en el sistema penitenciario, incluyendo las carencias y debilidades del Sistema Judicial en Panamá.

La Defensoría del Pueblo no puede además, dejar de referirse a la situación de la falta de atención digna de la familia de las privadas y privados de libertad, el problema de acceso real a la justicia, la mora y rezago de los procesos penales, los largos períodos de la detenciones preventivas, violatorios en sí, de los derechos humanos, las detenciones violatorias de los derechos humanos, la falta de personal capacitado y suficiente de seguridad, asistencia social y psicológica, y la poca operatividad del sistema para crear vínculos interior-exterior que permitan reinsertar de modo progresivo a la persona en la sociedad.

## **1.2. Preguntas orientadoras**

Qué ocurre en el Sistema Penitenciario de Panamá?Cuál es la situación de los derechos Humanos de las personas privadas de libertad? Y de las personas que trabajan en el Sistema Penitenciario?

Qué se quiere en el Sistema Penitenciario Panameño? Se está cumpliendo con la legislación vigente?

Qué se está haciendo actualmente? Cuáles son las propuestas para mejorar el Sistema Penitenciario de Panamá?

Qué se está haciendo bien y qué se está haciendo mal, en el Sistema Penitenciario de acuerdo al marco jurídico vigente?

Qué se quiere hacer? Cuáles pueden ser propuestas concretas para hacer efectiva la ley?

## **1.3 Objetivo de la Investigación**

### **1.3.1. Objetivos Generales**

Generar información completa, precisa y de alta calidad sobre la situación de los derechos de las personas en condición de privación de libertad en los centros penales a nivel nacional.

Proponer iniciativas y acciones necesarias para solucionar los problemas detectados en el Sistema Penitenciario que imposibilitan el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas en condición de privación de libertad.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Conocer la situación de los derechos de las personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario panameño.

- Determinar el marco internacional y nacional que reconoce los derechos de las personas privadas de libertad.
- Verificar el cumplimiento de los instrumentos legales que rigen el sistema penitenciario en Panamá.
- Determinar los nudos críticos que presenta el sistema penitenciario para el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y de sus funcionarios.

#### **1.4 Justificación**

Como parte de las acciones emprendidas por la Defensoría del Pueblo para exhortar la adopción de medidas necesarias para establecer un sistema de justicia efectivo que comprenda la investigación, la sanción y la reparación, y finalmente salvaguardar el derecho al acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna de las personas privadas de libertad, se creó la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.

Esta Oficina especializada viene desempeñando un trabajo permanente de inspecciones en los centros penitenciarios y cárceles públicas de todo el país atendiendo las quejas presentadas producto de las violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad y también de los funcionarios del propio sistema.

Así mismo, se han elaborado informes puntuales, logrando documentar información valiosa. De igual forma, en su oportunidad, se han realizado recomendaciones, exhortando a las diferentes administraciones penitenciarias a crear estrategias y políticas penitenciarias que promuevan el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en consonancia con las normas y principios que deben regirlo.

Para la Defensoría del Pueblo es importante exhortar la adopción de medidas necesarias para establecer un sistema penitenciario que garantice los derechos de las personas privadas de libertad, fundado en el respeto, cumplimiento y garantía de la Constitución Política y la normativa Internacional y Nacional adoptada por el Estado panameño.

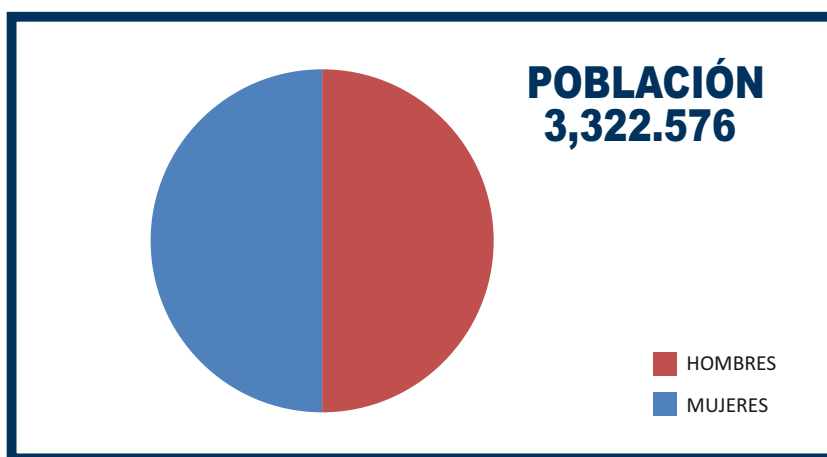
La finalidad de esta Mirada y Propuesta es que sirva de referencia para coadyuvar al proceso de consenso sobre políticas y estrategias penitenciarias adecuadas, con miras a lograr la modernización del Sistema Penitenciario Panameño, contemplado en la Ley No. 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario y su reglamentación y se cumplan las normas con las que ya cuenta el Estado panameño en esta materia.

## 2. Marco Teórico

### 2.1. Aspectos Generales de la Población Panameña

Según las estadísticas preliminares de los Censos Nacionales 2010, XI de Población y VII de Vivienda que ha dado a conocer el Instituto de Estadística y Censo, de la Contraloría, la población panameña total está calculada en 3 millones 322 mil 576 al 16 de mayo de 2010, de los cuales 50.3% son hombres y 49.7% son mujeres, distribuidos en un territorio de 77,082 km<sup>2</sup>.

La población de las etnias indígenas de Panamá, en las Comarca Kuna Yala, Emberá y Ngöbe Buglé, única información con la que se cuenta, está calculada en 195 mil 476 (31,577 Kuna Ayala, 9, 544 en Comarca Emberá, 154, 355 en la Comarca Ngäbe Buglé). Esta cifra es solo representativa de este grupo faltando otras etnias, asentamientos y comunidades del resto del país.



En cuanto a otros datos estadísticos que son necesarios conocer para visualizar las características tomaremos como referencia el Tercer Informe de Panamá, 2009 de los Objetivos del Milenio, que es la información con la que contamos:

Se observa, además que el 29.4% de los habitantes son menores de 15 años y el 9.4% son mayores de 60 años, si se compara con la cifras para el año 2000 tenemos que alrededor de una de cada tres personas tiene actualmente menos de 15 años de edad (31.2%) y dos terceras partes (63.1%) se ubican en el grupo de 15 a 64 años.



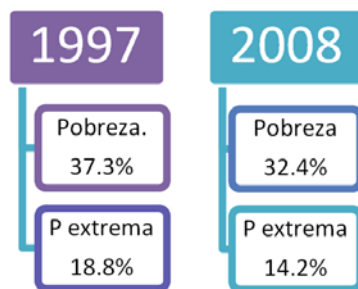
Hacia el año 2015, se proyecta una población potencialmente activa (15 a 64 años) de 2.3 millones, lo cual representará el 67.3% del total de habitantes del país. Dentro de ese grupo de edad, un segmento importante de la población (20-24 años), según proyecciones de Contraloría General de la República alcanzará 287,577 habitantes en el año 2,015.

En cuanto a la población con discapacidad, según la Primera Encuesta Nacional de Discapacidad (PENDIS), para enero de 2006, de una población de 3,260,700, aproximadamente 370,053 tenían algún tipo de discapacidad, lo que constituye el 11.3% de población para ese momento.

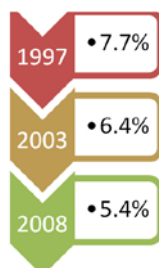
Panamá es también una nación de enormes contrastes. Por un lado, posee indicadores de desarrollo humano comparables a los de países de mayor tradición industrial y recursos naturales y, por el otro, cuenta con sectores de la población que viven en condiciones críticas, similares a países de extrema pobreza.

Aún cuando los indicadores nacionales parecen reflejar una situación favorable, el país padece de desigualdades sociales muy marcadas.

Los resultados preliminares de la Encuesta de Niveles de Vida del año 2008, observan que, con respecto al año 1997, el porcentaje de la población en pobreza general disminuyó de 37.3% a 32.4% y la pobreza extrema de 18.8 % a 14.2%.

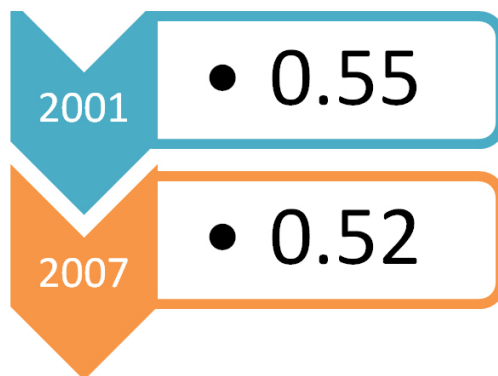


En cuanto a la brecha de pobreza, los resultados de la encuesta de niveles de vida muestran que durante el periodo 1997-2008, la brecha de pobreza extrema a nivel nacional ha disminuido de 7.7% en el año 1997 a 6.4% en el año 2003, hasta ubicarse en 5.4% en el año 2008.

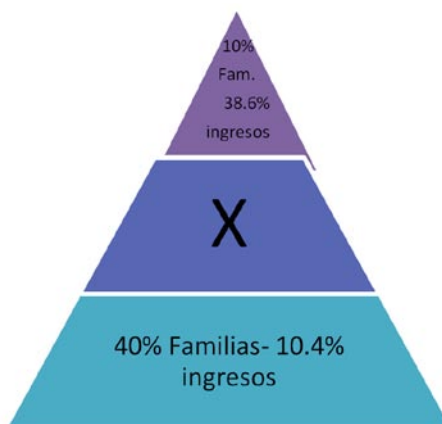


Igualmente, cabe destacar que en el año 1997 el quintil más rico consumía 15.1 veces más que el quintil más pobre, mientras que para el año 2008 esta relación baja a 13.3.

El Estudio indica que se reducen para el periodo de 2001 y 2007, la brecha de la pobreza como la severidad de la pobreza, es decir la desigualdad entre los pobres. De igual forma, diversos índices de concentración señalan que la distribución del ingreso ha demostrado mejoras entre 2001 y 2007. En ese sentido, el coeficiente de Gini se redujo de 0.55 en el 2001 a 0.52 en el año 2007.



No obstante se mantiene una alta concentración del ingreso, que se refleja en el hecho de que en el año 2007, el 40% de las familias, las de menores recursos captó el 10.4% del ingreso total, mientras que el 10% más rico concentró el 38.6% y persisten diferencias en el nivel de ingresos entre las áreas urbanas y rural.



Así mismo se identificó que la cuarta parte de los pobres tienen menos de 13 años de edad, lo cual podría afectar su desarrollo futuro y condicionar un proceso de transmisión inter generacional de pobreza, si no se logra asegurar a todas las familias extremadamente pobres el acceso a oportunidades en cuanto a salud, nutrición, educación e ingresos, pues todos sabemos que la pobreza y los problemas nutricionales, de vivienda, salud y educación afectan con mayor fuerza los grupos humanos rurales e indígenas.

En resumen a pesar de que Panamá ha logrado avances significativos en los últimos 7 años y aparece en la posición número 62 de 177 países con un desarrollo humano alto, es necesario que “todas las áreas del país alcancen un desarrollo humano alto, se requerirá de varias décadas de esfuerzo sostenido y será necesario mantener continuidad y coherencia en las políticas; además, es imprescindible desarrollar esquemas de gestión innovadores y más efectivos. Esto debería permitir el incremento del impacto de los programas y proyectos, y promover sinergias con otras acciones del sector privado y de la sociedad civil, con la finalidad de mejorar la dinámica de progreso de las zonas más rezagadas y de esta forma crear condiciones para un desarrollo humano más equitativo”<sup>1</sup>.

1. Tercer Informe de Panamá, 2009 de los Objetivos del Milenio.

### 2.1.1. Panamá sus principales problemas. Pobreza, Desigualdad, Corrupción, Criminalidad e Inseguridad

En el Informe Nacional de Desarrollo Humano Panamá 2007-2008 CAPITULO 5 153, el Futuro que pronostican las élites panameñas, se destaca que la naturaleza de los problemas en nuestro país se deben a un conjunto de problemas sociales, entre los que se encuentran la pobreza y los problemas relativos al empleo y, por la otra parte, con un conjunto de dificultades institucionales, entre las que sobresale la corrupción.

Como ha señalado el informe “la pobreza es un problema de distribución y no de crecimiento económico”.

La realidad que es científicamente comprobada es que Panamá no es un país particularmente pobre, sino un país particularmente desigual y prueba de ello es que se es consciente de que los actuales porcentajes de pobreza no se corresponden con el PIB per capita del país, siendo propios de países con un menor producto per cápita.

Tenemos una enorme parte de la población que vive con carencias básicas y en situaciones muy críticas, frente a una pequeña parte de la población que goza de muchos beneficios. En ese mismo orden, se observa que “las dificultades relativas al empleo no se refieren sólo al desempleo, en sentido estricto, sino también al subempleo, al empleo precario y al empleo mal remunerado”.

Importante es el reconocimiento que hace el informe en cuanto a que “La corrupción es el impuesto más caro que uno tiene que pagar.” La corrupción es un problema en sí y, además, una de las causas del fracaso de las políticas públicas y como un freno al desarrollo del país.

Por último, están los problemas de la mala calidad de la educación, violencia y criminalidad. “La sociedad panameña, opinan los líderes, se está volviendo crecientemente violenta y nada sugiere que esta espiral se detendrá en el corto plazo”.

Otro aspecto a considerar en el marco referencial de este estudio por la importancia que reviste al problema que afecta al Sistema Penitenciario es la de Seguridad .

En primer lugar, debe definirse y establecerse la diferencia entre seguridad pública y ciudadana. Se define Seguridad ciudadana como “ la protección de ciertas opciones u oportunidades de todas las personas –su vida, su integridad, su patrimonio– contra un tipo específico de riesgo (el delito) que altera en forma “súbita y dolorosa” la vida cotidiana de las víctimas” (PNUD, Informe de Desarrollo Humano 2009)

Sin embargo, en el estudio de PROSI 2009, se señala que el Gobierno nacional entiende la seguridad ciudadana como: “la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, para asegurar su convivencia pacífica, eliminar la violencia y utilizar pacíficamente las vías y espacios públicos, así como ayudar a prevenir que se cometan delitos y faltas”<sup>2</sup>.

Así las cosas, las definiciones que apunta el estudio del Gobierno nacional, en torno a la seguridad ciudadana y seguridad pública, separan los niveles institucionales del aparato de justicia y los estamentos de seguridad, los cuales son los encargados de brindar seguridad, del nivel de ejecución de políticas de atención y prevención con participación ciudadana.

El Gobierno nacional también ha definido la inseguridad ciudadana como: “una sensación psicológica que demuestra falta de protección ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincuencia”<sup>3</sup>.

2.LASSO NUÑEZ, José Clemente. Gestión Municipal de la Seguridad Ciudadana en Centroamérica y República Dominicana. San José, CR, Flacso, 2010, pág. 82.

3. [www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/flacso/archivos-flacso/panama.pdf](http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/flacso/archivos-flacso/panama.pdf)

En relación al comportamiento de la criminalidad, una revisión del Décimo Cuarto Informe del Sistema Nacional de Estadísticas Criminales, se tiene que el macro-análisis, “el año 2008, demuestra un comportamiento muy similar en comparación al año 2007. Esto significa que correlaciones que miden la similitud entre la criminalidad y el desempleo ( $r=0.98$ ), y la densidad ( $r=0.92$ ) no presentaron variación algunas. Sin embargo, podemos agregar otro factor de riesgo a que los jóvenes sean más propensos a ingresar al camino delictual como: la deserción escolar ( $r=0.88$ )”.

Según este informe, al comparar el año 2007 ( $n=47,183$ ), con el año 2008 ( $n=49,626$ ) se “presentó un aumento de delitos de 5.18%, que puede ser atribuida a indicadores socio-económicos y socio-demográficos señalados en nuestro análisis”.

Lo cierto es que como apunta este y otros informes de la región como el informe suministrado por el Observatorio de Violencia de Centroamérica (OCAVI), “los países de Centroamérica están presentando una criminalidad epidémica, dado el aumento en los índices de Criminalidad en los últimos años. Señalan además que la región tiene una tasa de Homicidios superior a 36 por cada 100 mil habitantes y altos índices de otros tipos de violencia, como Lesiones Personales, Robos, Hurtos, Extorsiones, Violencia de Género y Doméstica, lo que la coloca al frente de las sub-regiones más violentas de América Latina y del mundo”.<sup>4</sup>

A esta situación se debe considerar lo planteado en el último Informe de Desarrollo Humano, en Panamá existe un total de ocho jueces por cada 100,000 habitantes, encontrándose por debajo del promedio en Centroamérica (PNUD, 2009). Esto puede estar retrasando los procesos y causando ineficiencia en el sistema carcelario.<sup>5</sup>

En ese estudio se afirmó que “de la disponibilidad que tienen los usuarios para acudir al sistema de justicia y la capacidad de resolución de los juzgadores, podemos decir que el promedio de casos ingresados desde el 2004 hasta el 2008 pasó de 424 a 485. La tasa de descongestión indicó que de cada 100 casos presentados en el 2008, se resolvieron 57 casos”.

## 2.2. Precisiones conceptuales

En primer lugar, revisemos algunos conceptos del Derecho Penal propiamente antes de entrar en la definición de los sistemas.

“El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en una prisión).

Es posible distinguir entre el derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*) que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

Sabemos que el derecho se encarga de regular las actividades de los hombres que viven en sociedad y que mantiene relaciones con el resto de los hombres. De esta forma, el derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien a su vez, tienen el monopolio del uso de la fuerza.

El principal objetivo del derecho penal es promover el respeto a los bienes jurídicos (todo bien vital de la comunidad o del individuo). Para esto, prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico. Lo que no puede hacer el derecho penal es evitar que sucedan ciertos efectos.

El Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las medidas de seguridad (que buscan la prevención) y las penas (que suponen el castigo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.”<sup>6</sup>

4.ACEVEDO, Carlos. Los Costos Económicos de la Violencia en Centroamérica. [http://www.ocavi.com/doc-file/file\\_538.pdf](http://www.ocavi.com/doc-file/file_538.pdf)

5.Principales Indicadores de la Administración de Justicia. Quinquenio 2004-2008

6.<http://www.definicion.de/derecho.penal>

Una vez definido el Derecho que se corresponde con la naturaleza de las normas y la materia que regula, se hace necesario referirse al sistema o sistemas donde funciona esa normativa.

Definamos inicialmente lo que es sistema: “Conjunto de elementos interrelacionados y regidos por normas propias, de modo tal que pueden ser vistos y analizados como una totalidad. El sistema se organiza para producir determinados efectos, o para cumplir una o varias funciones. I SYSTEM.<sup>7</sup>

El Doctor Mario Coriolano<sup>8</sup>, define específicamente al Sistema penal como “un conjunto de segmentos, de subsistemas legislativo, judicial, policial y carcelario”.

Esta visión nos hace entender que “Cuando uno opera sobre el sistema penal está trabajando sobre lo referente a la policía, a la justicia y a la cárcel, y en distintos análisis que se fueron haciendo del sistema penal debemos diferenciar cuál es el campo de análisis y cuál el modo de intervención, es decir desde dónde y para qué vamos a mirar al sistema penal.”

La criminología proporciona la información necesaria a la política criminal (que es el conjunto de medidas elaboradas para reprimir y prevenir la criminalidad), la cual se va a expresar en el Sistema Penal y en el Sistema Procesal Penal. Este último definido por el Profesor Armando Fuentes como aquel que trata de “las reglas que libremente escoge un Estado para procesar a los infractores de las normas penales sustanciales, teniendo en cuenta factores tales como el respeto a la dignidad humana, la protección de la sociedad, el estado de su economía, los índices y tipos de delincuencia en fin reglas de política criminal que se asimilan a las ideas fundamentales establecidas en lo que la doctrina procesal denomina sistemas procesales”.<sup>9</sup>

Que ocurrirá entonces, si los subsistemas no están debidamente articulados y no existe coherencia en cada sector teniendo cada uno su propio discurso, el cual va a contrariar al discurso del otro? Pues, que tendremos inestabilidad dentro del propio sistema penal. Dificultad en su operatividad y eficacia, lo que traerá atrofia de manera inevitable, y esto se reflejada indiscutiblemente en el sistema penitenciario.

Ahora bien, para los efectos de la presente investigación centrada en el subsistema penitenciario procedemos a realizar una revisión de lo que constituyó los orígenes del mismo.

### 2.3. Antecedentes del Derecho Penitenciario

Actualmente se entiende de manera automática el delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión de la persona que delinque. Esto que decimos, se percibe, por parte de la sociedad como algo natural y parte de nuestro “modus vivendi”.

La pena privativa de libertad en la historia era considerada como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio.

La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo por lo tanto, quizás algún día deje el lugar en la que la hemos posesionado como REINA de las penas en la mayoría de los sistemas penales.

Precisando, hay que subrayar que hasta el siglo XVIII, el Derecho Penal utilizaba como pena fundamental la pena capital, las corporales y las infames, apareciendo la privación de la libertad mucho después de avanzada la historia.

7. [http://www.eubca.edu.uy/diccionario/letra\\_s.htm](http://www.eubca.edu.uy/diccionario/letra_s.htm)

8. CORIOLANO, Mario. “Sistema Penal en la Provincia de Buenos Aires”, en el Seminario Internacional de Posgrado “Derechos Humanos: sistemas de protección”, realizado entre los meses de septiembre y diciembre de 2003, en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Jueves 6 de noviembre, Salón de Actos de Av. Alem 1253, 1º piso, 18:30hs. [www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/SistemaPenalEnLaPciaBA.doc](http://www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/SistemaPenalEnLaPciaBA.doc)

9. FUENTES, Armando. Derecho Procesal Penal Panameño, 2010, pág. 51.

El encierro ha sido favorito, por la sociedad universal, no sólo para dar respuesta a los actos de delincuencia (en sus inicios el encierro no tenía realmente carácter de pena sino como medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se “depositaba” a la espera del juicio), sino también para resolver problemas sociales (abandono de la niñez) y médicos (enfermedades contagiosas o psiquiátricas) que no se supiesen resolver o simplemente por castigo.

Pero lo más interesante en la historia de la privación de libertad es que estas antiguas prisiones europeas no estaban concebidas para criminales, sino para objetivos de otra naturaleza más bien política. La célebre “Torre de Londres” o “la Bastilla Parisina” son un ejemplo.

Es realmente a fines del siglo XVI, que los Estados laicos empiezan a utilizar este método de control. Nacen la histórica, “House of Correction” de Brindewel, Londres (1552), casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam (1596); el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1704) para delincuentes jóvenes, y la famosa “Gante”, establecida en 1775 por el magistrado municipal Juan Vilain XIV.

Para esta época ya se posesiona en el contexto europeo la pena de privación de libertad y en definitiva con el objeto de aislar y separar a la persona de la sociedad. En estos lugares se hacían los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental. Esta práctica y su aplicación se diseminó eficientemente.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad.

En el siglo XVIII, se logra la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario. Para el siglo XVII, dos grandes como BECCARIA y HOWARD, obsequian al mundo con sus obras: “Dei delitti e delle pene”, (“De los delitos y las penas”) (1764), del primero y “The State of Prisons in England and Wales” (1776) del segundo.

Cesare Beccaria traza las primeras bases para la reforma de las penas, señalando que: “El fin primordial de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible ni deshacer el delito ya cometido; el fin de la pena es impedir al reo la comisión de otros delitos”.<sup>10</sup>

Parte importante en esta reforma de las ciencias penales es atribuido a Howard quien trató de incorporar la idea de la humanidad a diversos aspectos de régimen carcelario, cuyas finalidades principales se centralizan en: “aislamiento, trabajo e instrucción”

La evolución de la pena privativa de libertad a lo largo de los siglos XIX y XX está caracterizada por una gama de desarrollo de modelos de prisión que procuran dar respuesta a un objetivo: la resocialización.

Actualmente en el siglo XXI, la pena de privación de la libertad y los debates que se ciernen en torno a ellas requiere de una reforma penitenciaria que tienda a la resocialización de quien ha sido condenado.

## 2.4 Contenido del Derecho Penitenciario

Este derecho que debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, requiere que verifique su contenido, el cual debe estar plasmado en el conjunto de normas, como en efecto ocurre en nuestra legislación penitenciaria.

Dichos contenidos son:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- Los privados y las privadas: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los privados siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del mismo.
- La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social.
- El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

## 2.5. Finalidad del Derecho Penitenciario

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del privado.

Partiendo de lo anteriormente mencionado, cabe señalar que en la antigüedad se castigaba al sujeto que había cometido un delito y aún en nuestros días continuamos con la misma idea sin preocuparnos en rehabilitarlo, esta es la verdadera debilidad de nuestro sistema penitenciario.

## 2.6. De la pena y las medidas de seguridad

### 2.6.1. Concepto de Pena

El artículo 7 del Código Penal, expresa que “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al sentenciado”. Esta definición aclara la polémica en torno al fin y fundamento de la pena, que como manifestaba uno de los codificadores, el Doctor Muñoz, en los últimos años, ha puesto de manifiesto la imprecisión de tal denominación, ya que se estima que no es correcto la inclusión del “fin” de la pena en la discusión, que debe quedar reducida al fundamento de la misma.

A su juicio esto es así, ya que el fin de la pena debe analizarse en relación con la función de la misma, lo que equivale a plantear la cuestión del fin de la misma en atención a la función del Derecho Penal y de la pena y la medida de seguridad y corrección que son sus consecuencias más importantes. Estos argumentos lograron permear lo que plasma actualmente el nuevo Código Penal.

Por su parte, Bueno Arús<sup>11</sup>, señala que: “la doctrina penalista entiende, hoy en día, que la finalidad preferente de la pena es la prevención general positiva”, es decir, generar “un sentimiento de confianza en el ordenamiento jurídico que no deja de castigar a quien infringe la ley”, es por ello que se tiende a conceder a la víctima participación en el desarrollo del proceso y en la ejecución de la condena. Esta es la moderna victimología o victimadogmática<sup>12</sup>

11 Bueno Arús, Francisco. La respuesta del Derecho Penal ante los nuevos retos. IX Jornadas de profesores y estudiantes de la Derecho Penal de la Universidad de Madrid, celebrada en la Universidad Rey Juan Carlos, los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005. Publicación Universidad Rey Juan Carlos, Editorial Dykinson, 2005, pág. 168.

12 El problema penal no es exclusivo del Estado también es propio de la víctima, esta tiene derecho a participar en la solución y autoconfianza en el ordenamiento jurídico.

## 2.6.2. Clases de Pena

El Código Penal de la República de Panamá<sup>13</sup> establece las penas en su artículo 50, y las clasifica en principales, sustitutivas y accesorias. En cuanto a las primeras, se encuentran la prisión, el arresto de fines de semana y días multa. En relación a las segundas, es decir, las sustitutivas, encontramos a la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario. Y por último las accesorias en las que encontramos la multa, la inhabilitación para ejercer funciones públicas, la inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio, comiso, prohibición de portar armas, suspensión de la licencia de conducir, suspensión de la patria potestad y el ejercicio de la tutela.

### 2.6.2.1. La pena de Prisión

El artículo 52 del Código Penal establece que la pena de prisión “consiste en la privación temporal de la libertad personal y se cumplirá en un centro penitenciario de la jurisdicción del Estado panameño, excepto en los casos previstos en los Convenios Internacionales aprobados por Panamá que permitan cumplir la sanción en otro país.”

En Panamá queda establecido que la pena de prisión puede durar de seis meses hasta treinta años y en caso de concurso de delito no excederá de cincuenta años.

Un aspecto importante a considerar es que el tiempo que dure la detención provisional en un centro penitenciario o en el domicilio, habitación o establecimiento de salud será computado como parte cumplida de la pena. (Artículo 53 Código Penal).

Destaca de igual forma que el Juez de Cumplimiento, según el artículo 57 del Código Penal podrá autorizar, como medidas alternas al cumplimiento de la pena de privación de la libertad, la participación consentida del sentenciado en programa de estudio o trabajo o dentro o fuera del penal atendiendo las recomendaciones de la Junta Técnica Penitenciaria y el comportamiento de la persona.

Las actividades a que hace referencia el párrafo anterior son las siguientes:

1. La educación con provecho académico, en los distintos niveles de enseñanza.
2. El trabajo en labor comunitaria no remunerado.
3. La participación como instructor en cursos de alfabetización, de educación, de adiestramiento o de capacitación, la que se computará por cada ocho horas laboradas como un día de trabajo.

### 2.6.2.2. Diferencia entre cárcel y prisión

En cada país y según la legislación que regula la materia penitenciaria caben diferentes acepciones.

Ahora bien, la mayoría de las personas en Panamá utiliza la connotación cárcel, que se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un tiempo estipulado el cual no es de larga duración; y en la cultura jurídica en efecto la acepción de prisión, además de lo establecido en la ley, se relaciona con la penitenciaria, que a su vez se relaciona a la pena, la cual priva de libertad al individuo por actividad jurisdiccional y de acuerdo al debido proceso es decir,

13 TEXTO ÚNICO CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 Gaceta Oficial Digital, No 26519 Lunes 26 de abril de 2010.

respetando los principios procesales entre ellos el de presunción de inocencia y el de legalidad.

Reiteramos entonces que la diferencia tiene su origen en una interpretación por un lado, en cuanto al lugar físico (cárcel) y por otro lado, el término con el cual se le identifica a la pena privativa de la libertad (prisión).

### **2.6.3. Medidas de seguridad**

La medida de seguridad encuentra justificación por ser un medio de lucha contra el delito. La diferencia fundamental con aquella radica en que mientras que la pena atiende sobre todo el acto cometido y se base en la culpabilidad, del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad, y por ésta se atiende la probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso la persona. El interés es evitar ese posible futuro delito es lo que justifica la medida de seguridad; pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventiva-especial.

El artículo 8 del Código Penal Panameño, señala que “las medidas de seguridad tienen como fundamento la protección, curación, la tutela y la rehabilitación de la persona”.

Se observa que la persona que delinque es el objeto de la medida de seguridad, ya sea para reeducarlo y corregirlo, o bien para apartarlo de la sociedad en el caso de que aquello no sea posible en este caso es una peligrosidad post-delictiva, y además está por otro lado, la peligrosidad pre-delictiva, que es aquella cuando una persona, por su situación contextual pueda constatarse la posibilidad que cometa un delito en el futuro, aún antes de que se haya cometido delito alguno.

## **2.7. El Sistema Penitenciario y los derechos de las personas privadas de libertad en Panamá**

### **2.7.1 Marco Jurídico Internacional y Nacional de los Derechos de las personas privadas de Libertad y del Sistema Penitenciario panameño**

#### **2.7.1.1 Marco Jurídico Internacional**

En el mundo actual no se discute la protección del ser humano y la dignidad fundamental de su existencia. Hay una preocupación que va en aumento por parte de los organismos multinacionales con relación a lo que se está haciendo o se deja de hacer para proteger los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas en general y que involucra situaciones de especial vulnerabilidad con relación a las personas privadas de libertad.<sup>14</sup>

14 Cfr. Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977; Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); y en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en las Américas;

Es por ello que es reviste de relevancia recordar nuestro marco de referencia en el contexto jurídico internacional en este tema, y apuntar las siguientes normas de pertinencia al tema que nos ocupa:

#### **2.7.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, entre sus artículos resaltan:

Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Art.7: todos los habitantes son iguales ante la ley.

Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para la defensa.

#### **2.7.1.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, entre sus artículos están:

Art. 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 8: Nadie será sometido a la esclavitud o a la servidumbre. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados. No podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por tribunal competente. No se considerarán trabajos forzados u obligatorios los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad.

Art. 9: 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a prisión o detención arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo a los procedimientos establecidos en ésta. 2) Toda persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada de la acusación formulada contra ella. 3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante el juez, tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general pero su libertad podrá estar subordinada a garantías.

Art. 10: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de persona no condenada.

- b) Los menores condenados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia en el menor tiempo posible para su enjuiciamiento.
- c) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Art. 11: Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Art. 14: 1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal. 2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 6) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

El pacto establece un Comité de Derechos Humanos integrado por dieciocho miembros (18) y compuesto por hombres de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos, que estudia los informes de los Estados, transmite informes y comentarios que estima convenientes a los estados y lo puede hacer al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), también admite quejas de los Estados por violaciones de los derechos consagrados por parte de otros Estados.

#### **2.7.1.1.3. Protocolo Facultativo**

Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 23 de marzo de 1976 es complementario del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Su objeto es facultar al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar las comunicaciones de individuos víctimas de violaciones de los derechos humanos enunciados en el Pacto.

#### **2.7.1.1.4. Resolución 1503**

Instrumento que actúa como medio de protección de las Naciones Unidas. Aprobado a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC), y tiene por objeto brindar atribuciones para tratar las violaciones groseras a los derechos humanos, donde quiera que se hayan cometido, sea cuales fueran las víctimas y establece un procedimiento de examen al efecto, que consiste en la realización de un estudio preliminar por una comisión de cinco miembros pertenecientes a la Sub-Comisión de Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías.

Las diferencias entre el Protocolo Facultativo y la Resolución 1503, son que el primero analiza casos particulares y la Resolución examina un cuadro persistente de violaciones manifiestas y groseras de derechos humanos.

La Resolución 1503 protege todos los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras que el Protocolo Facultativo se limita a los derechos civiles y políticos amparados por el Pacto Internacional.

### **2.7.1.1.5. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

La Convención<sup>15</sup>, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1987 y aprobada por la República de Panamá mediante Ley 5 de 16 de junio de 1987.

Entiende por tortura a todo acto en el que se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público o persona en ejercicio de función y no serán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o inherentes a éstas.

En ningún caso se puede invocar circunstancias excepcionales que justifiquen la tortura, tales como la emergencia o la necesidad.

Todo Estado parte velará por incluir una educación sobre la prohibición de las torturas en la formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, sea civil, militar, médico, funcionarios públicos o de custodia y tratamiento de personas arrestadas, detenidas o en prisión.

Los Estados velarán por la existencia de mecanismos pronto e imparciales de investigación contra actos de torturas y por la posibilidad de toda persona que alegue ser sometida a tortura de presentar una queja y velará a su vez porque la legislación garantice a la víctima de la tortura la reparación y el derecho de indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de rehabilitación.

Todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser torturas.

La Convención constituye un Comité contra la Tortura compuesto de expertos de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos.

Los Estados parte presentarán al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que hayan adoptado para efectivizar el compromiso.

Los informes son examinados por el Comité, el que puede hacer observaciones y serán transmitidas al Estado parte, que puede responder las observaciones.

Se admiten también las comunicaciones estatales por violaciones de otros Estados, sólo a condición de reciprocidad de reconocimiento de la competencia del Comité. Si no se arriba a solución interestatal el Comité ofrece sus buenos oficios de acuerdo a las reglas procesales de la Convención. Según el art. 22 todo Estado parte puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones que sean enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación y de acuerdo con las normas de la Convención.

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados parte y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>15</sup> La Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la República de Panamá, mediante la Ley No. 5 de 16 de junio de 1987. El Comité de Derechos Humanos en el documento de Observación General No. 20, sobre "La prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles", hace referencia a la prohibición enunciada en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral. El Comité señala que la prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria.

### **2.7.1.1.6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 18 de diciembre de 2002, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes, cuyo objetivo principal es prevenir la tortura y los malos tratos mediante un sistema de visitas regulares a los centros de detención efectuadas por mecanismos de expertos a nivel internacional y nacional que actuarán de manera complementaria.

Panamá suscribió el Protocolo, sin embargo aún se encuentra en el trámite de ratificación. Al adherirse a este instrumento se aceptará que los mecanismos de nacionales e internacionales de protección efectúen, sin previo aviso, visitas a cualquier centro de detención, puesto que estas visitas tienen un efecto disuasivo y además permiten a expertos independientes examinar el trato brindado a las personas recluidas en lugares de detención.

Con los informes de las visitas realizadas se harán recomendaciones con miras a la solución de los problemas observados.

### **2.7.1.1.7. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 9 de diciembre 1985 y la República de Panamá la aprueba mediante ley No. 12 de 18 de junio de 1991.

Este instrumento tiene el propósito de consolidar las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales y para ello, esta Convención define como tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Y no estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de actos o la aplicación de los métodos antes descritos. Estos actos de tortura deben ser ejecutados por los empleados o servidores públicos actuando en el ejercicio de sus funciones, o que directamente o no pudieran impedirlo y no lo hagan.

### **2.7.1.1.8. Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Fue aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948, y entre sus artículos destacaremos:

Art. 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 2: Todas las personas son iguales ante la ley.

Art. 7: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia tiene derecho a la protección y ayuda especiales.

Art. 17: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y de obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Art. 25: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas esta-

blecidas por las leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la misma y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario ser puesto en libertad.

Tiene derecho también a un trato humanitario durante la privación de la libertad.

Art.26: Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

### **2.7.1.1.9. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Suscrita en el curso de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

De su normativa destaca:

Art. 4: Derecho a la vida: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general desde el momento de la concepción.

No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. ( el subrayado es nuestro).

Art. 5: Derecho a la integridad personal:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especiales, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.
6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art.6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud y servidumbre.
2. Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzado, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad, ni a la capacidad física o intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio:
  - a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente a la persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal por la autoridad judicial. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que las efectuarán no pueden ser puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Art.7: Derecho a la libertad personal:

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes...
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención...

Art.8: Garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Art.10: Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenado sin sentencia firme por error judicial.

Art.25: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

La Convención Americana crea dos métodos de protección de los derechos que consagra:

- A) Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- B) Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión compuesta de siete miembros (7) de alta autoridad moral y conocimiento en derechos humanos y conformada de acuerdo a las normas del instrumento internacional, tendrá por funciones promover la observancia y defensa de los derechos humanos, estimulando la conciencia de los pueblos, formulando recomendaciones, preparando estudios, solicitando informes a los gobiernos, atendiendo consultas de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos y rindiendo un informe anual a la Asamblea General de esa Organización.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales pueden presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención.

Los Estados parte pueden reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado parte ha incurrido en violación de los derechos humanos establecidos en la Convención.

La Corte Interamericana está compuesta de siete jueces (7), elegidos de acuerdo con lo estipulado en la Convención, pero sólo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la Corte, previo reconocimiento de la competencia de la Corte por el Estado parte. La Corte también tiene competencia para reconocer en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención.

#### **2.7.1.1.10. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas**

El objeto de las reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los regímenes contemporáneos menos perjudiciales, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria.

La idea original fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de la Naciones Unidas hizo suyas en 1934 y que al ser disuelta la Sociedad en 1951 y nacer Naciones Unidas se presentaron entonces al Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra de 1955. El Congreso aprobó por unanimidad las reglas y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social (ECOSOC) que así lo hizo.

#### **2.7.1.1.11. RESOLUCIÓN 1/08. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas)**

La OEA adopta (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26) los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, con el objeto de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión por el Consejo Permanente, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07).

Esta adopción de principios responde a la preocupación como lo señala la parte motiva de la resolución mencionada en “la crítica situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas; así como la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y en instituciones penitenciarias; y la situación de grave riesgo en que se encuentran los niños y niñas, las mujeres, y los adultos mayores reclusos en otras instituciones públicas y privadas, los migrantes, solicitantes de asilo o de refugio, apátridas y personas indocumentadas y las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados”.

#### **2.7.1.2. Marco Jurídico Nacional**

##### **2.7.1.2.1. Constitución Política de la República de Panamá**

Nuestra Carta Magna contiene los principios y garantías fundamentales que soportan el sistema penal, sistema judicial penal y penitenciario. En cuanto al tema que nos ocupa, es necesario destacar las siguientes normas constitucionales, sin dejar de considerar la integralidad de la Constitución:

En cuanto al Principio de Libertad.

Artículo 21. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, al interesado si la pidiere.

El delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad.

Nadie puede ser detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente. Los servidores públicos que violen este precepto tiene como sanción la pérdida del empleo, sin el juicio de las penas que para el efecto establezca la ley.

No hay prisión, detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles.”

En cuanto al Principio de Presunción de Inocencia.

ARTÍCULO 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todos las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia.”

En cuanto a los Principios constitucionales que inspiran el Sistema Penitenciario.

**“ARTÍCULO 28.** El sistema penitenciario se funda en principios de **seguridad, rehabilitación y de defensa social.** Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente a la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.” (La negrita es nuestra).

En cuanto a Principio del Debido Proceso.

“ARTÍCULO 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, política o disciplinaria.”

Como vemos específicamente sobre los principios del Sistema Penitenciario panameño, establecidos en el artículo 28, hay que destacar y hacer un énfasis especial que el mismo “se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social”. Por lo que la Seguridad es fundamental a considerar como una de las garantías que tiene toda la población del país y no sólo la población penitenciaria.

En este artículo se establece además, la prohibición de “medidas que lesionen la integridad física, mental o moral” de las personas que están bajo detención, y ordena la capacitación en oficios, como mecanismo para que se reincorporen útilmente a la sociedad.

Consagra el principio de especialidad en el caso de las personas menores de edad, pues expresa que estos, “estarán sometidas a un régimen especial de custodia, protección y educación”.

Se destaca que la norma de rango constitucional, jerárquicamente superior, determina que los otros instrumentos jurídicos que desarrollen el tema, no pueden bajo ningún concepto contravenir los principios ahí establecidos.

#### **2.7.1.2.2. Ley 55 de 30 de julio de 2003. Que reorganiza el Sistema Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial No. 24, 857 de viernes primero (1) de agosto de dos mil tres (2003)**

Esta ley es producto de un serio esfuerzo para modernizar el régimen penitenciario, participando todos los actores que eran necesarios para crear el soporte legal del Sistema Penitenciario. Su razón de ser es una respuesta a la necesidad de una legislación moderna que sustente y oriente las iniciativas, políticas y programas que harán posible las grandes transformaciones penitenciarias que reclama el país en los albores de su promulgación.

Fue promulgada el 30 de julio de 2003, y deroga la Ley 87 de 1 de julio de 1941, que hasta esa fecha, era la que reglaba nuestro sistema penitenciario.

#### **2.7.1.2.3. Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario**

La reglamentación de contenido de la Ley 55 de 2003, tal como se ordena en su artículo 132, se da a través de este Decreto que viene a establecer los procedimientos de gestión de las instituciones creadas por ella; se prevén los mecanismos para la separación y clasificación de los privados de libertad en los centros penitenciarios; el manejo de los detenidos preventivos y condenados; los mecanismos de traslados y comisiones fuera y dentro de los establecimientos penales; los conductos para la tramitación de quejas y recursos administrativos; los procedimientos y requisitos para la concesión de permisos especiales, libertad condicional y otros beneficios; los mecanismos para el control y concesión de visitas; así como el desarrollo de un sistema doble de seguridad,

denominado externa e interna.

**2.7.1.2.4. Decreto No. 260 de 7 de junio de 2006. Que adopta lineamientos Generales de la Política Criminológica del Estado Panameño. Publicada en Gaceta Oficial No. 25, 562 de jueves ocho (8) de junio de dos mil seis (2006)**

Este Decreto, como lo establece su artículo 1 adopta los lineamientos generales de la Política Criminológica del Estado Panameño, puesto que es necesario que el mismo cuente con principios y estrategias definidas en cuanto a las políticas públicas para la prevención y represión de las conductas delictivas, las cuales deben armonizar con el sistema penal y el sistema procesal penal así como con el resto del sistema.

Se establecen la adopción de acciones entre las que se destaca aprobar la propuesta de Política Criminológica de Estado coordinada por el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, en conjunto con las entidades y persona que están involucradas en la prevención y represión del delito. Se establecen como principios rectores de la política la Prevención, la Seguridad Ciudadana, los Derechos Humanos, Justicia Social, Desarrollo Humano Sostenible, Participación Ciudadana, Educación para la Cultura de Paz.

Se establece como objetivo el adoptar medidas de agilización de la Justicia Penal, mientras de adoptase los códigos penales y procesal penal, ya aprobados estos últimos.

**2.7.1.2.5. Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008. Por el cual se reglamenta el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor” y Decreto No. 13 de 3 de junio de 2008. “Por el cual se modifica el Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008 sobre el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor” para adecuarlo a la última reforma del Código Penal.**

Como hemos visto en el año 2003, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Penitenciaria, Ley 55 de 2003, la cual establece que aparte de los derechos suspendidos o limitados por la condena del interno, la personalidad jurídica de éstos era idéntica a la de una persona libre”. A pesar de lo prometedor de la Ley, no se han implementado en el sistema.

En los años 2005 y 2006 la Defensoría del Pueblo y la Iglesia Católica propulsaron el ejercicio del derecho al sufragio de la población penitenciaria que en este entonces, estaba limitado por una disposición del Código Electoral vigente y que prohibía la instalación de mesas de votación en cárceles y hospitales del país. En este sentido, nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos, realizó una encuesta a un grupo representativo de la población penitenciaria para medir la intención de ejercer su derecho al sufragio, dando como resultado que el 98% de ellos exigían su derecho al voto.

En el año 2006, a través de la Ley 60 de 29 de diciembre de 2006, se reforma el Código Electoral, para permitir por primera vez la posibilidad de instalar mesas de votación en los centros penitenciarios, hospitales y centros de atención al adulto mayor.

Antes de iniciar el período de elecciones populares en nuestro país, el pasado 3 de mayo, la Defensoría del Pueblo realizó un proceso de docencia sobre la forma correcta de ejercer su derecho al sufragio en los 17 centros penitenciarios y cárceles públicas donde el Tribunal Electoral colocó mesas de votación.

El 3 de mayo de 2009 este derecho se hizo posible. El Tribunal Electoral propició el ejercicio del sufragio a todos los panameños que tenían derecho a votar, incluyéndose a los detenidos preventivamente, en cumplimiento del artículo 52 del Código Penal que priva al sancionado del derecho activo y pasivo del sufragio y Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008.

En los centros especiales de votación, sólo fue posible el ejercicio del sufragio para elegir cargos a nivel nacional, es decir, presidente, Vicepresidente y Diputados del Parlacen.

Mediante, el Decreto No. 13 de 3 de junio de 2008, se modifica el Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008 sobre el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor incluyendo en el artículo 1º que también tendrán derecho a votar en estas mesas especiales, los ciudadanos que el día de las elecciones se encuentren laborando en los centros donde se instalen dichas mesas y no se puedan trasladar a la mesa en la que les corresponde votar. Adicionalmente se modifican los artículos 11, 12 y 16, relacionados con la lista de electores potenciales, seguridad y prohibición de movilización.

#### **2.7.1.2.6. Código Penal de la República de Panamá. Texto Único. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 Gaceta Oficial Digital, No 26519. Lunes 26 de abril de 2010.**

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, se entiende de la lectura del artículo 457, que se deroga el Código Penal adoptado por la Ley 18 de 22 de septiembre de 1982, con sus reformas y adiciones, y los delitos tipificados en otras leyes que estén contemplados este Código. <sup>16</sup>

#### **2.7.1.2.7. Código Procesal Penal de la República de Panamá. Adoptado por la Ley 63 de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26114, reformada mediante Ley 48 de 2009. <sup>17</sup>**

El nuevo Código Procesal Penal que se adopta está basado en el Sistema Acusatorio Moderno y supera el sistema procesal penal actual conocido como mixto (características inquisitivas).

El nuevo Código adopta como principios del debido proceso, contradicción, intermediación, simplificación, eficacia, oralidad, publicidad, concentración, estricta igualdad de las partes, economía procesal, legalidad, constitucionalización del proceso y derecho de defensa. (Artículo 3 del Código Procesal Penal.

Entre los aspectos a destacar se encuentra la separación de funciones que como reza el artículo 5 del nuevo Código las funciones de investigación están separadas de la función jurisdiccional y

16 QUEDA DEROGADA la Ley 28 de 1 de agosto de 2005. Ley de Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo.

Esta ley modificó el Artículo 47 del Código Penal de la República de Panamá, que versa sobre la pena de prisión, adicionando un Capítulo denominado "Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo", al Título III del Libro Primero del Código Penal, el cual está integrado por los Artículos 89-A, 89-B y 89-C. En términos generales, la Ley facultó a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para autorizar la participación de los privados de libertad en programas de estudio o trabajo, como medidas alternas al cumplimiento de la pena de prisión, siempre y cuando las actividades autorizadas reúnan las características establecidas en la legislación vigente. ,

17 Mediante esta Ley se establece las reglas de entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 556. Vigencia espacial. Las disposiciones de este Código tendrán aplicación espacial, según las siguientes reglas:

1. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará únicamente a los hechos que ocurran dentro del Segundo Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
2. Desde el 2 de septiembre de 2012, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Cuarto Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
3. Desde el 2 de septiembre de 2013, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Tercer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
4. Desde el 2 de septiembre de 2014, se aplicará a los hechos que ocurran dentro del Primer Distrito Judicial y en sus respectivos circuitos judiciales.
5. Desde el 2 de septiembre de 2011, se aplicará a los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno y en Sala Penal, como Tribunal de única instancia, y de la Asamblea Nacional.

Artículo 2. El artículo 557 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 557. Aplicación temporal. Desde el 2 de septiembre de 2011, tendrán aplicación, en todos los procesos penales, las disposiciones del Título I, Libro Primero, de los Títulos IV y V, Libro Segundo, y del Capítulo V, Título I, Libro Tercero, de este Código, siempre que no impliquen la intervención del Juez de Garantías ni de los Tribunales de Juicio, hasta tanto estos no se hayan establecido.

corresponderá exclusivamente al Ministerio Público la dirección de la investigación.

Se establece además, un control judicial de afectación de derechos fundamentales, estableciendo el artículo 12 que “las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal o de otros derechos son excepcionales.” Para preservar que en efecto esto se cumpla se crea la figura del Juez de Garantías, quien “al decretar alguna de estas medidas, observará el carácter excepcional, subsidiario, provisional, proporcional y humanitario de estas”.

En cuanto al problema de los excesos en la aplicación de la detención provisional, se establece que la misma “está sometida a un límite temporal razonable para evitar que se convierta en una pena anticipada. La detención provisional no puede exceder de un año, sin embargo, se establecen excepciones.

Otro aspecto importante y propio de la modernización del Sistema es la adopción de mecanismos de protección de la víctima, de los denunciantes y colaboradores”. Además del reconocimiento de su “derecho a la justicia, a la reparación del daño, a ser informada, a recibir protección y a participar en el proceso penal de acuerdo con las normas...”.

Se le impone al Ministerio Público la función de velar “por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, así como por la protección de los denunciantes, testigos y colaboradores”. Y a los tribunales garantizar, “con arreglo a la ley, la vigencia de sus derechos durante el procedimiento”.

En cuanto al Derecho de Libertad de la persona investigada e imputada, a quien le asiste el principio de presunción de inocencia, reconocido constitucionalmente, el artículo 21, mandata que las disposiciones del Código que le restrinjan la libertad y las que limiten sus derechos fundamentales serán aplicadas de modo restrictivo.

Se supera el problema de la ejecución de la pena en manos de las autoridades administrativas, para lo cual se establece el control judicial de la pena. El artículo 25 a su vez establece que “el sentenciado o su defensa pueden ejercer todos los derechos y las facultades que le otorgan las leyes, por cuenta propia o por medio de abogado idóneo”.

El sistema además reconoce los métodos alternos a la solución de conflicto, estableciéndose en el artículo 26 que “los tribunales procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía y la paz social, tomando en cuenta que la pena representa una medida extrema.

Es facultad de las partes recurrir a los medios alternativos para la solución de su conflicto.

El Ministerio Público y los tribunales deben promover durante el curso del procedimiento mecanismos que posibiliten o faciliten los fines previstos en el párrafo anterior”.

Para el desarrollo de este sistema las estructuras organizacionales tienen que ser de igual transformadas por lo que el artículo 30 establece que estará conformada por:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
2. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
3. Los Tribunales Superiores de Apelaciones de Distritos Judiciales.
4. Los Jueces de Garantías.
5. Los Tribunales de Juicio.

6. Los Jueces de Cumplimiento.
7. Los Jueces Municipales.
8. La Asamblea Nacional en los casos establecidos por la Constitución Política de la República.
9. Los Jueces Comarcales.
10. Las Autoridades Tradicionales Indígenas.

También ejerce la Jurisdicción Penal.

## **2.8. El Sistema Penitenciario Panameño**

Al crearse el Ministerio de Seguridad en nuestro país, se procede mediante la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dictada por la ASAMBLEA NACIONAL el 03/05/2010, y publicada en la Gaceta 26524-A de 03/05/2010, a la reorganización del Ministerio de Gobierno y Justicia, así el artículo 1 de la Ley ejusdem, reza:

Artículo 1. Se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

Así las cosas, según el artículo 11 de la citada ley se establece que el nivel operativo estará conformado por las Gobernaciones, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados, la Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Dirección General de Política Indígena, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales, la Dirección Nacional de Pasaportes, Dirección General del Sistema Penitenciario, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Le corresponde al Ministerio de Gobierno según el artículo 3, entre otras funciones las de intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política. Y la establecida en el numeral 3 del artículo “Coordinar la administración de los centros de custodia de los adultos y adolescentes privados de libertad y elaborar las políticas de resocialización.”

El Sistema Penitenciario Panameño tiene como objetivo lograr la resocialización del privado de libertad sobre la base de un adecuado tratamiento penitenciario, el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales; mantener recluidas a las personas que se encuentran cumpliendo sanciones administrativas de carácter penal y medidas de seguridad garantizándoles el respeto de los derechos humanos; servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva; brindar ayuda y labor asistencial a los privados de libertad y a los liberados a fin de su reincorporación a la sociedad; ejecutar las resoluciones de las autoridades administrativas de policía y las sentencias emitidas por los tribunales de justicia, hasta que se cree el Juez de cumplimiento.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 63 de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26114, que adopta el Código Procesal Penal, que iba a entrar a regir de forma escalonada a partir del 2 de septiembre del 2009, y que fue reformada mediante Ley 48 de 2009, se crea la figura del Juez de Cumplimiento. El nuevo Código Procesal Penal reconoce en su artículo 508 que el sancionado goza de todos los derechos y facultades que le reconocen la Constitución Política y los Convenios y

Tratados Internacionales ratificados por la República de Panamá. No se le podrán aplicar mayores restricciones que las que expresamente disponga la sentencia que le impone la pena.

El sancionado podrá ejercer sus derechos planteando sus requerimientos ante el Juez de Cumplimiento.

Se establece, en ese sentido, en el artículo 509 ejúsdem que el Juez de Cumplimiento es la autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia. En el ejercicio de esta competencia, le corresponde al Juez de Cumplimiento:

1. Resolver las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia en los términos en que ésta haya sido impuesta. Las solicitudes que impliquen una decisión jurisdiccional se resolverán en audiencia con el Fiscal y la defensa.
2. Disponer u ordenar las inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y hacer comparecer a los sancionados o a los encargados de los establecimientos, con fines de vigilancia y control.
3. Dictar las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema y ordenar a la autoridad competente para que adopte las medidas que correspondan.
4. Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En el primer caso, informará al Juez de Garantías para su revocación o para la extinción de la acción penal.

Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario, es la autoridad administrativa que está a cargo del Sistema Penitenciario. Esta institución cuenta con el Director General y el Subdirector. La institución tiene una Secretaría General y una estructura administrativa conformada por distintos departamentos. En cada centro penitenciario funciona un organismo denominado Junta Técnica, el cual está presidido por el Director y Subdirector del centro, e integrado por un equipo interdisciplinario.

Entre los conceptos novedosos esta Ley consagra el concepto de “servicio público penitenciario”, como objetivo del Sistema Penitenciario Nacional, y le otorga una nueva estructura orgánica moderna y más adecuada a la prestación de este servicio público. (Artículo 19 y ss de la Ley 55/2003).

Entre los aspectos a destacar:

Se crea el Consejo de Política Penitenciaria. (Artículo 24 y ss de la Ley 55/2003)

Se establecen los principios generales de la Carrera Penitenciaria. (Artículo 32 ejúsdem)

La Escuela de Formación Penitenciaria. (Artículo 40 y 41 ejúsdem)

Consagra el régimen de derechos y deberes de los privados o privadas de libertad. (Artículo 5, 6 numeral 2, y 54 y ss, ejúsdem)

Destaca el principio de presunción de inocencia como rector del trato que se debe dispensar a las personas en detención preventiva. (Artículo 7 ejúsdem).

Incorpora el concepto de separación y clasificación de la población privada de libertad, de acuerdo a criterios criminológicos y penitenciarios; (Artículo 49 ejúsdem )

Los centros penitenciarios, de acuerdo con su destino de servicio, son, en la Ley clasificados de la siguiente manera:

- a) Centros de Detención Preventiva: Los destinados a la custodia provisional de las personas sometidas a dicha medida cautelar, dictada por autoridad competente.
- b) Centros de Cumplimiento de Penas: Aquellos destinados a la ejecución de penas privativas de libertad y que se organizarán conforme al sistema penitenciario progresivo-técnico, cuyo principal objetivo es la readaptación social del privado o la privada de libertad. Se ubicará en módulos especiales a las personas que cumplan penas no mayores de un año y a las sancionadas por faltas administrativas.
- c) Centros de Prisión Abierta: Los que se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del privado o la privada de libertad, respecto a la comunidad en que vive.
- d) Centros Femeninos: Los destinados a la atención de mujeres y en los que existen dependencias adecuadas para la atención y cuidado de los hijos lactantes de las privadas de libertad. En los lugares en que no existan estos centros, las privadas de libertad permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.
- e) Centros de Reinserción Social: Dependencias destinadas al seguimiento y asistencia a las personas privadas de libertad beneficiadas con permisos de salida especiales, los cuales serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Adopta el sistema progresivo técnico como fundamento conceptual del tratamiento penitenciario (Artículo 14 y ss ejúsdem) y en este sistema se clasifican centros penitenciarios, basados en sistemas de máxima, mediana y mínima seguridad, así como de confianza.

Se define la individualización, a través de sistemas de evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento técnico de cada privado o privada de libertad.

Adopta como complementarias y supletorias, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el Conjunto de Principios Para la Protección de Personas Sometidas a Prisión de 1988. (Artículo 130 ejúsdem).

La Ley 55/2003 establece que el trabajo de los privados de libertad en los centros penitenciarios es un derecho y un deber. La distribución de la remuneración del salario neto de las personas privadas de libertad que laboran fuera de los centros penitenciarios, se realizará basándose en los siguientes criterios: 30% para la cuota de responsabilidad civil derivada del delito, 40% para su familia, 20% para gastos personales durante su permanencia en prisión, 10% para cuota de ahorro.

La remuneración para la persona privada de libertad que labore dentro del centro, le corresponderá el 50% a la Dirección General del Sistema Penitenciario, 10% para la cuota de responsabilidad civil derivada del delito, 20% para su familia, 10% para gastos personales durante su permanencia en prisión, 10% para cuota de ahorro. El 50% que corresponde a la Dirección General del Sistema Penitenciario se utilizará en mantenimiento, reparación, adquisición de maquinarias, equipo, y demás gastos y servicios que se establezcan en el manual de procedimiento para los fondos de gestión institucional de proyectos de producción, elaborado por la Contraloría General de la Nación.

## 2.9. La persona en situación de privación de libertad y su relación con el Estado

De la mano de la evolución del tratamiento a la persona que delinque y que es sancionada con la pena de privación de libertad, va la evolución del término que se utiliza para referirse a esa persona. Lo cierto es que uno de los términos más utilizados es el de: preso.

Otros términos que tenemos es: el prisionero, que puede estar privado de libertad a causa de secuestro o captura o por guerra. Y otros como:

Presidiario, que cumple condena en presidio.

Encarcelado, que cumple condena en cárcel.

Recluso, que está recluso cumpliendo condena.

Detenido, hace alusión al que no está sancionado pero está privado de libertad por detención preventiva.

Arrestado, hace alusión a la acción de arresto que se le aplica.

Como vemos la mayoría de estos términos parece referirnos a la situación de la persona en cuestión y connota algo negativo y discriminatorio para esa persona.

Sin embargo, si decimos que la persona está privada de libertad, inmediatamente nos viene la pregunta por qué o por quién, puesto que no es una situación normal estar privado de un derecho.

### 2.9.1 Concepto de privado o privada de Libertad

La Ley 55 de 30 de julio de 2003, en su artículo 3, define privado o privada de libertad como “la persona sujeta a custodia en cualesquiera de los centros penitenciarios del país, por mandato de la autoridad competente”.

### 2.9.2 El Privado o Privada de Libertad, sujetos de derechos

Como quiera que la Ley utiliza y define el término “privado” o “privada” de libertad, lo usaremos en este trabajo sin embargo, lo adecuado sería cambiar la terminología a persona en situación de privación de libertad lo que nos ubicaría en estar en mejor condición de entender lo que procedemos a explicar.

Es fundamental determinar el grado de reconocimiento por parte del Estado del sujeto privado de libertad como sujeto de derecho, pues los derechos no se pierden por efectos de condena o estar la persona en privación de libertad por orden de autoridad competente.

Como señala Gracia Morais, <sup>18</sup> “... en un Estado la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica de derechos y deberes para cada una de las partes”.

Es así como la persona tiene en una relación de derecho público en donde algunos derechos quedan limitados por razón de la condena. Una lectura del artículo 5 de la Ley 55 de 2003, contiene tal presupuesto del “privado” o “privada” como sujeto de derecho, cuando afirma que “El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o la privada de libertad, **de tal forma que se respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena** o medida de seguridad impuesta en la sentencia por la autoridad competente.”. (La negrita es nuestra).

18. GRACIA MORAIS, María. Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela. Instituto Latinoamericano de Investigaciones sociales y Observatorio Venezolano de Prisiones, Caracas, Octubre de 2009, pág. 1

De igual forma, lo que están procesados conservan y gozan de su derecho de presunción de inocencia, tal como se desprende de la lectura del artículo 22 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 7 de la Ley 55 de 2003 que establece este principio como aquel que preside el régimen penitenciario de los “privados” y “privadas” de libertad sujetos a detención preventiva.

Haciéndonos conscientes de lo anterior con seguridad se preferirá hablar de las personas en situación de privación de libertad como una reivindicación de la comprensión de los derechos de los que gozan con independencia de su situación.

### **2.9.3 En atención a grupos vulnerables, adultos mayores, etnias indígenas, mujeres, personas con discapacidad en situación de privación de libertad, entre otros.**

Al igual que la Ley 55 de 2003, el Decreto 393, también detalla un conjunto integral de derechos a favor de los privados de libertad y establece la proscripción de la discriminación:

**“ARTÍCULO 7.** Proscripción de la discriminación: En el Sistema Penitenciario no habrá privilegios ni distinciones por motivo de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión, ideas políticas u otras circunstancias semejantes.”

Por otro lado, la legislación protege a personas que se encuentran en situación vulnerable, en ese sentido, el nuevo Código Penal vigente se adoptó el aplazamiento y sustitución de la ejecución de la pena en los siguientes casos:

**Artículo 108.** Cuando el sancionado sea una persona de setenta años de edad o más, una mujer grávida o recién dada a luz, una persona que padezca enfermedad grave científicamente comprobada que le imposibilite el cumplimiento de la pena en el centro penitenciario, o que tenga una discapacidad que no le permita valerse por sí misma, el Juez, siempre que sea posible, y atendiendo las circunstancias del caso, podrá ordenar que la pena de prisión, de arresto de fines de semana o de días-multa se cumpla en prisión domiciliaria.

En el caso de enfermedad o discapacidad se aplicará la medida sobre la base de un dictamen médico-legal.

Esta disposición no será aplicable cuando se trate de delitos contra la humanidad o del delito de desaparición forzada de personas.

#### **2.9.3.1. Etnias indígenas y su marco legal**

En Panamá coexisten en la actualidad siete etnias indígenas que se han identificado como los Kunas, Emberás, Wounaans, Ngöbes, Bugles, Nasos y Bri-Bris.

El Estado a su vez ha establecido legalmente cinco (5) comarcas indígenas, las cuales son: la Comarca Kuna Yala, la Comarca Madungandi, la Comarca Wargandi, la Comarca Emberá Wounaan y la Comarca Ngäbe Buglé. Las etnias Bri-Bri y la Naso están batallando, la primera para ser reconocida por la Ley 72 del 2008, sobre tierras colectivas. Y la segunda reclama una circunscripción comarcal.

Ley No. 16 de 19 de febrero de 1953, por la cual se aprueba la Comarca de San Blas, la cual fue reformada por la Ley No. 99 de 23 de diciembre de 1998, por la cual se denomina Comarca Kuna Yala a la Comarca de San Blas.

La norma detalla conceptos como la prevención o seguridad para mantener detenidos a los infractores de la Ley, tal como se describe a continuación:

**“ARTÍCULO 9.** Habrá en cada población de más de 100 habitantes un lugar de prevención o

Decreto de Gabinete 53 de 26 de febrero de 1971 aprobó el Convenio No. 107 de la OIT de 1957 relativo a la protección e integración de la población indígena y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.

Ley No. 34 de 25 de julio de 2000, que crea la Comarca Kuna de Wargandi.

Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 1999, por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Emberá-Wounaan de Darién.

Documentos Jurídicos No Vinculantes para la República de Panamá  
Convenio OIT No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989.  
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

seguridad, construido por el Estado, para mantener detenido a los infractores de la Ley.”

Este cuerpo normativo contiene principios y derechos que son fundamentales para la población indígena, toda vez que establece en materia de administración de justicia que al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones de estas etnias, se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones y deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia a la privación de libertad. Sin embargo, nuestros juzgados, aplican indistintamente las medidas de prisión y el sistema penitenciario no ha desarrollado ampliamente programas o métodos de readaptación distintos de la reclusión en los centros penitenciarios.

El Convenio No. 169 es otro esfuerzo de la comunidad internacional para ampliar la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Se sustenta en la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo, porque se consideró que el Convenio No. 107 de la OIT de 1957, había quedado limitado.

La Declaración constituye el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas. Se reafirma que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional y que los pueblos originarios poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral.

### 2.9.3.2. Mujer.

El Estado Panameño tiene un marco legal de protección de los derechos de la mujer en los que destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la República de Panamá mediante Ley No. 4 de 22 de mayo de 1981, G.O 19331; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la República de Panamá mediante Ley No. 12 de 20 de abril de 1995, G.O 22768; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la República de Panamá mediante Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001, G.O 24272. A nivel nacional destaca la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y el Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, por el cual se reglamente la Ley No. 4 de 1999.

El nuevo Código Penal como vimos introduce el supuesto de aplazamiento y sustitución de la ejecución de la Pena en el artículo 109 al establecer:

**Artículo 109.** La prisión domiciliaria de la mujer grávida o de la mujer recién dada a luz durará hasta que el niño cumpla un año de edad. A partir de ese momento, la sentenciada continuará pagando la pena que le fuera impuesta, en el lugar correspondiente.

Esta protección a la mujer, que es positiva tiene un enfoque de protección para los niños y niñas, sin embargo no es suficiente., específicamente en lo que respecta a la protección de los derechos de las mujeres en situación de privación de libertad, es de rigor recordar la recomendación de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1995 en Beijing, en el sentido de: “Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, con el objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer, o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y su víctima, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente”.

En la revisión de los estudios realizados en nuestro país, sobre las mujeres encontramos los de la abogada y criminóloga, Profesora Carmen Antony<sup>19</sup>, quien en su experiencia ha destacada la situación de invisibilidad, falta de enfoque de género y vulnerabilidad de los derechos de las mujeres sometidas a regímenes penitenciarios en donde a pesar de existir las normas que garantizan un mínimo de derechos no se respetan.

Destaca ANTONY que debemos concentrarnos en aquellas mujeres que viven en un mayor grado de vulnerabilidad (indígenas, pobres, campesinas, privadas de libertad).

Apunta que “uno de los aspectos más traumáticos para las mujeres privadas de su libertad lo constituye la pérdida de sus hijos. La preocupación por ellos está presente en toda su vida carcelaria y en muchas ocasiones se convierte en una verdadera obsesión. En las entrevistas que realizamos en diferentes cárceles (Antony 2005 y 2006), las reclusas coincidían en preguntar: ¿cómo estarán mis hijos? ¿Tendrán suficiente comida? ¿Los maltratan? ¿Irán a la escuela? ¿Vendrán a verme? ¿Me perdonarán por haber delinquido? ¿Cómo me recibirán si algún día salgo de este infierno? El sentimiento de ser «malas madres», de haber abandonado a sus hijos, las persigue desde que entran hasta que salen de prisión”. En aspectos como las visitas íntimas

19 ANTONY; Carmen. Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. NUEVA SOCIEDAD No 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>.

Derechos y Educación de las Mujeres Privadas de Libertad en Perspectiva de Género, mayo 2010 <http://educacion-nosexista.org/index.php?mod=articulos&func=show&id=76>.

Consultar: ANTONY, Carmen. Las Mujeres Confinadas. Estudio Criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la Pena en Chile y América Latina. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 2000.

que no son considerados.

La situación es evidente en cuanto a la discriminación pues así como en muchos ambiente de nuestra sociedad existe una educación sexista esto se evidencia y potencia en la educación que reciben en los centros.

Con palabras sencillas la Profesora Antony, deja claro que “El objetivo de los regímenes penitenciarios es devolverla a la sociedad como una «verdadera mujer», para lo cual se recurre a las técnicas tradicionales de socialización”.

Los trabajos y la supuesta formación profesional impartida en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería. Esto traduce una total despreocupación por el mercado laboral que les espera cuando salgan en libertad, pues pocas de estas actividades les permitirán subsistir de manera independiente .<sup>20</sup>

#### **2.9.3.4. Personas con discapacidad en situación de privación de libertad.**

El Estado Panameño tiene un marco legal de protección de los derechos de las personas con discapacidad en los que destacan, en primer lugar la reforma de la que fue objeto mediante Acto Legislativo No. 1 de 2004, la Constitución Política de la República de Panamá que en su artículo 19 incluyo de manera expresa la discapacidad como una situación por la que no puede existir discriminación.

De igual forma Panamá adoptó mediante Ley, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente existen los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental.

La invisibilidad de los problemas que viven las personas en el Sistema carcelario es lo que predomina en los Centros Penales del Mundo, sólo hay que investigar un poco para darse cuenta de la ausencia de estudios científicos en esta materia no solo en Panamá sino en toda la región.

#### **2.10. Otros actores que inciden en el Sistema Penitenciario**

La Asamblea Nacional de Panamá, en el artículo 65 de su Reglamento Interno<sup>21</sup> , establece que su Comisión de Derechos Humanos, actualmente integrada en la Comisión de tiene como funciones: Estudiar, proponer proyectos de Ley y emitir concepto sobre las siguientes materias: tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos; sistema carcelario del país; y cualquier tipo de discriminación que se dé en la República y de la cual se tenga conocimiento; proponer, al Pleno de la Asamblea la creación de mecanismos institucionales que velen por la defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos reconocidos en la legislación interna y en los principales tratados y convenios internacionales; promover la defensa, respeto y promoción de los Derechos Humanos dentro del país, a través de campañas de educación cívica a nivel nacional por los medios que crea convenientes. Instalar subcomisiones para investigar casos específicos de violación de los derechos humanos que determine esta Comisión; mantener comunicación constante con los organismos internacionales de derechos humanos, para consulta e intercambio de conocimientos; examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior que dirijan personas o instituciones a la Asamblea Legislativa, denunciando violaciones de derechos humanos en Panamá; y realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza, incluyendo la fiscalización del cumplimiento administrativo de las normas jurídicas atinentes a los derechos humanos.

<sup>20</sup> ANTONY, Carmen. Pág. 76.

<sup>21</sup> <http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/reglamento/index3.htm>

## **Dirección de Coordinación Técnica Penitenciaria del Ministerio Público**

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Resolución 16/2005 modifica la nomenclatura de la Oficina de Asistencia y Coordinación Penitenciaria, creando estructuras y funciones. Las responsabilidades establecidas son las siguientes:

- a) Llevar a cabo todas las diligencias para resolver las solicitudes que formulen los privados o privadas de libertad, a través del Buzón Penitenciario.
- b) Atender y absolver consultas e investigaciones penitenciarias que indique el Procurador General de la Nación.
- c) Visitar los centros penitenciarios y cárceles públicas del país para procurar el respeto a las garantías constitucionales, los Derechos Humanos y el trato debido a los privados de libertad.
- d) Establecer y mantener una base de datos que permita contar con estadísticas reales sobre la población penitenciaria a órdenes del Ministerio Público.
- e) Coordinar con la Dirección General del Sistema Penitenciario y los diversos centros penitenciarios, la tramitación de aquellas medidas que contemplan las normas penitenciarias vigentes, sobre las condiciones de salud o régimen laboral.
- f) Formular recomendaciones a la Procuraduría General de la Nación, para el mejoramiento del sistema penitenciario.
- g) Desarrollar programas de instrucción, orientación y capacitación de funcionarios administrativos, corregidores y alcaldes, relacionados con la aplicación de sanciones y el régimen privativo.
- h) Suministrar alimentos a los privados de libertad que asisten al Ministerio Público para evacuar diligencias judiciales que permanezcan en la sala de recepción de detenidos.

## **Dirección de Coordinación Penitenciaria del Órgano Judicial**

El Órgano Judicial creó en el año 1996 una Comisión I de Coordinación de la Actividad Penitenciaria encargada de coordinar, organizar, realizar y participar en todas las actividades penitenciarias que se generan en los distintos despachos jurisdiccionales (penales) en el ámbito nacional. Actualmente, y mediante el Acuerdo de Pleno N.º 273 de 15 de mayo de 2008, se crea la Dirección de Asuntos Penitenciarios la cual cuenta con ocho (8) funcionarios dos de los cuales laboran como enlace en los centros penitenciarios La Joya y La Joyita, y un tercero en el Cuarto Distrito Judicial (Herrera-Los Santos) teniendo con ello una comunicación directa con todos los despachos jurisdiccionales penales.

## **Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Defensoría del Pueblo**

Por su parte, la Defensoría del Pueblo en su rol frente a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y como institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos, mantiene su presencia permanente a través de la Oficina Especializada de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad<sup>22</sup> en centros penitenciarios y cárceles públicas, mediante la realización de visitas de inspección, trámites

<sup>22</sup> Oficina Creada en agosto de 2001.

de quejas, publicación de informes especiales sobre investigaciones de derechos humanos y reuniones con la finalidad de proteger y garantizar la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, asimismo se realizan jornadas de docencia en derechos humanos y procedimientos penitenciarios dirigidos a unidades de la Policía Nacional, personas privadas de libertad, personal de custodia civil y funcionarios administrativos y médicos al servicio del sistema penitenciario.

La Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, brinda de forma permanente orientaciones a las personas privadas de libertad, familiares y sociedad en general sobre derechos humanos en el sistema penitenciario y además fomenta y realiza mediaciones en los centros penitenciarios y cárceles públicas del país, promoviendo y facilitando el diálogo como medio alternativo de solución pacífica de conflictos.

## **2.11. Estudios, Informes y Diagnósticos existe en relación a la situación de derecho de las personas Privadas de Libertad en Panamá.**

En el desarrollo de la presente investigación se identificaron varios informes y estudios realizados por la Defensoría del Pueblo entre otros que aportan datos estadísticos y hechos referenciales que sirven para comparar y entender la situación de las cárceles en Panamá desde los años 2003 hasta la fecha. Por lo tanto, a continuación se describe de manera breve los mismos de manera que podamos contar con un marco referencial en cuanto a antecedentes de investigación que se han realizado en este sentido en nuestro país.

### **2003. Defensoría del Pueblo. Análisis Preliminar de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá. Preparado por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.**

Este informe preliminar es parte de una Encuesta Psico Social, realizada al 95 % de la Población Penitenciaria del país, financiada por la Comunidad Europea.

Entre los aspectos a destacar de este informe, tenemos que refleja la información preliminar del primer censo (año 2003). Nos ofrece la debida identificación de cada detenido, permite conocer, de fuentes primarias, datos relevantes sobre el perfil social, cultural y económico de la población carcelaria, y datos relevantes sobre la condición que viven en las cárceles.

Es un análisis de carácter general, que destaca los resultados totales del censo, para cada uno de los aspectos sobre los cuales se realizaron preguntas a la población penitenciaria del país, la información se presenta a través de cuadros estadísticos con información concerniente a la distribución provincial, el sexo, la edad y la nacionalidad de las personas detenidas; lo mismo que información sobre la condición familiar de estas y la religión que practican.

Los datos del censo igualmente permiten que se conozcan los niveles de reincidencia en las detenciones, las autoridades competentes que están a cargo de sus casos, la etapa en que se encuentra el proceso de sus respectivos casos y los delitos por los cuales se encuentran detenidos y detenidas. Por otra parte, con relación a la vivencia a lo interno de las cárceles, puede conocerse el alcance de diversos tipos de problemas que los reclusos y reclusas afirman padecer, y que les afectan tanto en el ámbito de la convivencia general, como en el ámbito de la atención médico-hospitalaria que reciben.

También destaca la capacitación académica de las personas detenidas, ya sea técnica o profesional, lo mismo que su práctica de habilidades.

Mucha de la información de este informe ha sido utilizada para compararla con la Estadística con la que se cuenta para el año 2010.

#### **2004. Informe Especial de La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá sobre la Calidad, análisis del agua para consumo humano en el Complejo Penitenciario La Joya- La Joyita, 17 de septiembre de 2004.**

Este informe es el resultado de varias inspecciones realizadas por el equipo de oficiales de la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, al pabellón No. 11 del Centro Penitenciario La Joyita, en donde se constató que el agua que fluía de los grifos dentro del pabellón, presentaba una coloración rojiza y despedía mal olor.

Esta situación motivó el inicio de una investigación sobre la calidad del agua cuyos resultados se plasman en el informe referido, en el que destaca las consideraciones legales sobre el Derecho al Agua, su Concepto y Naturaleza.

El informe plasma aspectos de la inspección realizada a las Instalaciones, consideraciones técnicas sobre la muestra del agua y análisis de resultados, por el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá evidenciando que “la presencia de una turbiedad de 10.3 ntu, las cuales se contraponen a los valores máximos permisibles de acuerdo con la Norma Copanit 395, que establece que no debe ser mayor de 1.0 ntu.

Con respecto al color, los resultados demostraron 33 unidades de color en la escala de Platino Cobalto y de acuerdo con las normas, no debe ser mayor de 10 Unidades de color en la escala Platino-Cobalto, lo que indica que estas condiciones son propicias para el desarrollo de microorganismos”.

El documento concluye con observaciones y recomendaciones del Defensor del Pueblo, entre las que destaca recomendar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que asuma la administración, mantenimiento, tratamiento y distribución de la planta potabilizadora instalada en el Complejo Penitenciario La Joya por cuanto la misma abastece más de 6,300 usuarios diariamente.

#### **2004. Primer Informe de Seguimiento sobre la Situación Crítica de la Cárcel Pública de La Chorrera contenida en la Resolución Defensorial No. 70ª-04.**

En el informe se deja establecido las situaciones encontradas el día 15 de diciembre de 2004, por la Comisión Defensorial, la cual se presentó a las instalaciones de la Cárcel Pública de La Chorrera, a efectos de verificar el nivel de cumplimiento sobre las recomendaciones ofrecidas por la Defensoría en su Resolución 70-04.

La Resolución Defensorial 70-04, de 17 de marzo de 2004, registró una población penitenciaria de 548 personas reclusas en la Cárcel Pública de La Chorrera, (con capacidad física de 175 personas) indicando con ello una sobrepoblación de 373 personas. Al transcurrir nueve meses de ser puesta en conocimiento de las autoridades constatamos que la población actual asciende a 432 personas, es decir una sobrepoblación de 257; a pesar de haberse trasladado a 214 internos al centro penitenciario La Joyita, conforme lo recomendó la Defensoría en dicha Resolución.

En este informe se concluye que existe:

1. Ausencia del agua potable. “el limitado acceso al agua potable y las condiciones higiénicas insalubres, considerando que representan factores que desestabilizan la seguridad en el referido centro, lo que produce que la misma resulte intolerable para los detenidos, así como para quienes prestan servicios en dicha cárcel”.
2. Las infraestructuras de la Cárcel Pública de La Chorrera presentan celdas y galerías con limitado acceso de luz natural, instalaciones eléctricas en condiciones de deterioro y deficitario funcionamiento del sistema de drenaje de las aguas servidas. La infraestructura de la cárcel restringe drásticamente el derecho al patio que les permite recibir sol y ejercitarse, lo cual debiera ocurrir una vez al día, situación que no se produce en dicha cárcel.

3. Finalmente, la Defensoría del Pueblo observa la falta de cumplimiento del Gobierno Nacional en torno al estado de cosas de la cárcel pública de La Chorrera, que la hacen insostenible, y que sin duda vulneran los derechos humanos.

### **2005. Informe Especial del Defensor del Pueblo sobre la situación de las Cárceles del Interior del País**

Con este informe quedó demostrado un incremento en el deterioro de las condiciones inhumanas de las cárceles del interior del país, principalmente en las infraestructuras, en materia de salud y el débil o nulo funcionamiento de las Juntas Técnicas, lo que desencadena en problemas de abuso policial, ausencia de programas de tratamiento penitenciario, así como sanciones desproporcionadas, sugiriendo formalizar la integración de las Juntas Técnica en las Cárceles Públicas del interior del país, con los recursos humanos disponibles en las diversas áreas, inclusive la participación de profesionales de otras instituciones a fin de garantizar la formación de los mismos y la continuidad expedita de las evaluaciones.

### **2007. International Human Rights Clinic. Human rights program at Harvard Law School. Del Portón para acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas. Panamá. 2007.**

La investigación y redacción de este informe fue realizado por estudiantes de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, con la participación activa de nuestra Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en la realización de las inspecciones en los centros penales y entrevistas con los privados y privadas de libertad y con las autoridades competentes.

Se realizaron inspecciones en 7 centros de detención y cárceles públicas, que albergaban una población penitenciaria de más del 75 % del total de la misma, en un periodo de 18 meses.

El trabajo fue presentado el siete de marzo de 2008 en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El mismo se basó en entrevistas que se realizaron a más de 300 personas privadas de libertad y por otro lado, a varias docenas de actores del gobierno y sociedad civil.

El informe deja en evidencia que a pesar de que nuestra Constitución establece que el sistema penitenciario está fundado en principios de seguridad y rehabilitación y prohíbe el uso de las medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los presos, después de Cuba, Panamá tiene el límite más alto de encarcelamiento en América Latina.

En ese momento ya los centros operaban al doble y triple de capacidad el número de detenidos per cápita en Panamá era preocupante, ya que hay alrededor de 364 detenidos por cada 100,000 habitantes; lo que no se explica, si se compara con la tasa de homicidio per cápita 13.5%, indicadores frecuentemente utilizados para medir y comparar los niveles de criminalidad en diferentes países.

Este estudio determinó que entre las causas del alto índice de encarcelamiento en nuestro país, está la mora judicial, la aplicación excesiva de la detención preventiva y la falta de sanciones alternativas en la privación de libertad.

### **2008. Informe Especial de la Defensoría del Pueblo de Panamá relativo al Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios.**

Debido a las constantes quejas presentadas por las personas privadas de libertad por la falta de atenciones médicas en los centros penitenciarios relacionadas con la falta de seguimiento a sus necesidades, la frecuencias de atención, ausencia de medicamentos, la falta de una dieta

balanceada para enfermedades crónicas que la requieren y la demora en las atenciones brindadas, que en ocasiones, se limitan por la poca disponibilidad de quienes deben organizar los traslados para las clínicas, se hizo necesario que la Defensoría del Pueblo de Panamá, publicara en el 2008, el primer informe relativo al Derecho a la Salud en los Centros Penitenciarios Panameño.

Se instó al Estado Panameño a cumplir con toda la normativa Internacional y Nacional sobre los derechos a la salud, y se exhortó al Ministerio de Salud para que asumiera la responsabilidad de atención a la población reclusa en los Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas del país tal como lo establece la Ley 55 de 30 de julio de 2003.

### **2008. Informe Especial relativo a las denuncias sobre supuestos Actos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en los Centros Penitenciarios de Panamá. 2008.**

Este informe parte del hecho de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reafirma en la Resolución de la Comisión de los Derechos Humanos 2003/32 que los actos de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse nunca por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura nunca puede pretender que respeta los derechos humanos.

Con el mismo se da a conocer un diagnóstico o descripción de las denuncias de supuestos actos de tortura, malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes, presentadas en la Institución hasta el año 2008.

El objetivo del mismo es servir de guía a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en el tema, a fin de que tomen iniciativas tendientes a materializar programas y políticas, que sancione ejemplarmente los actos de tortura.

En el informe en mención se presenta la recurrencia de agresiones físicas y psicológicas en el marco de la actuación policial cuando tienen a cargo la custodia de los privados de libertad en los centros penales del país. Y nos ofrece además, una explicación de los mecanismos de investigación que han activado en la Oficina de Supervisión de las Personas Privadas de Libertad de la Defensoría del Pueblo, así como los de coordinación interinstitucional en el seguimiento de las denuncias por actos de tortura y tratos crueles.

Deja en evidencia el informe la preocupación por la falta de información a las preguntas hechas a la autoridad de policía, pues, limitan el “análisis profundo de la realidad, que nos permita emitir las recomendaciones para el respeto y vigencia de los derechos humanos. Además se toma nota sobre el señalamiento que se hace con relación a la categoría de la información es de naturaleza “confidencial”.

El informe ofrece de manera destacable la distinción que existe entre la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, basándose en los criterios de la Comisión de Derechos Humanos como principal órgano de las Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, creado como mecanismo de control del Convenio Europeo, que concluyen que aunque son conceptos autónomos, es la gravedad o intensidad del daño infligido a la víctima, los mismos que serán evaluados según las circunstancias del caso concreto, el nivel de sufrimiento, la duración del trato, sus consecuencias físicas o mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima. Ambos están en una relación de jerarquía según su nivel de intensidad: tratos degradantes, tratos inhumanos y tortura. En cualquier caso, decir que uno es más grave que otro no puede llevarnos a afirmar que uno es más justificable que otro. En ningún caso pueden admitirse o pasar por alto.

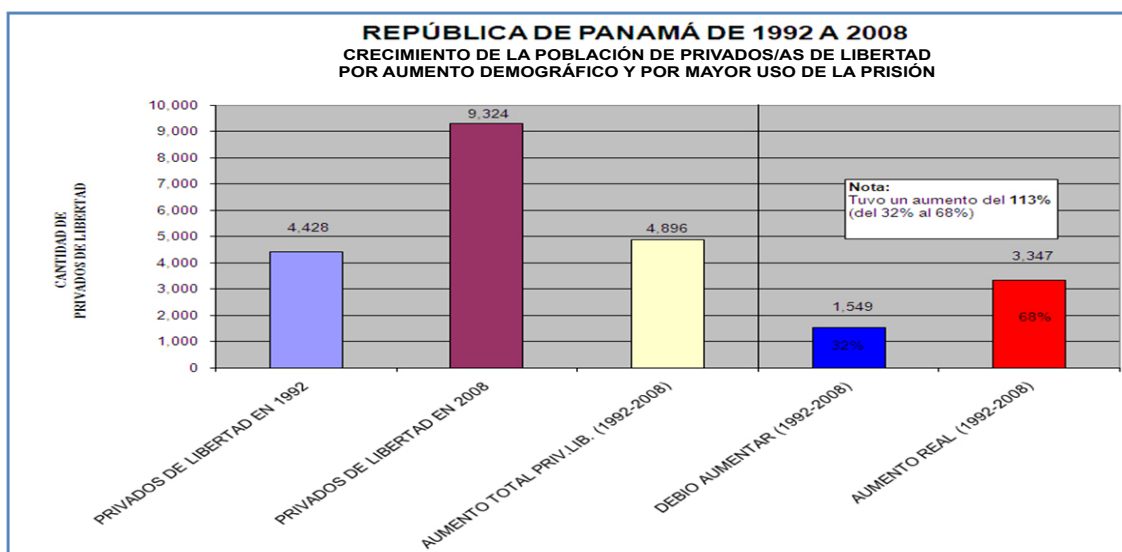
**Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Siglo XXI Editores: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario.**

Este trabajo es parte del programa Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos en América Latina, organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el Instituto Raoul Wallenberg, en el mismo participaron más de 1,789 personas de 19 países de la región entre ellos Panamá, durante el periodo de mayo 2005 a marzo 2009.

Los funcionarios y funcionarias, operadores y operadoras de los diversos componentes del sistema de justicia e integrantes de organizaciones no gubernamentales trabajaron en talleres los cuales son recopilados en el documento en cuestión.

De igual forma es destacables que estos participantes coinciden en que los cinco problemas son: la falta de políticas integrales, el hacinamiento carcelario, la deficiente calidad de vida en las personas, insuficiencia de personal, la falta de programas de capacitación y trabajo con personas presas.

Resulta preocupante que el estudio señala que pese a la progresiva introducción en las legislaciones penales y procesales de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y la prisión preventiva, numerosos países duplicaron sus tasas de encierro (1992-2008) y otros incluso las triplicaron lo que conlleva mayores problemas en cuanto a hacinamiento carcelario, violencia, motines, numerosas muertes, afectación en la salud, lo que desencadena trato cruel inhumano y degradante.



Fuente de información: Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe

El acelerado aumento del uso de la prisión tiene graves efectos sobre la vida, integridad y dignidad de las personas que deben soportarla.

Se destaca en el estudio que las cárceles pequeñas y medianas en dimensiones promueven relaciones interpersonales mas armoniosas y de menor violencia entre otros valores. Además de ser más fáciles de manejar en cuanto a problemas graves como la corrupción.

## **2009. Informe especial sobre la población penitenciaria de etnias indígenas en la República de Panamá: situación social, jurídica y penitenciaria**

Con relación a la situación de derechos de las personas privadas de libertad de las etnias indígenas de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo se abocó a realizar un diagnóstico que reflejará la situación social, jurídica y penitenciaria de los mismos. Esta acción es producto de la motivación que surge del encuentro realizado en San José Costa Rica, sobre personas indígenas privadas de libertad en Centroamérica, en el mes de octubre de 2008; en una jornada académica en la que participaron funcionarios de esta Institución.

El Informe presentado, sobre este diagnóstico, en julio del año 2009, deja consignado que se logro constatar, mediante los testimonios de los internos de etnias indígenas, datos relevantes sobre las condiciones de internamientos, infraestructuras, calidad de los servicios médicos, alimentación, formación educativa, situación jurídica y actos de torturas entre otras situaciones de vulneración de derechos humanos.

Un dato importante que sobresale y es pertinente considerar es el desconocimiento del Convenio No. 107 de la OIT de 1957 relativo a la protección e integración de la población indígena y de otras poblaciones tribales y semi tribales en los países independientes, por parte de los encuestados en dicho estudio en el que 89% de los privados de libertad manifestó desconocerlo, el 9% indicó que sí lo conocían y el 2% no contestó.

De igual forma el estudio arrojó que el 56% de la población indígena se encuentra privada de libertad en los centros penales del país, por delitos sexuales.

## Aspectos Metodológicos

### 3.1. Relativo a la naturaleza y tipo de investigación.

Esta investigación es de tipo proyectivo<sup>23</sup>, ya que a partir del diagnóstico de un problema y de la detección de necesidades del momento en este caso de la situación de los derechos de las personas privadas de libertad se elabora una propuesta como solución a este grupo en particular.

Esta investigación se ocupa de cómo deberían ser las cosas, para alcanzar unos fines y funcionar adecuadamente.

La investigación proyectiva conlleva de igual forma un proceso continuo, en este tipo de investigación intenta proponer soluciones a una situación determinada. Implica explorar, describir, explicar y proponer alternativas de cambio mas no necesariamente ejecuta la propuesta.

### 3.2. Supuestos referenciales

Como quiera que esta investigación supone una metodología proyectiva hemos planteado unos supuestos que han servido para guiarnos en la construcción de los instrumentos de recolección de información.

Así tenemos que

#### 1. ¿Qué ocurre?

La crisis del nuestro sistema penitenciario se debe al incumplimiento de la Ley 55 que reorganiza el sistema penitenciario panameño y su reglamentación.

#### 2. ¿Qué se quiere?

El cumplimiento íntegro de cada una de las disposiciones de la Ley 55, su reglamentación y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

#### 3. ¿Qué se puede hacer?

Qué acciones se pueden tomar?

Atacar la corrupción.

Reingeniería para la optimización y creación de modelos y programas de tratamiento y rehabilitación

Estudio íntegro para realizar la separación y clasificación científica de la población penal.

Coordinar con las entidades competente la atención urgente y completa de salud a la población penal

Construcción de penales con capacidad máxima para 500 personas, pues es más fácil la aplicación de la normativa penitenciaria en el manejo de poca población penal.

Implementar de forma inmediata la carrera penitenciaria y crear la Academia Penitenciaria la cual debe ser moderna y profesional

4. ¿Qué se está haciendo?

El sistema penitenciario panameño en la actualidad ejecuta las siguientes actividades:

Se concentra en la construcción de una mega cárcel o ciudad penitenciaria.

Y a corto plazo en la contratación de personal de custodia.

5. ¿Qué ventajas y debilidades tiene lo que hay? Ventajas competitivas

La legislación ofrece instrumentos y mecanismos posibles para hacer efectivo el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios que trabajan en el sistema.

Sin embargo, esto se ve imposibilitado por el abandono histórico de los gobiernos.

6. ¿Por qué ocurre?

1. Corrupción
2. Centralización
3. Descoordinación
4. Acientificidad
5. Vacío en los programas de tratamiento y rehabilitación
6. Falta de profesionalismo del personal penitenciario
7. Falta de estudio de criterio para realizar la separación y clasificación de las personas privadas de libertad
8. Hacinamiento, Infraestructura y condiciones básicas (Salud, alimentación, agua, etc.)

7. ¿Hacia dónde va la situación a modificar?

De abocarse a la construcción de mega cárceles no se podrá evitar el aumento de la violencia y que la corrupción se fortalezca.

De no modificarse la forma de trabajo sin visión sistémica en donde cada sector asuma el rol que le corresponda no se podrá hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de hombres y mujeres en condición de privación de libertad.

8. ¿Qué se va a hacer?

Debe adoptarse el Plan de Acción Urgente para hacer efectivo los derechos de las personas privadas de Libertad y la reivindicación de los funcionarios del Sistema Penitenciario.

**3.3. Supuesto general**

El principal problema a resolver en el Sistema Penitenciario es el Sistema de Seguridad y Custodia, pues esto a su vez generará mejores condiciones para que cada uno de los sistemas como:

educación, salud, discapacidad etc., asuman su función y el Sistema Penitenciario pueda ejercer su rol para cumplir con los objetivos del Sistema Progresivo Técnico.

### 3.4. **Ámbito físico a investigar**

Es fundamental señalar que se estableció una limitación de las fronteras dentro del cual se desarrolló la presente investigación, es decir, en el ámbito físico o espacial y que fueron consideradas como viables a investigar para obtener hallazgos relevantes y factibles en el tiempo que contamos para concluir este trabajo. Así pues nos limitamos al ámbito de las cárceles o centros penitenciarios, en donde se desarrolla la relación jurídica de la persona privada de libertad con el Estado. Por lo tanto, se escogieron las que tienen más problemas como lo son las Cárceles de la Provincia de Colón, la Cárcel Pública y Nueva Esperanza, en la provincia de Panamá, la Cárcel La Joya, La Joyita, en la Provincia de Chiriquí, la Cárcel Pública de David y la Cárcel de Mujeres de Los Algarrobos.

Reviste de relevancia lo anterior, pues, lo concerniente a los ambientes administrativos, sólo son considerados en esta ocasión para los efectos de esta investigación elementos colaterales.

### 3.5. **Fuentes**

**Recolección de la información:** Se realiza mediante la obtención de información documental y por medio de consulta a fuentes primarias:

**Investigación documental:** Se desarrolla mediante la aplicación de la técnica de revisión de fuentes escritas, es así como se consultan los informes anteriormente realizados por la Defensoría del Pueblo y otras instituciones de interés a saber.

Parte importante de la información estadística de esta investigación ha sido proporcionada de manera directa por el Licdo. Luis Donadio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, y de la estadística que genera el Sistema Penitenciario.

**Investigación a fuentes primarias:** La recolección de la información se obtiene de los sujetos informantes que son el equipo de trabajo de la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad; mediante la aplicación de las técnicas de observación, visitas a determinados Centros Penitenciarios del País. Se utilizó la aplicación de instrumento de recolección de información que fue solicitado en las distintos Centros Penitenciarios del país, matrices que fueron alimentadas por el equipo de la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y de los centros penales.

## Capítulo IV

### **Análisis e interpretación de resultados.**

Cuando se ha logrado la obtención de la información sobre las condiciones de los derechos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país y de los funcionarios del sistema penitenciario, se procede al análisis de la información conforme a los referentes teóricos existentes, es decir, informe elaborado por la Defensoría del Pueblo y los respectivos hallazgos encontrados servirá para proponer un plan de acciones puntuales para mejorar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad y de sus funcionarios.

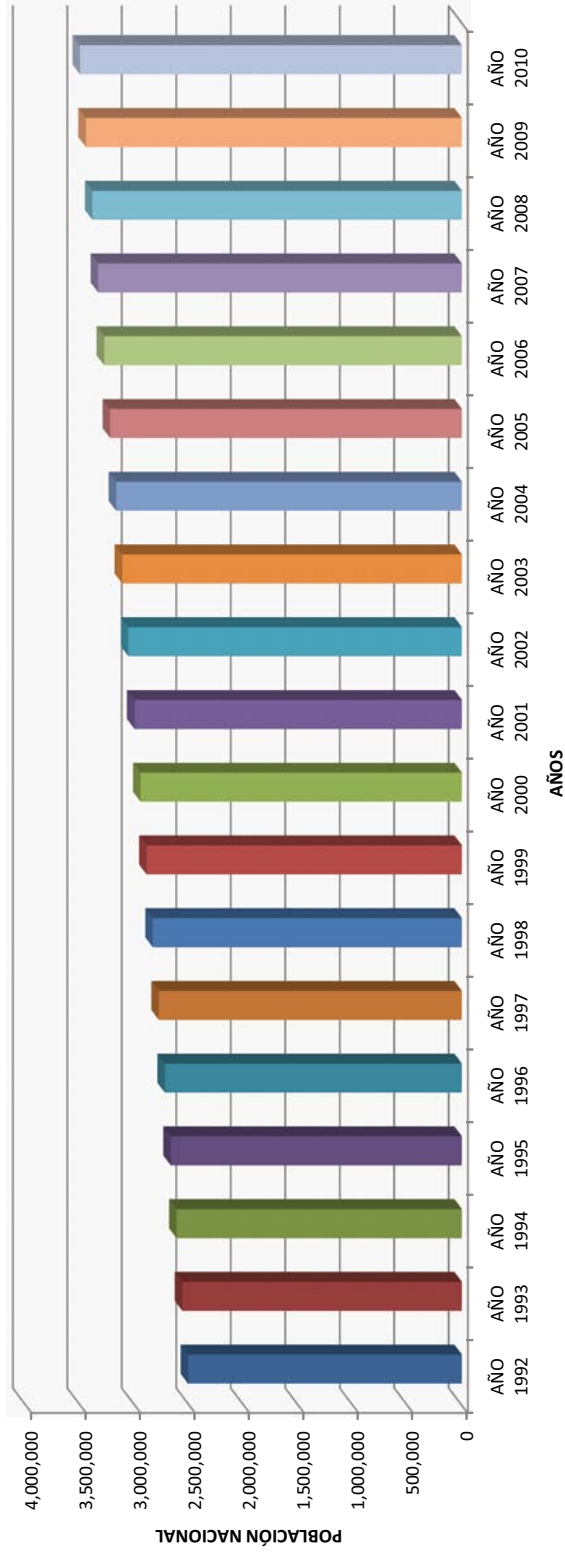
Así las cosas procedemos a explicar los hallazgos encontrados.

#### **4.1. Caracterización de los componentes del Sistema Penitenciario.**

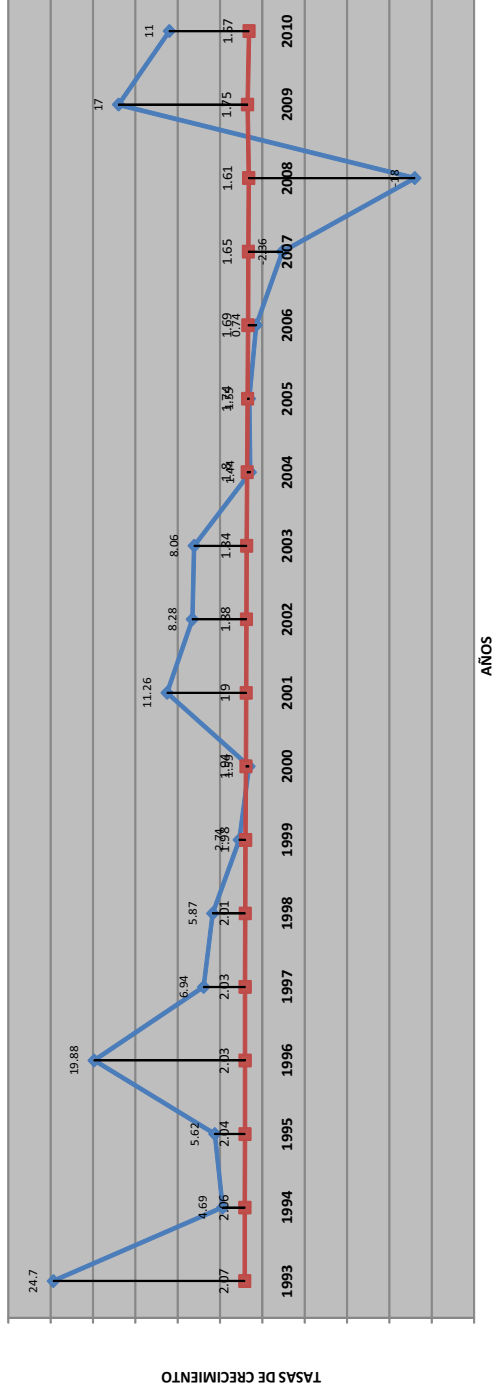
##### **4.1.1. Caracterización de la Población Penitenciaria en la República de Panamá.**

La tasa de crecimiento de la población panameña en general ha ido decreciendo si se analizan los datos desde el año 1993 a 2010. En el año 1993 era de 2,07% mientras que para el año 2005 era de 1.74%, aumentando para el año 2009 en un 1,75% y volviendo a descender encontrándose actualmente en el 1,57%. Ver cuadro a continuación.

## TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRAFICO NACIONAL 1993 - 2010 REPÚBLICA DE PANAMÁ



## TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO NACIONAL VS POBLACIÓN PENITENCIARIA 1993 - AGO/2010 REPÚBLICA DE PANAMÁ

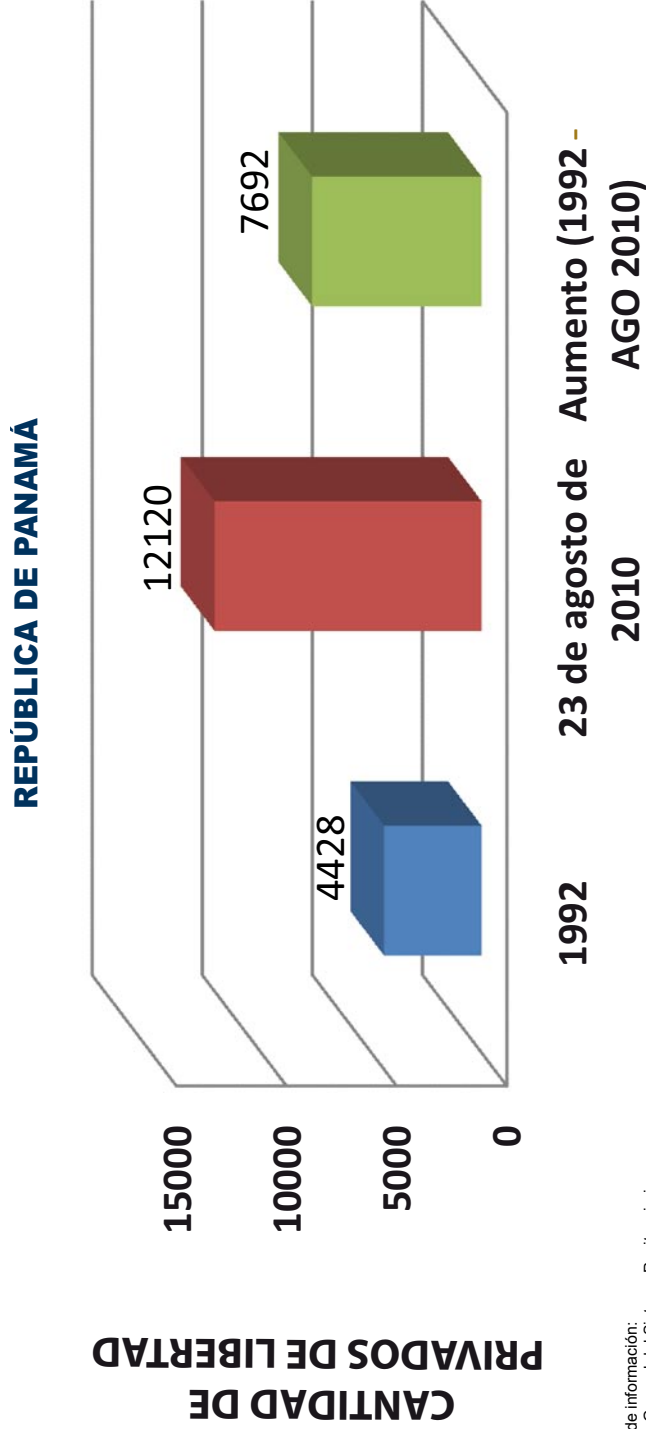


Fuentes de información:  
 Contraloría General de la República de Panamá  
 Dirección General del Sistema Penitenciario  
 Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe.

—●— TASA DE CRECIMIENTO DE PRIVADOS/DAS DE LIBERTAD 1993-AGO/2010  
—■— TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO NACIONAL 1993-AGO/2010

Si bien la tasa de crecimiento de la población panameña en general ha ido decreciendo, ha ocurrido lo contrario con la tasa de crecimiento de la población de privados de libertad que para el año 2005 era de 1.55% y para agosto de 2010 era de 11%.

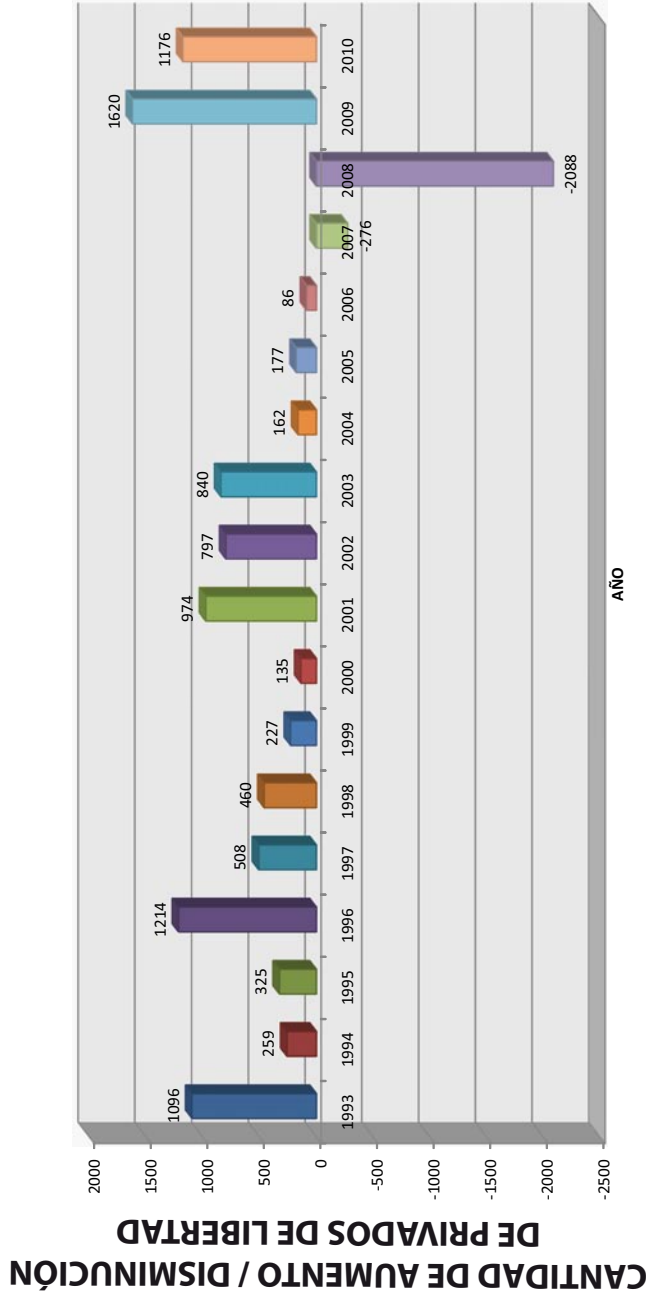
## AUMENTO DE LOS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD 1992 AL 23 DE AGOSTO 2010



Fuentes de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario  
Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe.

Si se hace el análisis desde el año 1992, se observa que se aumento la población en un 174 % al 23 de agosto del presente año.

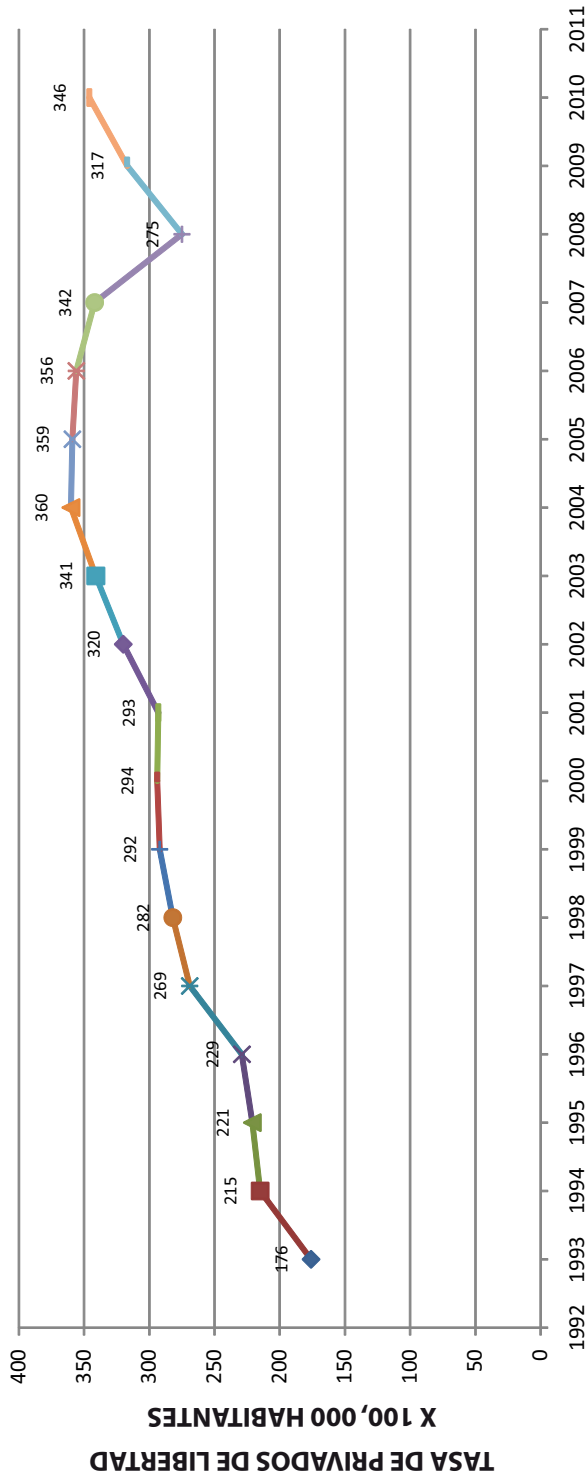
## AUMENTO/DISMINUCIÓN DE LOS PRIVADOS/AS DE LIBERTAD 1993 - AGOSTO DE 2010



Fuentes de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario  
Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe.

## TASA DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD X CADA 100,000 HABITANTES TOTAL NACIONAL (1992 - 2010)

### REPÚBLICA DE PANAMÁ

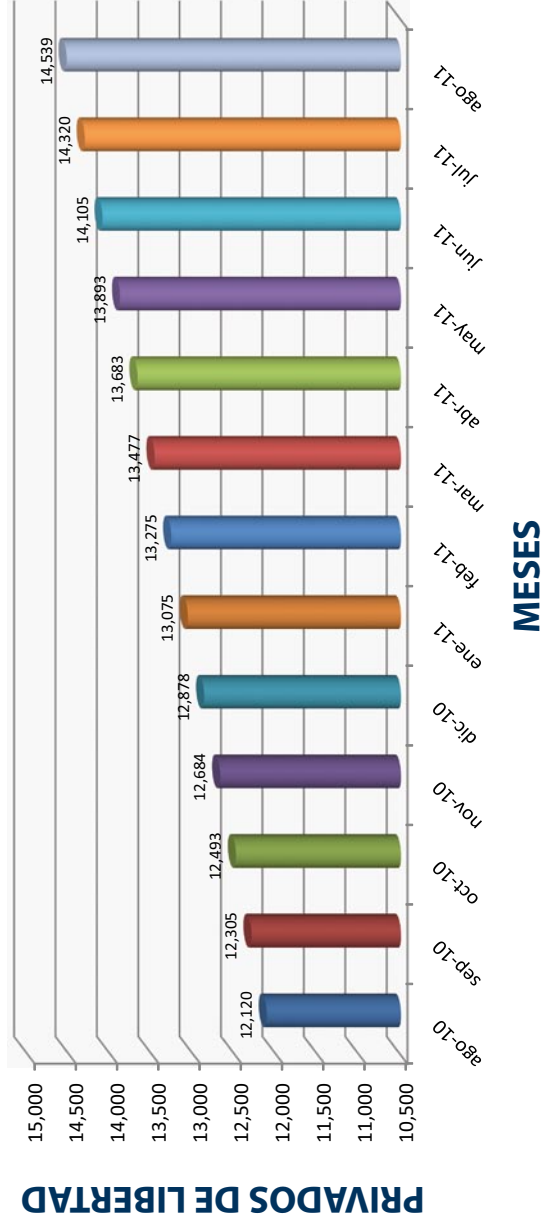


Fuentes de Información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario  
Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe.

Ahora bien, en lo que respecta a la tasa de privados de libertad por cada 100,000 habitantes ha aumentado de 176 en el año 1992 a 346 a 2010.

# PROYECCIÓN DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD EN 1 AÑO DE AGOSTO DE 2010 A AGOSTO DE 2011

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Al comparar los datos y hacer una proyección de cómo sería el crecimiento de la población penitenciaria, de seguir a este ritmo para el próximo año la población penitenciaria alcanzará la cifra de 14, 589 privados de libertad.

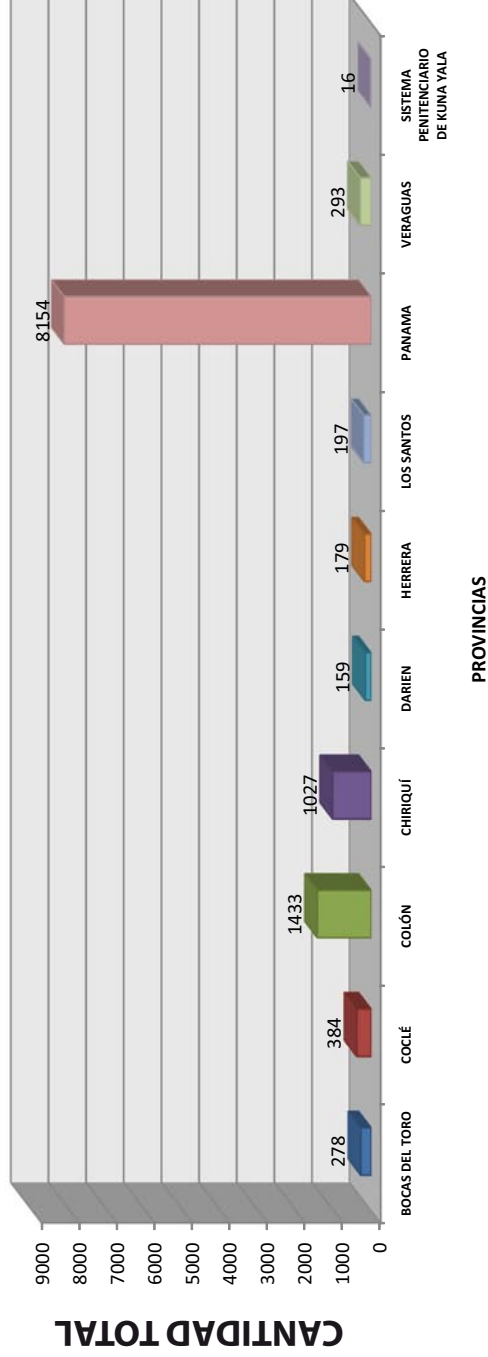
Es importante considerar que hace dos años y medio, aproximadamente, las autoridades competentes han otorgado casi 2,000 libertades condicionales a personas privadas de libertad que se encontraban en los distintos centros penales y cárceles públicas a nivel nacional, como medidas alternas para disminuir el grave hacinamiento existente. De no haber otorgado este beneficio, probablemente coincidiría con el total de población penitenciaria proyectada para agosto de 2011, de 14, 539 personas, tal como se presenta en esta gráfica.

#### 4.1.1.1. Por Provincia.

Al 23 de agosto de 2010 de 12,120 privados de libertad en los centros penitenciarios del país, el 8,154 (67.3%) de estos, están concentrados en los centros penitenciarios de la provincia de Panamá y 1,433 (11.8%) en la provincia de Colón. El resto, 20.9%, en las demás provincias del país. Se entiende que las provincias de Panamá y Colón tienen juntas el 79.1% de la población del país.

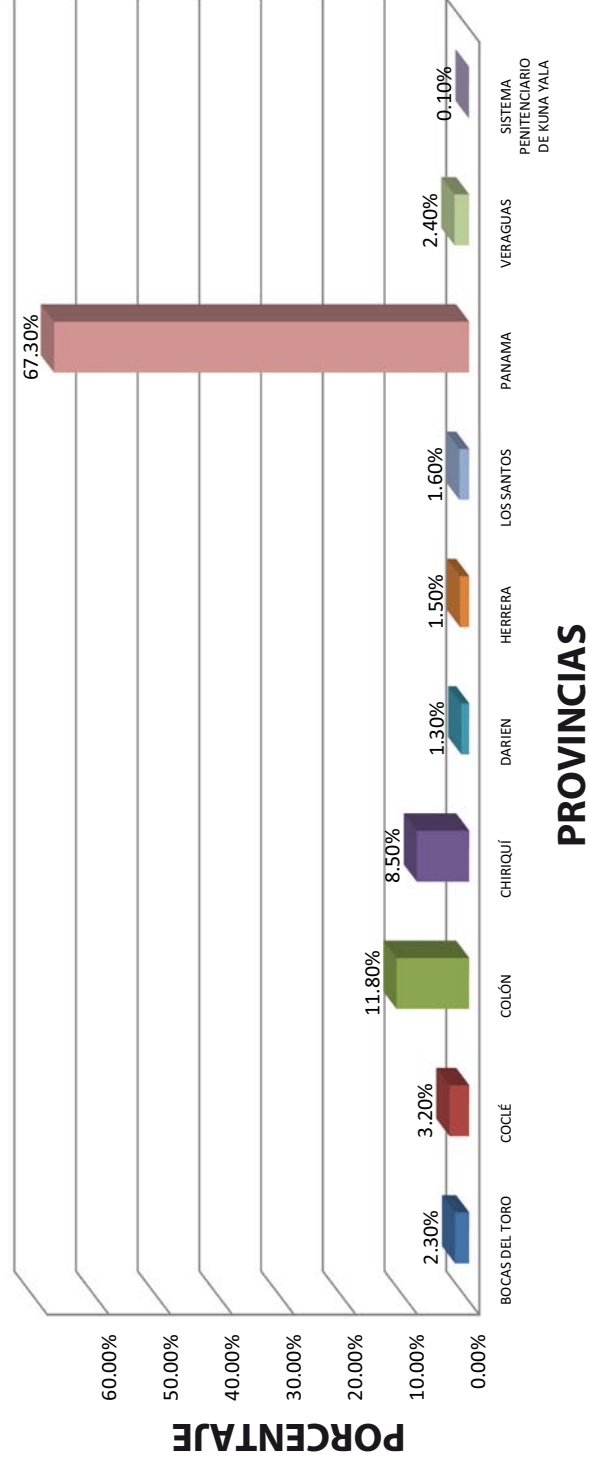
Comparando esta situación con la que se dio en el año 2003, la misma no ha cambiado.

### TOTAL DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD POR PROVINCIA 23 DE AGOSTO DE 2010 REPÚBLICA DE PANAMÁ



# PORCENTAJE POR PROVINCIA DE LA POBLACIÓN DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

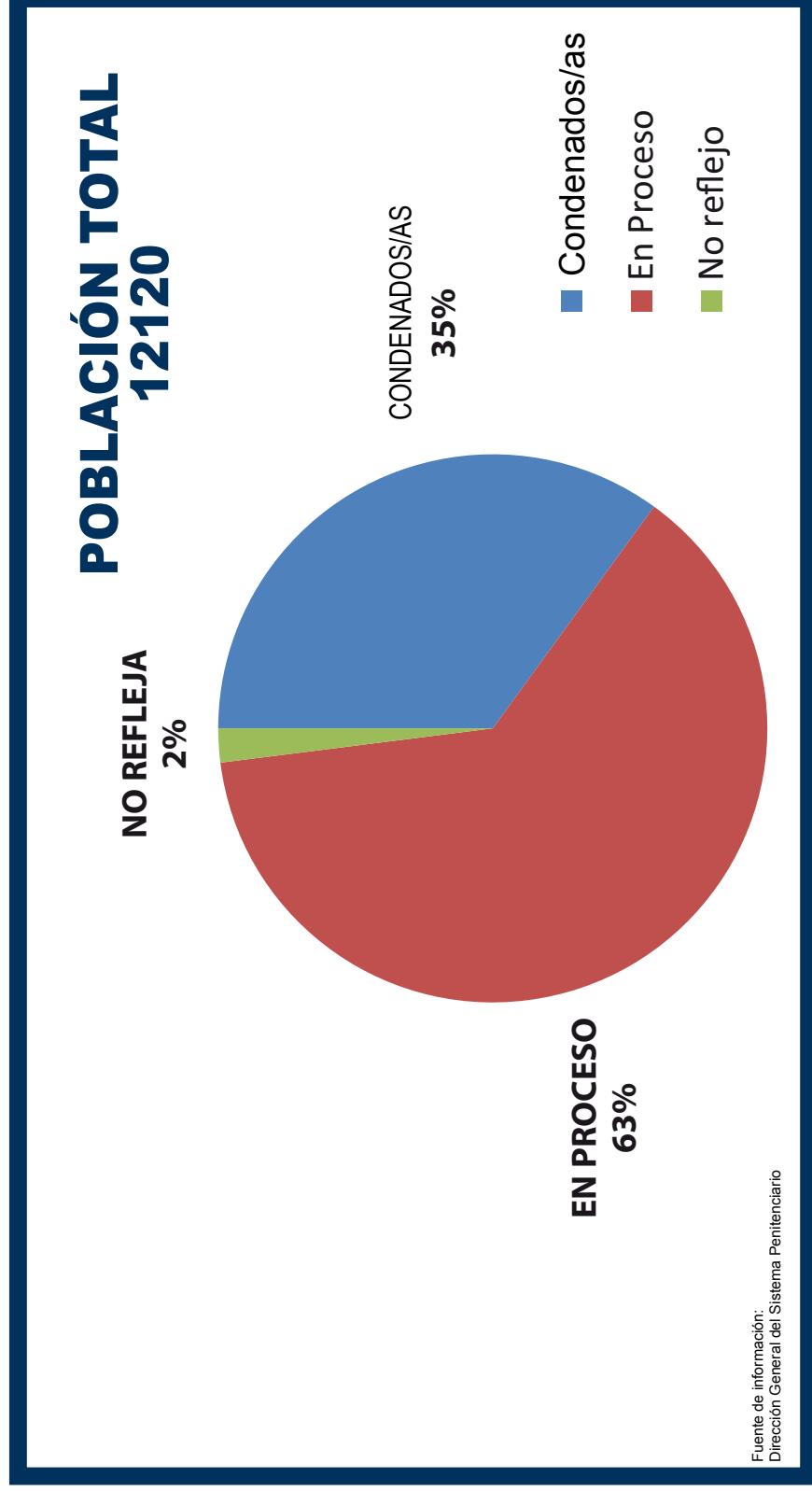
REPÚBLICA DE PANAMÁ



Fuente de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario

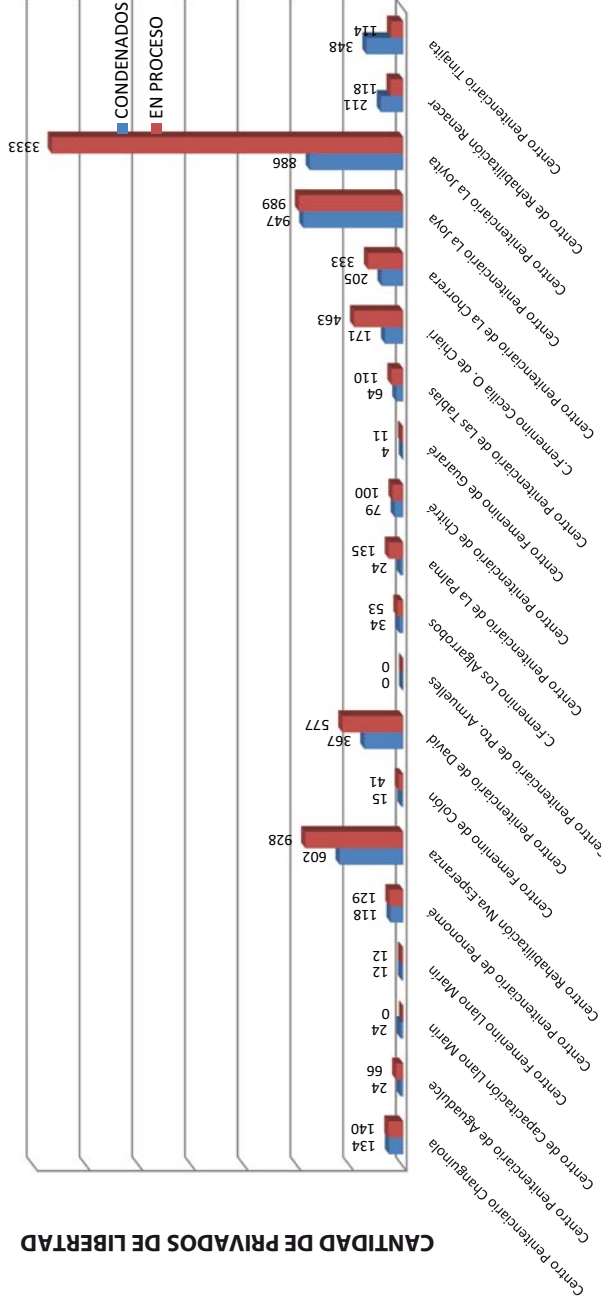
#### 4.1.1.2. Situación Jurídica. Procesados – Condenados

En lo que respecta al status jurídico de las personas privadas de libertad se observa que al 23 de agosto de 2010, de una población de 12,120 privados de libertad, se conoce el status de 11, 921 personas de las cuales 4,269 están condenadas y 7,652 están en proceso y de 199 personas cuantificadas como privadas de libertad no figuran su status.



# POBLACIÓN DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD CONDENADOS/AS Y EN PROCESO AL 23 DE AGOSTO DE 2010

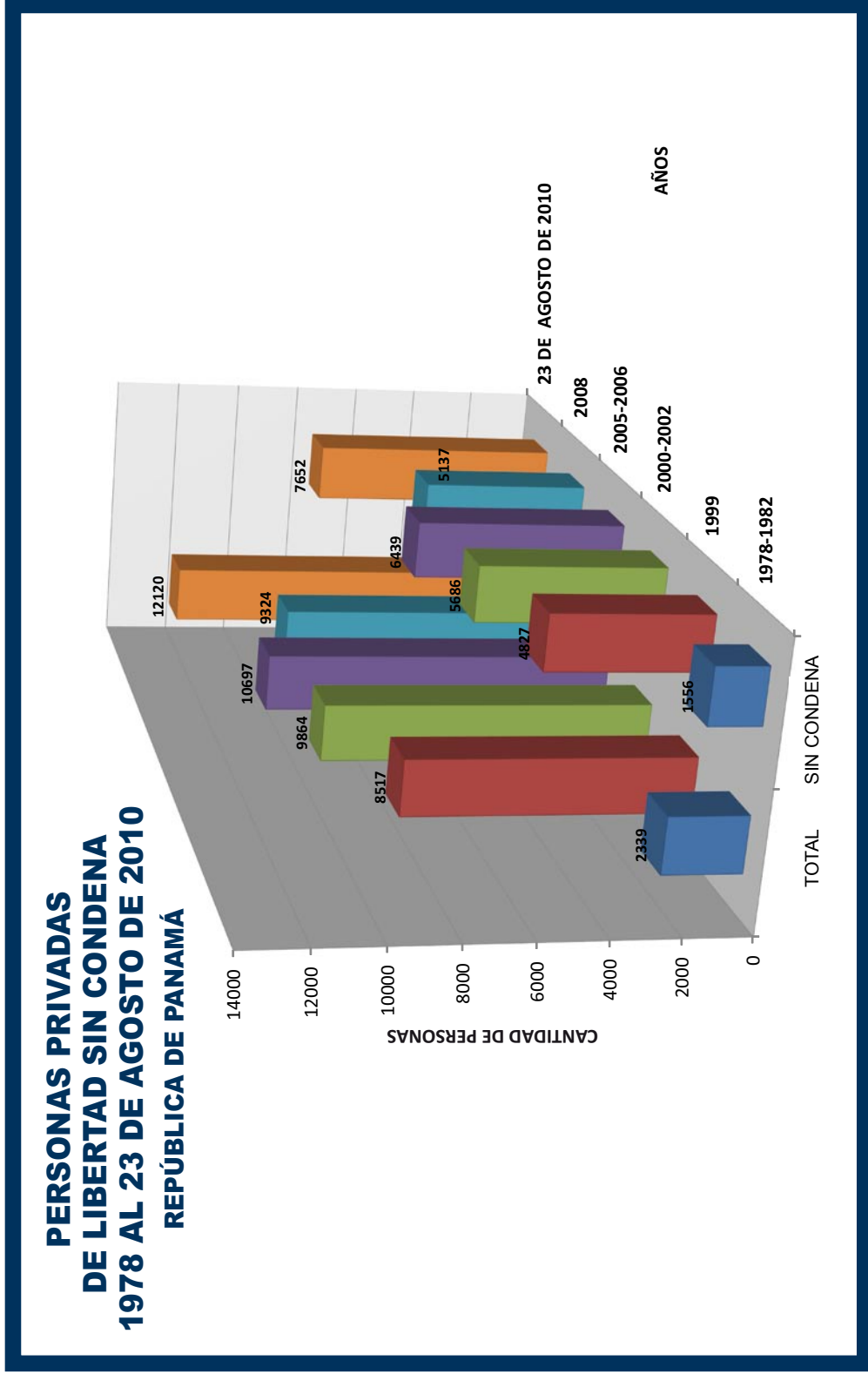
## REPÚBLICA DE PANAMÁ



Fuente de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario

Un hallazgo interesante en esta investigación lo constituye sin duda el hecho de que en el centro penitenciario La Joyita cuente con 3,333 personas en condición de privación de libertad que están en proceso, es decir, el 77.75%. De los cuales 2,406 están a órdenes del Ministerio Público, es decir, 72.19%.

Haciendo una comparación de los porcentajes de personas no condenadas en los centros penitenciarios en los años 1978 con el mes de agosto de 2010, que están en 63%, se observa que éstos de todos los periodos analizados, se están acercando a los registrados para los años 1978-1982, en donde la tasa de personas privadas de libertad sin condena era de 67%.



#### 4.1.1.3. Tipo de Delito

En el año 2003, en cuanto a los delitos cometidos por las personas detenidas, el censo arrojaba resultados que revelan un considerable predominio de los que atentan con el patrimonio. Casi cuatro de cada diez delitos por los cuales se han dado las detenciones, el 38.2%, corresponden a los que atentan contra el patrimonio de ciudadanos. El 22.8%, son delitos contra la salud pública, el 16.3%, son delitos contra la vida y la integridad personal, y el 8.1% de los delitos declarados por los propios detenidos son contra el pudor y la libertad sexual. El resto de los delitos tienen proporciones de 4.6% y menos, hasta el caso de los delitos contra la economía nacional, la administración de justicia y el honor, los cuales registran, cada uno, un 1% del total.<sup>24</sup>

Siete años después, las cifras estadísticas siguen arrojando un considerable predominio en los delitos que atentan contra el patrimonio, con un 32%, seguido por un 25.1% de los delitos contra la Salud Pública, que han aumentado en un 2.3%. En cuanto a los delitos contra la vida y la Integridad de las Personas estamos frente a un 17.6%. Ahora bien, encontramos con una variante, en cuanto a los delitos contra la seguridad colectiva que se encuentran en cuarto lugar, en un 8.5%, superando los delitos contra el pudor y la libertad sexual con un 8.4%.

En cuanto al resto de los delitos, contra la administración de justicia: 0.5%, contra la administración pública: 0.7%, contra la economía nacional: 0.4%, contra la fe pública: 1.3%, delitos electorales: 0.01%, otros: 2.6% y 2.8% por las faltas administrativas.

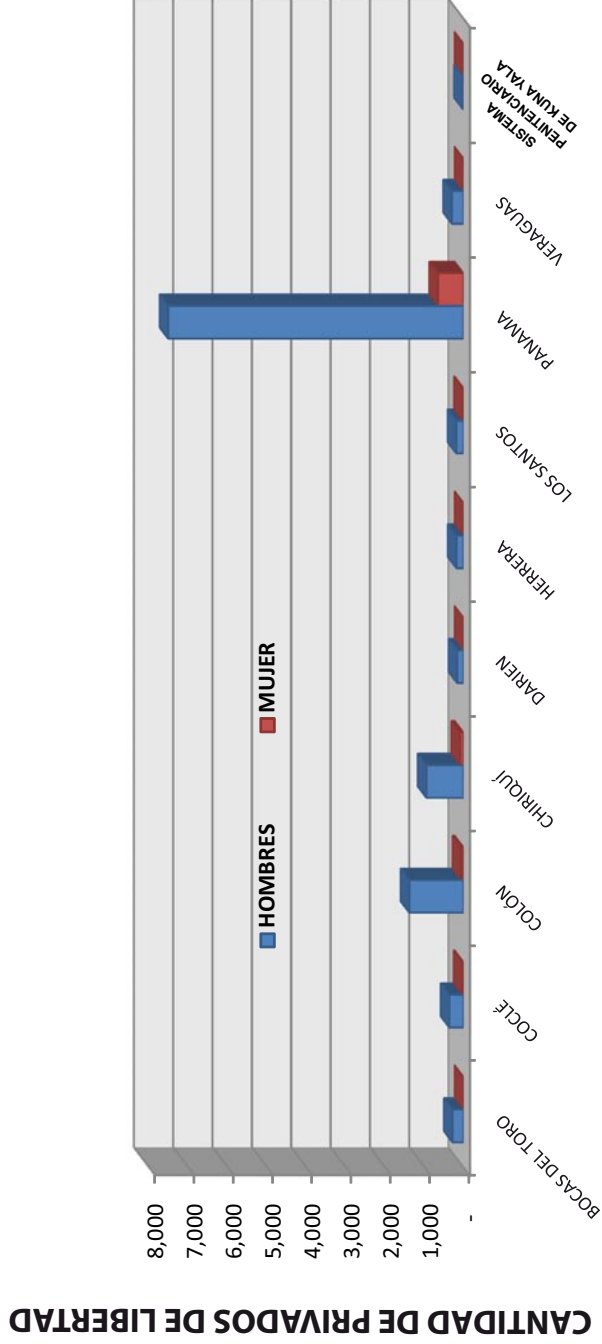
#### 4.1.1.4. Población Penal por sexo

Actualmente la distribución por sexo en la población penitenciaria no ha variado significativamente, en ese sentido, pues del total de 12,120 personas privadas de libertad al 23 de agosto de 2010, el 93.14% de las personas privadas son de sexo masculino y 6.86% de sexo femenino.

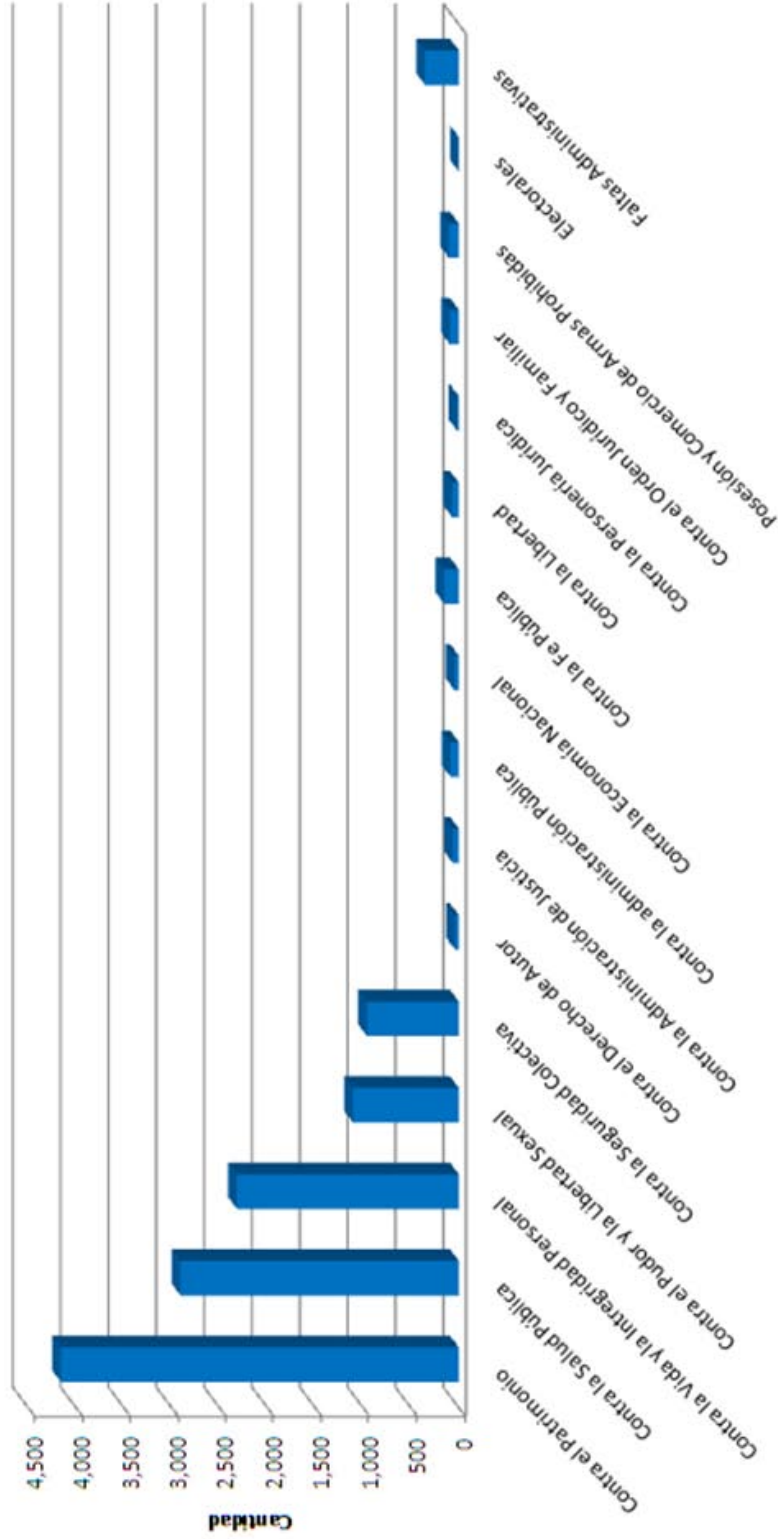
---

24. Censo Penitenciario de la Defensoría del Pueblo de 2003.

## POBLACIÓN DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD POR SEXO REPÚBLICA DE PANAMÁ



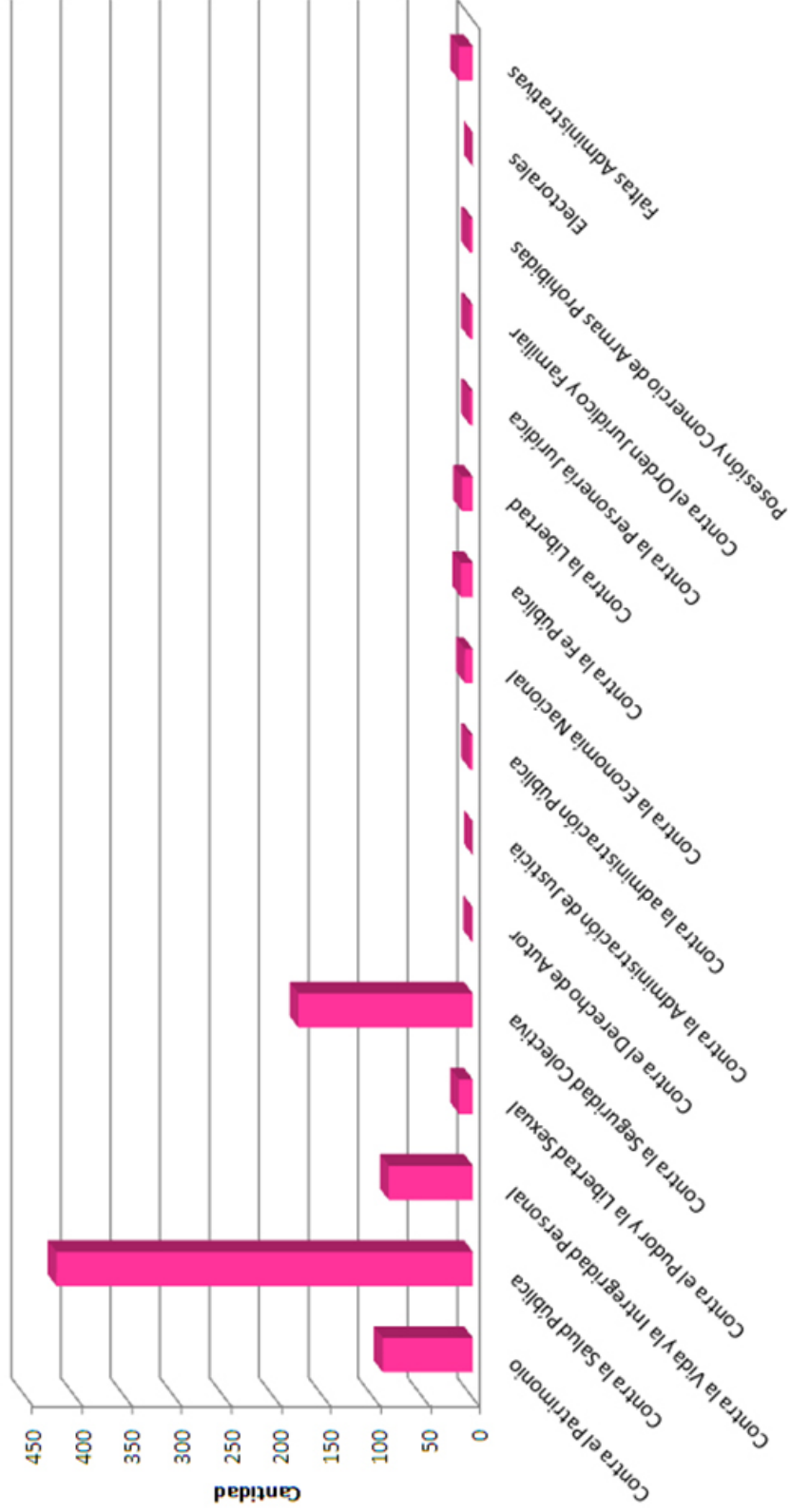
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Clasificación de delitos genéricos por sexo**  
**Hombres - JUNIO 2010**



Fuente de información:  
 Dirección General del Sistema Penitenciario

Delito

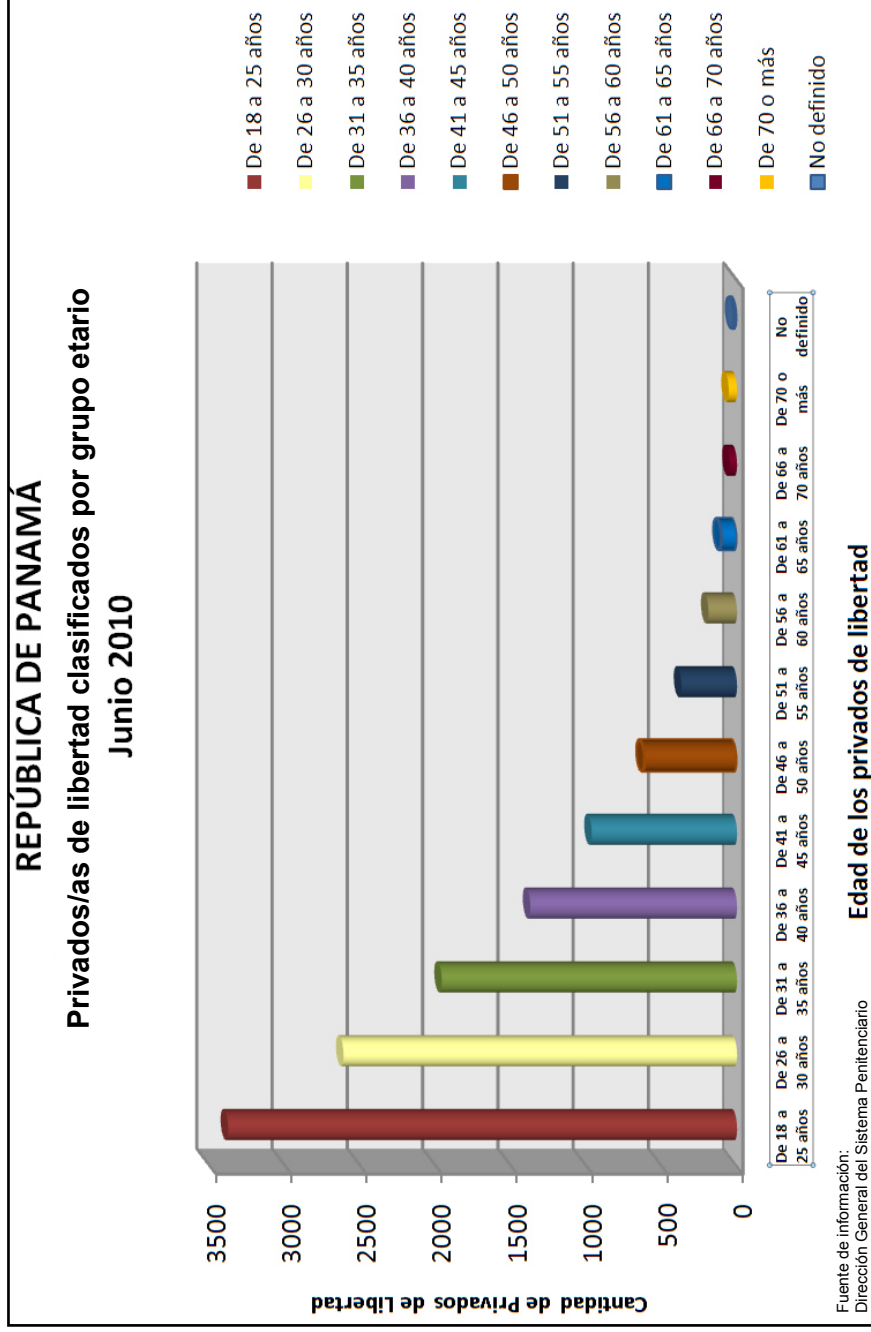
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Clasificación de delitos genéricos por sexo**  
**Femenino - JUNIO 2010**



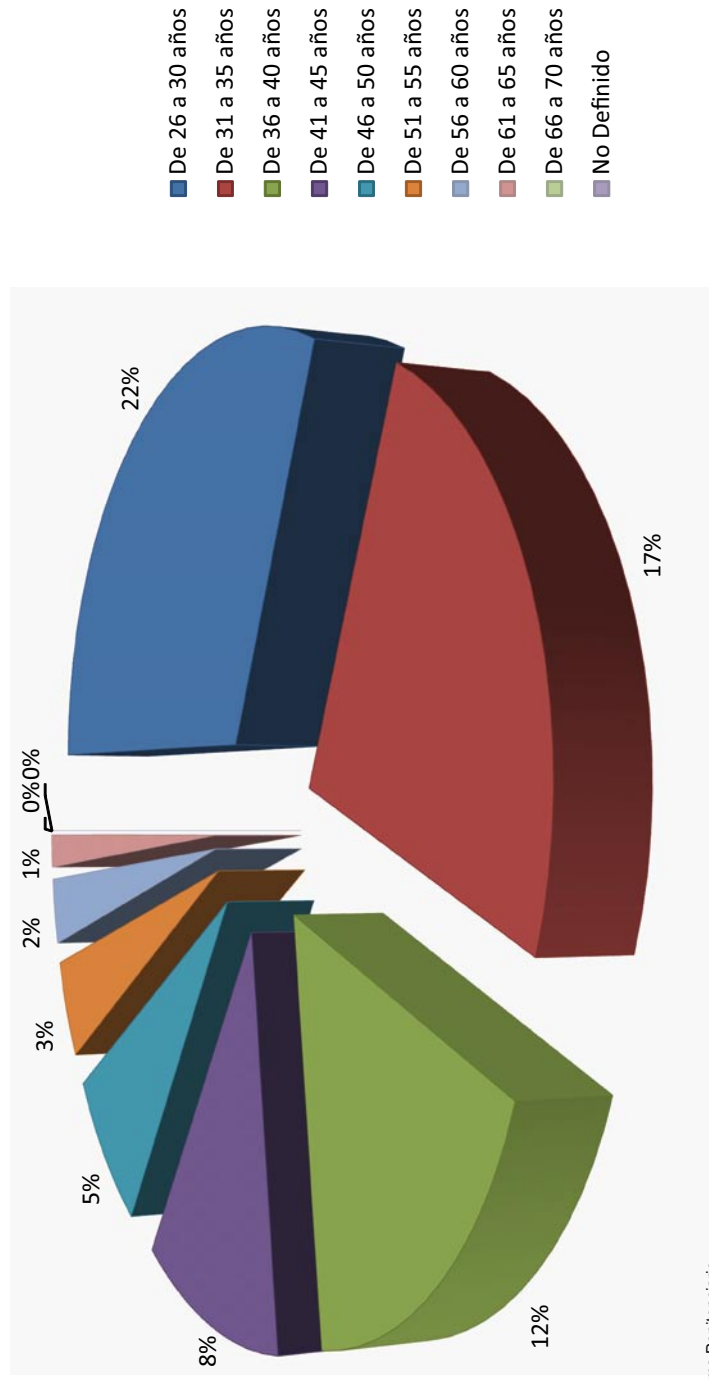
#### 4.1.1.5. Edad

Tomando en cuenta la estadística del mes de junio de 2010 encontramos que la población de personas privadas de libertad se encuentra distribuida de la siguiente forma; el grupo etario de 18 a 25 años es el 28.90%, el de 26 a 30 años es el 22.35%, el de 31 a 35 es el 16.77%, de 36 a 40 es el 11.74%, de 41 a 45 es el 8.25%, el de 46 a 50 es el 5.26%, el de 51 a 55 es el 3.16%, de 56 a 60 es el 1.62%, de 61 a 65 es el 0.89%, el de 66 a 70 es el 0.41%, de 70 a más es el 0.47% y el 0.17% no está definido.

Esto significa que el 51.25 % de la población privada de libertad tiene 30 años o menos.

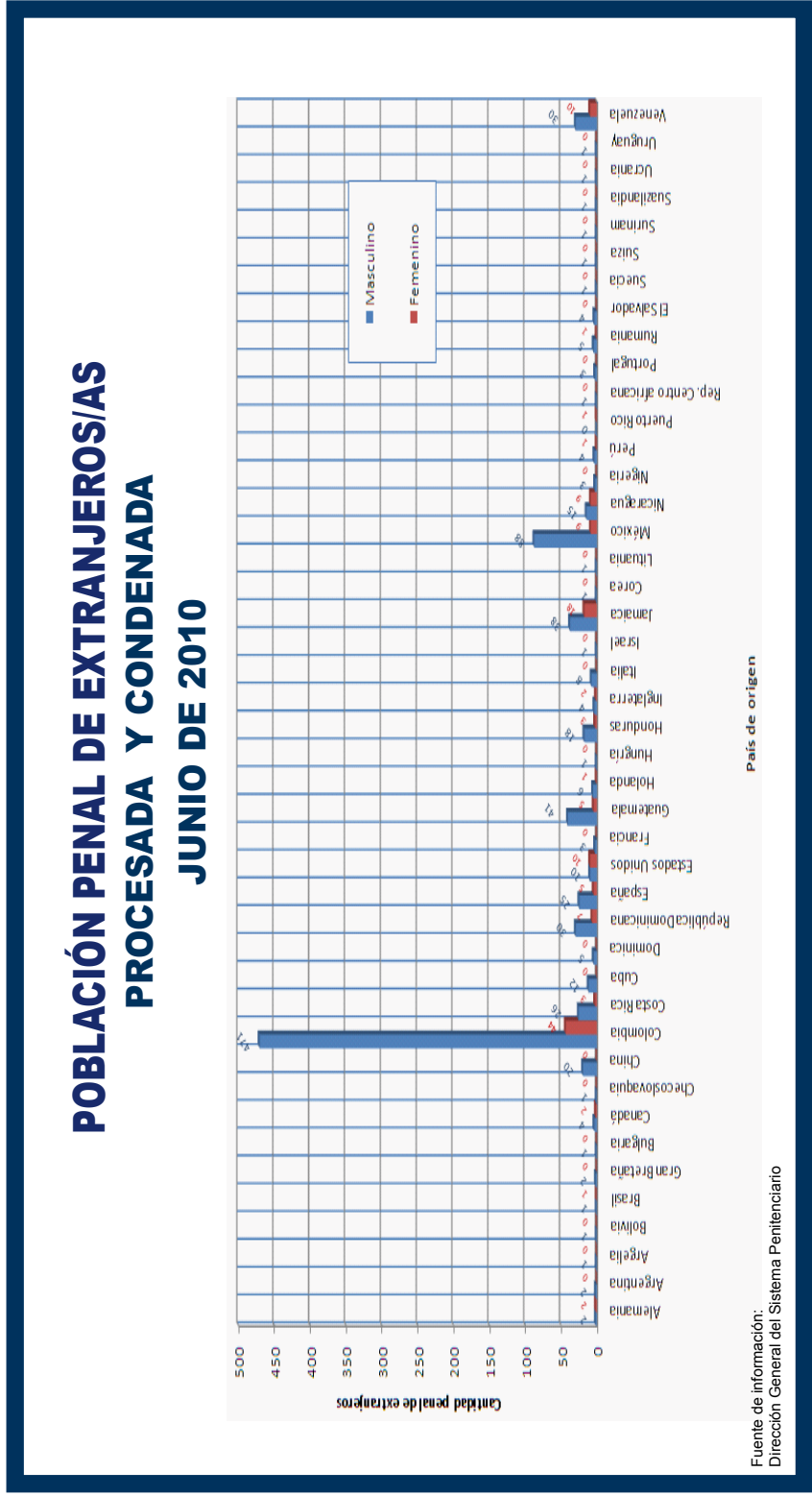


## PRIVADOS/AS DE LIBERTAD CLASIFICADOS POR GRUPO ETARIO REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNIO 2010



#### 4.1.1.6. Extranjeros

Para el mes de junio, en la población carcelaria extranjera figuran 44 nacionalidades distintas. Como lo demuestran estudios anteriores la nacionalidad extranjera, que cuenta con mayor población es la de Colombia. Los colombianos y colombianas a ese momento eran 515, seguidos por las personas de nacionalidad mexicana, que sumaban 97.



#### 4.1.2. Caracterización de los Centros Penitenciarios.

En Panamá se cuenta con 22 Centros Penitenciarios y Cárceles Públicas.

##### 4.1.2.1. Infraestructura.

En Panamá las infraestructuras, es decir, los sistemas de electricidad, agua <sup>25</sup>, luz, desagües y desperdicios de los centros penitenciarios están en condiciones de deterioro aterrador, lo que las ha hecho merecedora de que se conozcan como “trampas de muerte”. Son edificios enfermos a punto de colapsar.

Como simple enunciación de las faltas e inconvenientes estructurales, se debe expresar que puede verificarse en las unidades carcelarias falta de agua, falta de servicios sanitarios, presencia de aguas negras, cloacas y ausencia de controles de seguridad como detectores de humo y escaleras de incendios, entre otras tantas carencias.

Es importante destacar también la existencia de un riesgo personal por la inseguridad generada en la deficiencia en el tendido de cables eléctricos, los cuales se observan expuestos.

En este orden, miramos con suma preocupación las condiciones de las cárceles del interior del país, las cuales mantienen en común un alto grado de hacinamiento y en consecuencia una inadecuada infraestructura carcelaria con falta de ventilación y luz natural, sin camas, ni condiciones mínimas de higiene, además del evidente deterioro de las estructuras eléctricas, plomería, aguas servidas y servicios sanitarios colapsados, lo que provoca la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, problemas en la convivencia diaria (fugas, motines, riñas, etc.), promiscuidad, ausencia de una clasificación técnica y científica, limitado acceso a los programas de tratamiento penitenciario, también obstaculiza el desempeño normal de las visitas judiciales y familiares, y otras funciones esenciales dentro del sistema penitenciario, como lo son la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, entre otros. No cabe duda que dichos problemas inciden significativamente en la resocialización de las personas privadas de libertad, y violan sus derechos fundamentales, así como los de aquellos funcionarios al servicio del Sistema Penitenciario, con fundamento en lo establecido en nuestra Constitución.

En fin, la obsolescencia salta a la vista y es algo que todos conocen. Las infraestructuras existentes no están concebidas para ser centros penales.

Estos establecimientos del país no guardan condiciones mínimas de infraestructura y habitabilidad, por lo que estimamos que dichas prácticas de detención son violatorias de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos dictadas por las Naciones Unidas.

En atención a ésta problemática, se conoce que es la intención del actual gobierno la construcción de una mega cárcel o ciudad penitenciaria, como respuesta a esta situación que vive nuestro país. Sin embargo, hay que observar que en los países en donde se ha implementado este tipo de soluciones la respuesta a futuro no ha sido satisfactoria.

Sobre este problema como referencia tenemos el caso de la Prisión Coronda en Santa Fé de Argentina, en donde la organización Fundeso (Fundación por los Detenidos Sociales) ha señalado que “Hay que salirse de las mega cárceles y establecer pequeñas cárceles, que tengan más espíritu de colonia que de encierro. Si en lugar de manejar tres mil presos, manejo trescientos, se generaría, un trato más personalizado y hasta se podría hacer un seguimiento de cada uno para facilitar su inserción laboral”. Sostienen que: “las megas cárceles generan mega corrupción”.

En opinión de otros expertos como Antonio Tesolini, de la Coordinadora de Trabajo Carcelario, en Argentina, la construcción de mega cárceles, desde su punto de vista son inviables. “Hasta los

25 Sobre la situación del Agua Cfr. Defensoría del Pueblo. INFORME ESPECIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE LA CALIDAD, ANÁLISIS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO LA JOYA – JOYITA. Panamá, 17 de septiembre de 2004.

mismos empleados del Servicio Penitenciario consideran que se vuelve incontrolable un penal con tantos detenidos, para Tesolini, la cárcel como sistema de rehabilitación de individuos ha demostrado que no sirve. Pero, en el estado que están las cosas, su planteo es tratar de reducir lo más posible la vulnerabilidad de las personas, que aumenta por el solo hecho de que están encerradas. En ese sentido, expresó que las megas cárceles deterioran aún más a los individuos, situación que sólo se puede reducir a partir de un tratamiento, completamente inviable en una penitenciaría superpoblada.”<sup>26</sup>

Por su parte, el vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura, Dr. Mario Coriolano, ha manifestado<sup>27</sup> sobre esta intención que “a veces se toman caminos equivocados porque creen que la construcción de mayores cárceles puede mejorar la situación penitenciaria”.

Explicó que en el Décimo Congreso de Naciones Unidas se concluyó que era necesario detener el incremento de cárceles en países en desarrollo y poner en marcha una serie de mecanismos para destinar recursos a la reducción de la violencia social. Dejó claro que la situación de aumentar la capacidad de las cárceles debe congelarse y que se deben construir cárceles pequeñas de 300 a 500 de capacidad máxima. El Dr. Coriolano, ha sido enfático en pronosticar que el construir cárceles de este orden llevará a mayores niveles de violencia y corrupción.

---

26 Para Rosúa, las megacárceles como Coronda son inviables, Santa fe:12 de enero de 2004(nf)

27 CORIOLANO, Mario. “La Experiencia de los Países Latinoamericanos en la Implementación de Mega Estructuras Penitenciarias”. Foro “Modelos de Estructuras Penitenciarias y retos para la ratificación e Implementación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes”. 27 de julio de 2010. Organizado por la Defensoría del Pueblo.

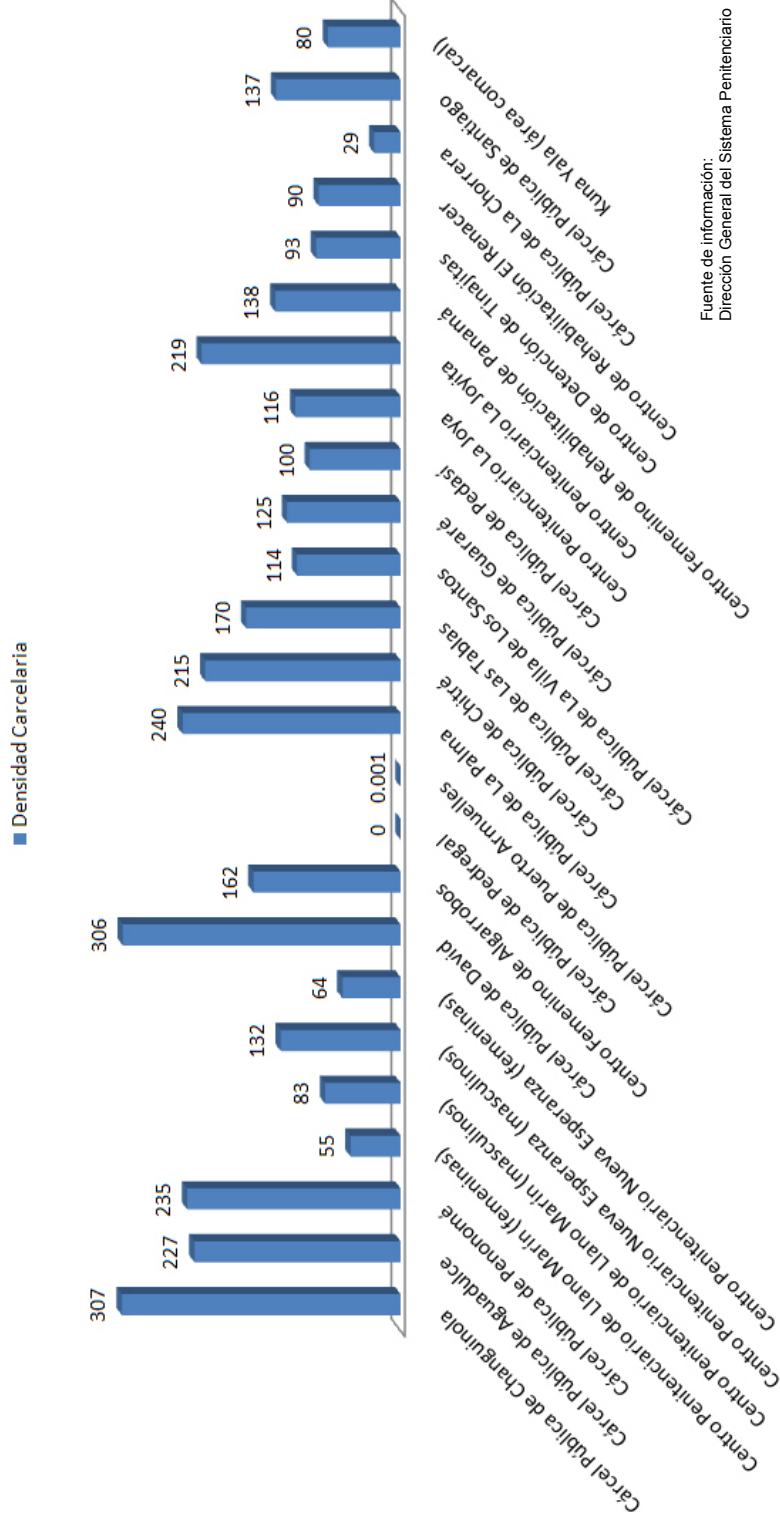
#### **4.1.2.2. Densidad Carcelaria.**

El Dr. Elias Carranza en su estudio Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe, señala que la densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de un centro penal o del sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: “número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100.” Los resultados que son mayores de 100, porque existen más personas presas que la capacidad que tiene el centro penal o el sistema penitenciario, se conoce como sobre población penitenciaria.

Sin embargo, en aquellos casos donde la sobrepoblación o densidad carcelaria es igual o supera a 120, se determina entonces que existe sobrepoblación crítica o hacinamiento crítico, tal como lo define el Comité Europeo para los Problemas Criminales como un criterio útil también para América Latina.

En Panamá, el hacinamiento crítico se ha agravado con el tiempo, puesto que para julio de 2009, la tasa de ésta era de 153, dada que la capacidad total del sistema penitenciario era de 7,145 personas, marcando una sobrepoblación en este entonces de 3,785. No obstante en el mes de junio de 2010 la tasa de sobrepoblación crítica subió hasta 161 tal como lo vemos en las gráficas que se muestran a continuación.

## Densidad Carcelaria

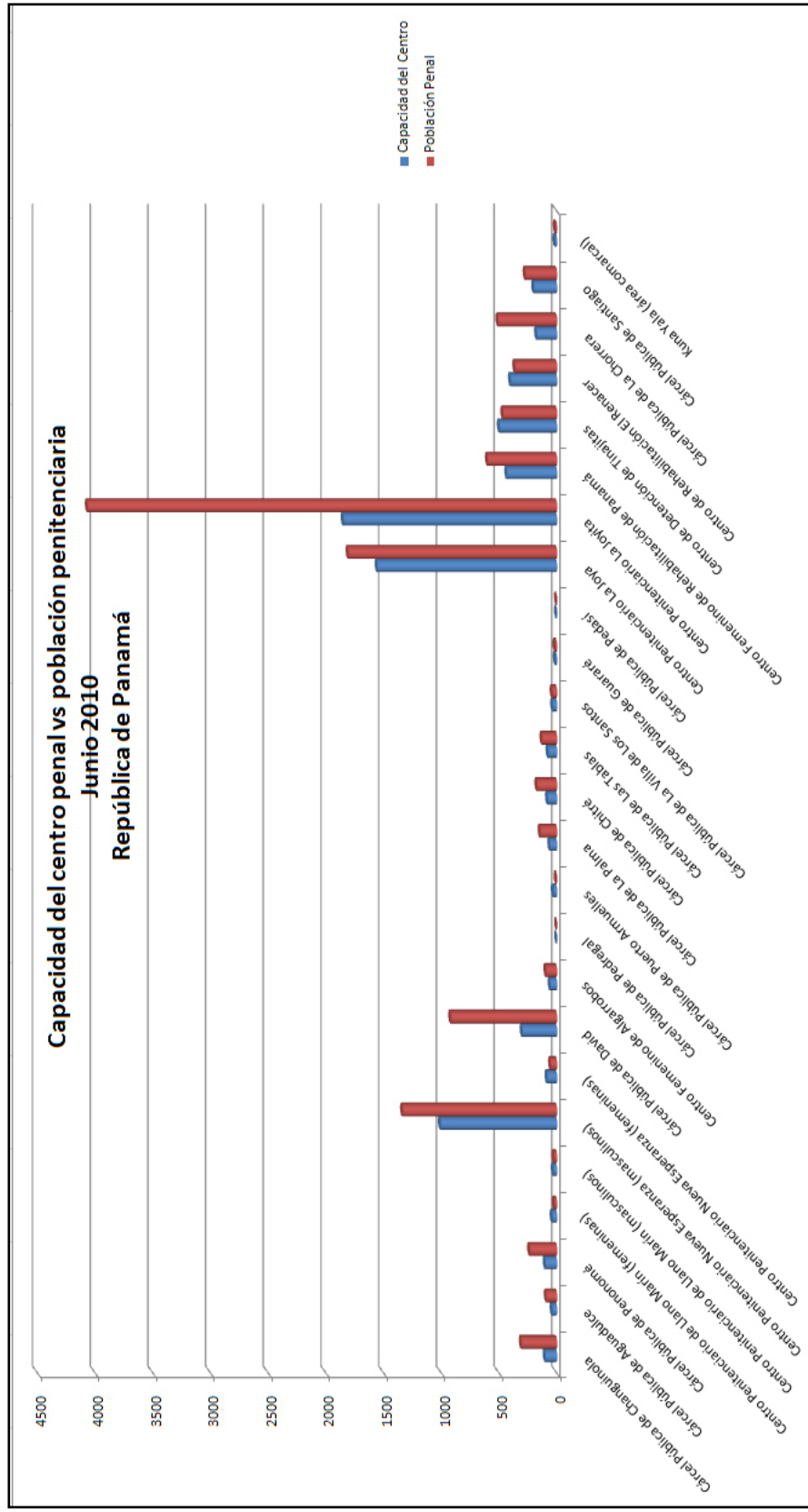


Como se observa en esta gráfica, en junio de 2010, la Cárcel Pública de Changuinola registra 307 como el más alto índice de hacinamiento crítico a nivel nacional, sin embargo vale anotar que en este registro sucede antes de realizar el traslado de ésta población al nuevo centro penitenciario de Changuinola "Deborhá" donde a la fecha no registra índice de hacinamiento. Asimismo analizamos que mantienen sobrepoblación crítica la Cárcel Pública de David, el Centro Penitenciario La Joyita, Cárcel Pública de Penonomé y Aguadulce y la recientemente desocupada Cárcel de La Palma en la Provincia de Darién.

Este estudio, nos hace reflexionar que es importante examinar los penales que mantienen índices elevados de hacinamiento crítico, para que en el orden de prioridades buscar los mecanismos para disminuir la sobrepoblación existente.

## 4.1.2.3 Capacidad de albergue:

La mayoría de nuestros centros penales y cárceles públicas mantienen reclusas personas por encima del nivel de la capacidad física de cada uno de ellos. Seguidamente mostramos la relación que tiene cada centro penal y la población que se alberga en los mismos.

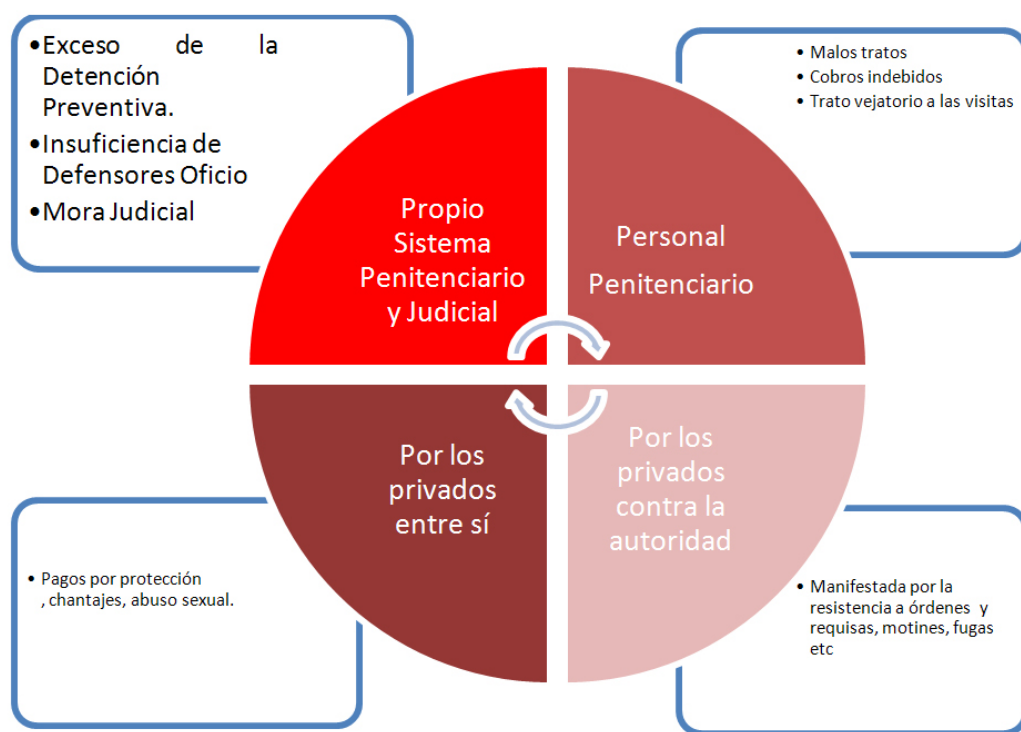


## 4.2. Situación de los derechos de hombres y mujeres en condición de privación de libertad en los Centros Penitenciarios y cárceles públicas de Panamá.

### 4.2.1. Derecho a la Vida y a la Integridad.

#### 4.2.1.1. Caracterización de la Violencia.

La violencia en los centros penitenciarios panameños se caracterizan por ser pluridimensional, es decir que es la ejercida por el propio Sistema de Administración, la ejercida por el personal penitenciario y la ejercida por los internos entre sí y la ejercida por los reclusos contra la autoridad.

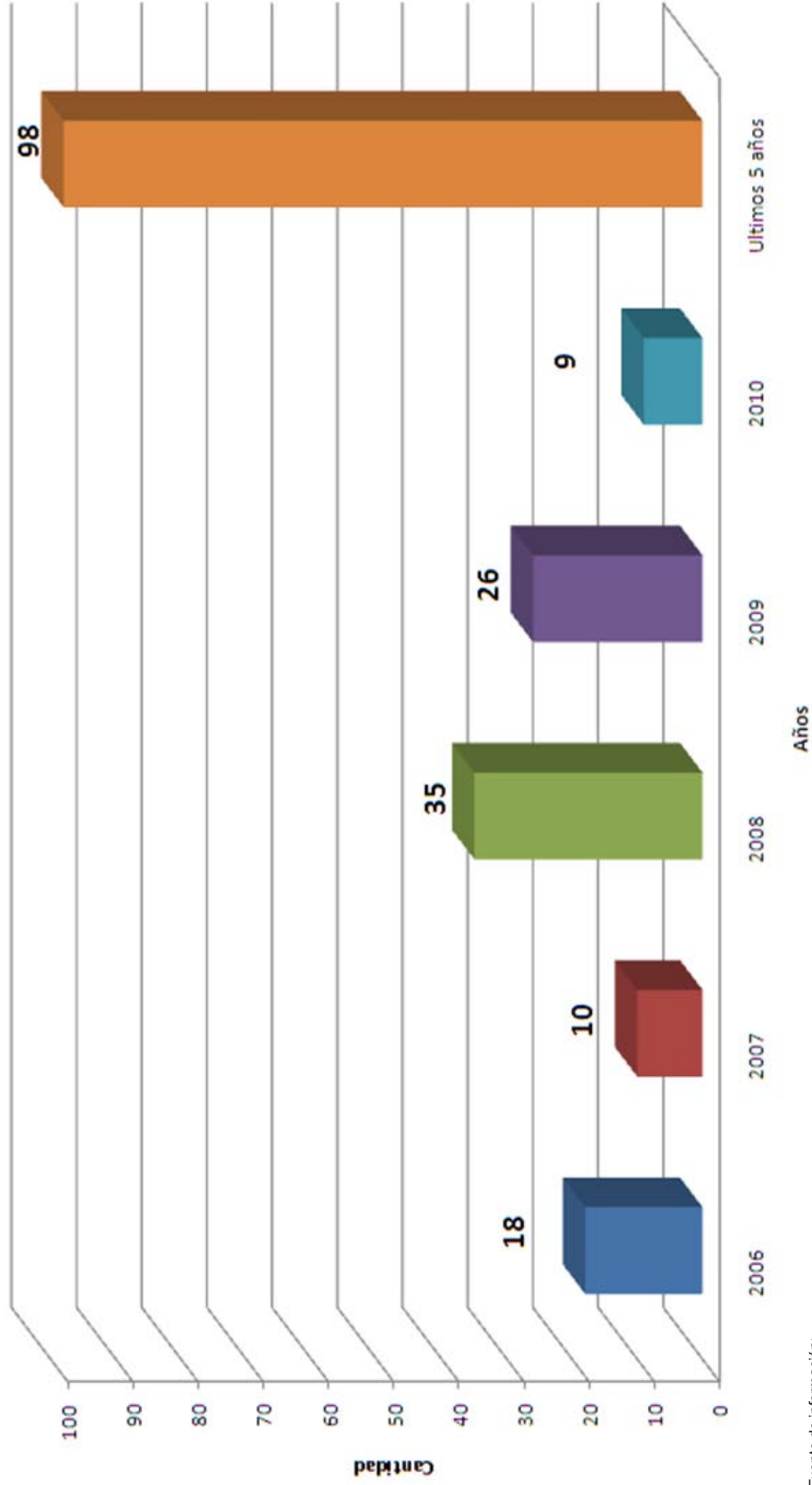


La primera de ellas se ve reflejada en el propio abandono histórico del sistema de los cual se desprende la violación de los derechos de salud, educación entre otros que hemos apuntado en este análisis.

Se observó en las visitas abusos en lo que respecta a la venta de productos alimenticios y de aseo por parte de los privados y en los kioscos de los Centros. Por ejemplo, no dejan pasar el Clorox, sin embargo, la botella de 8 onzas la venden en B/.1.00.

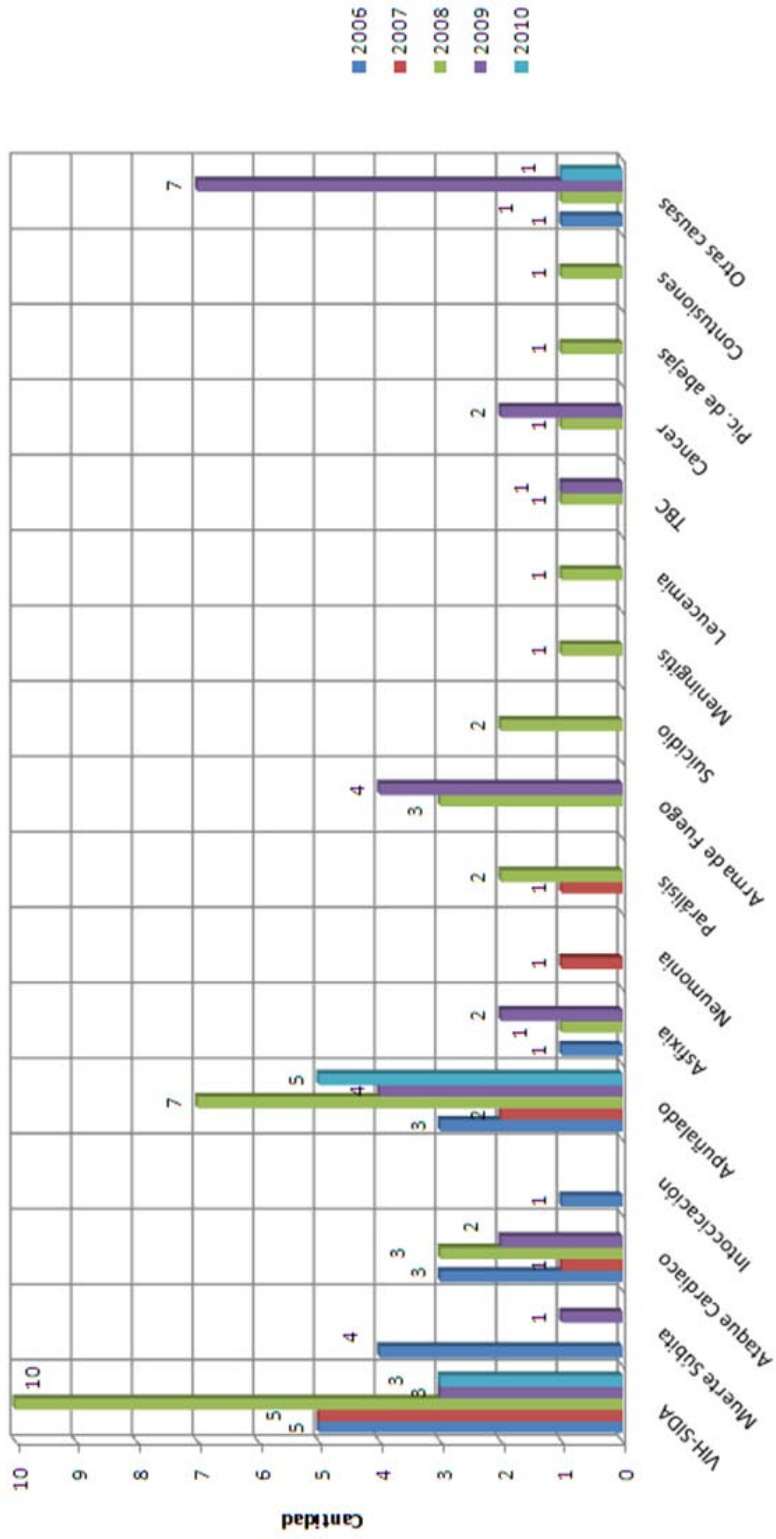
En este apartado también pudimos encontrar que según las estadísticas que proporciona la Dirección General de Sistema Penitenciario, en los últimos 5 años se han reportado 98 fallecidos. Sin embargo, es representativo mencionar que entre muertes por arma de fuego y blanca están las de 28 personas. Y se observa que existe una cifra de 10 persona muertas en las que no son definidas sus causas.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Cuadro comparativo de fallecidos/as 2006-2009**  
**Últimos 5 años**



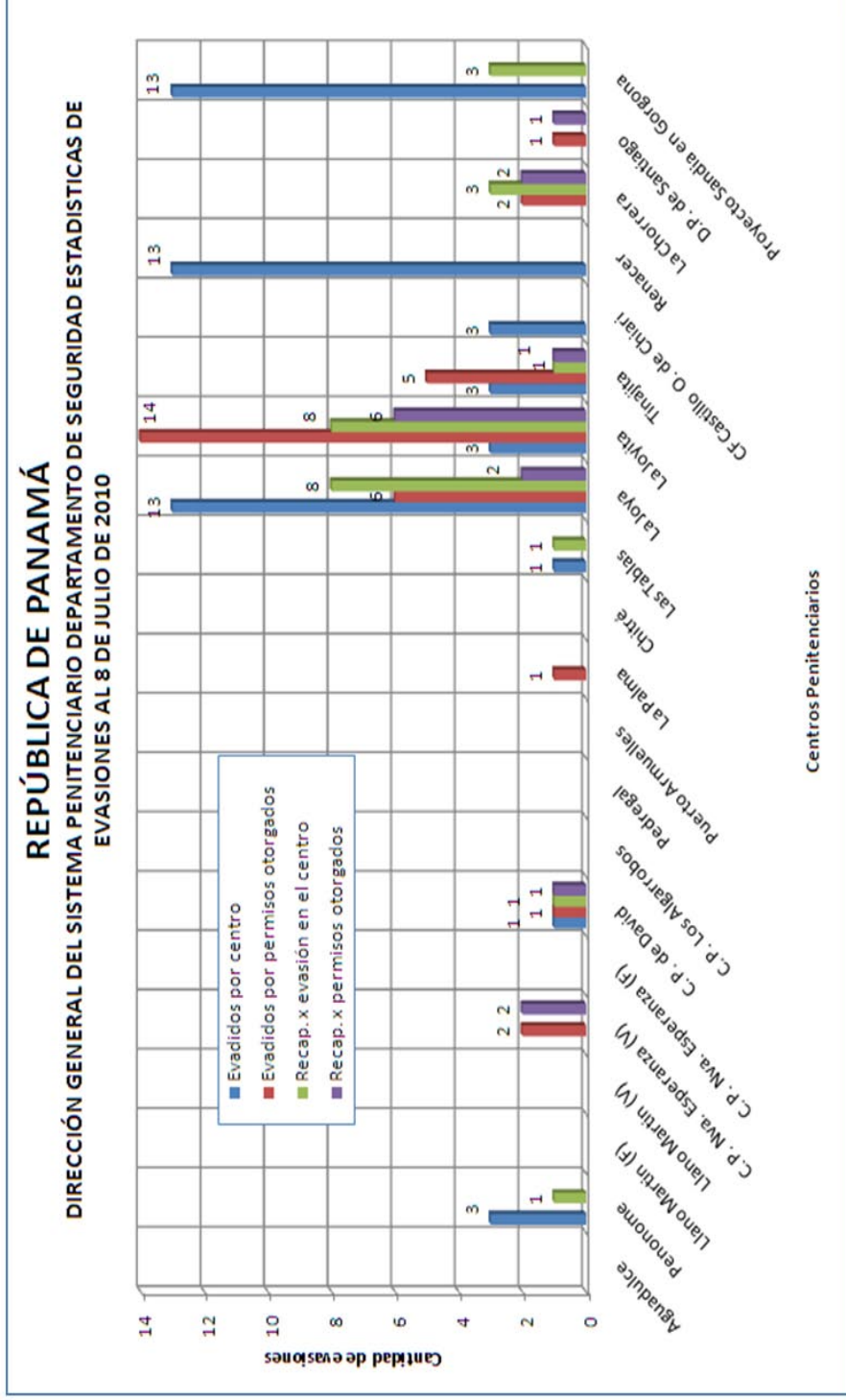
## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### Causas de Fallecimiento en los Centros Penitenciarios 2010



Fuente de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario

Causas de fallecimiento



En lo que respecta a la violencia ejercida por los reclusos contra la autoridad penitenciaria, ya sea custodia civil o policial, la resistencia por parte de las personas privadas de libertad a cumplir órdenes para realizar lo que hace difícil el control de requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.

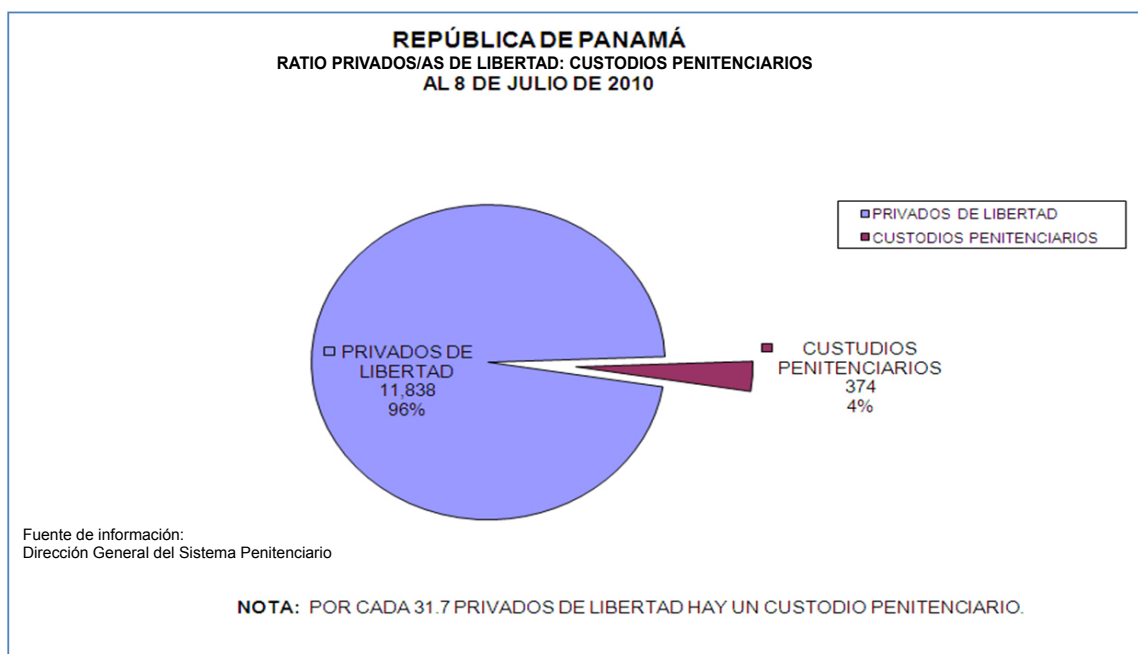
En ese sentido, encontramos que desde el mes de enero al 8 de julio de 2010, se han evadido unas 85 personas. Las evasiones se dan de los mismos centros (53 casos) y por permisos otorgados unos (32 casos), mientras que las que se han podido recapturar unas 41 personas de las que 44 siguen evadidas de la autoridad. En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento por centro penitenciario.

#### 4.2.1.2. Seguridad en los Centros.

Según diagnósticos anteriores para el año 2009, el Sistema Penitenciario contaba con un personal de 561 personas destinado a funciones de control y vigilancia penitenciaria, y un personal de 102 personas destinado a reinserción, medidas alternativas u otras funciones. El 80% del personal avocado a la tarea de control y vigilancia son hombres mientras que el 75,5% del personal de reinserción y medidas alternativas corresponde a mujeres.

Para el 8 de julio 2010, tomando en consideración que la población era del orden de los 11,836 privados de libertad, la ratio de custodio por privado de libertad era de 31.7 es decir, 31.7 privado de libertad por custodio. Sin embargo, esto siempre es mayor porque debemos considerar que existen custodios operativos de licencia, de vacaciones o incapacitados por lo que esta relación de persona privada de libertad vs custodio penitenciario pudiera aumentar aproximadamente de 80:1, es decir 80 privados/as de libertad por custodio.

A ese momento se contaba con la cantidad de 503 personas destinadas a funciones operativas y administrativas. Es decir, 374 funcionarios operativos y 129 funcionarios en funciones administrativas. Lo que se traduce como un desmejoramiento en el número de funcionarios si se compara con los datos de periodos anteriores 2005-2006, en donde la ratio era de 18.4 persona privada de libertad por un funcionario de seguridad.



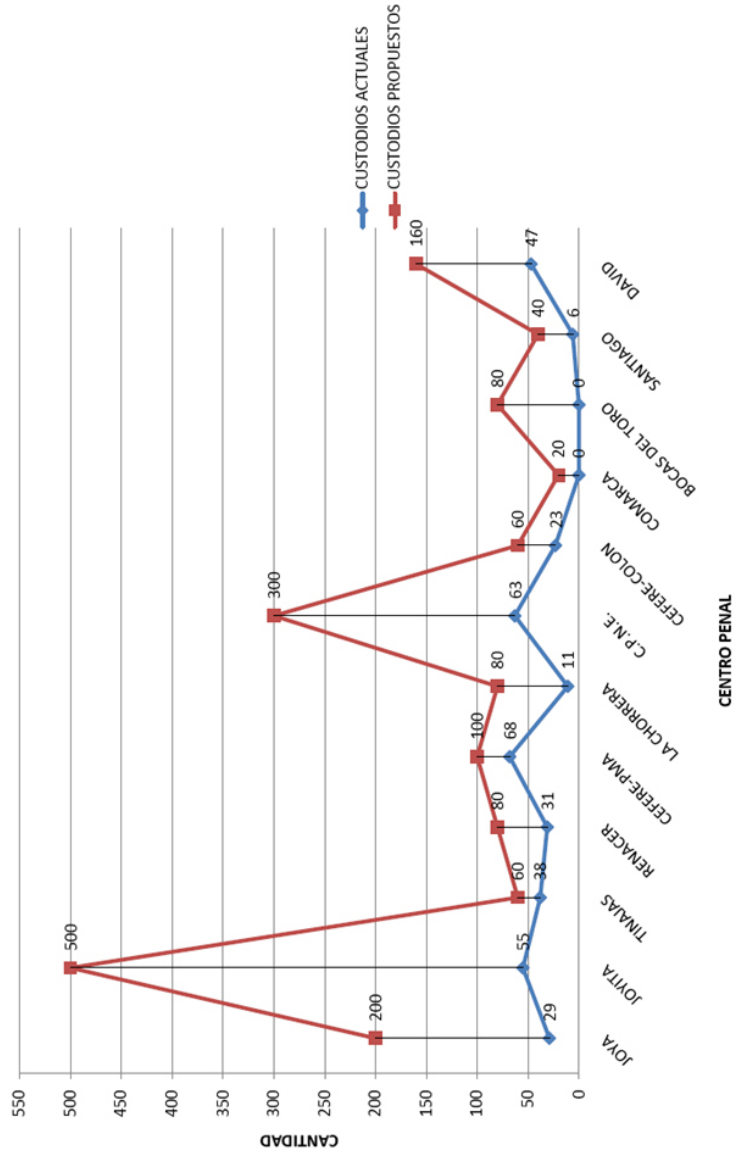
La realidad es que la falta de custodios incide de manera directa en la falta de eficacia en el cumplimiento de los derechos de las personas en condición de privación de libertad. No contar con el personal suficiente e idóneo se traduce en inaccesso a servicios médicos, de educación, servicios legales entre otros.

La Dirección General de Sistema Penitenciario ha preparado una propuesta para afrontar la situación que se basa en contar con 20 custodios por cada 100 internos. Por ello lo ideal sería contar con 2000 custodios a nivel nacional. A continuación adjuntamos un cuadro que detalla esta información:

Centro Penitenciario	Custodios/as existentes	Custodios/as Propuestos
Joya	19	200
Joyita	42	500
Tinajitas	32	60
Renacer	28	80
CEFERE-PMA	57	100
La Chorrera	2	80
C.P.Nueva Esp.	50	300
CEFERE-COLON	23	60
COMARCA	0	20
BOCAS DEL TORO	1	80
SANTIAGO	4	40
DAVID	38	160
LOS ALGARROBOS	30	60
PUERTO ARMUELLES	0	5
SEDE	15	0
CHITRE	0	30
LOS SANTOS	0	20
LAS TABLAS	0	30
GUARARE	0	8
PEDASI	0	2
DARIEN	3	25
PENONOME	0	40
AGUADULCE	0	60
LLANO MARIN (m)	16	20
LIANOMarin (F)	15	20
Totales	374	2000

Fuente de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario

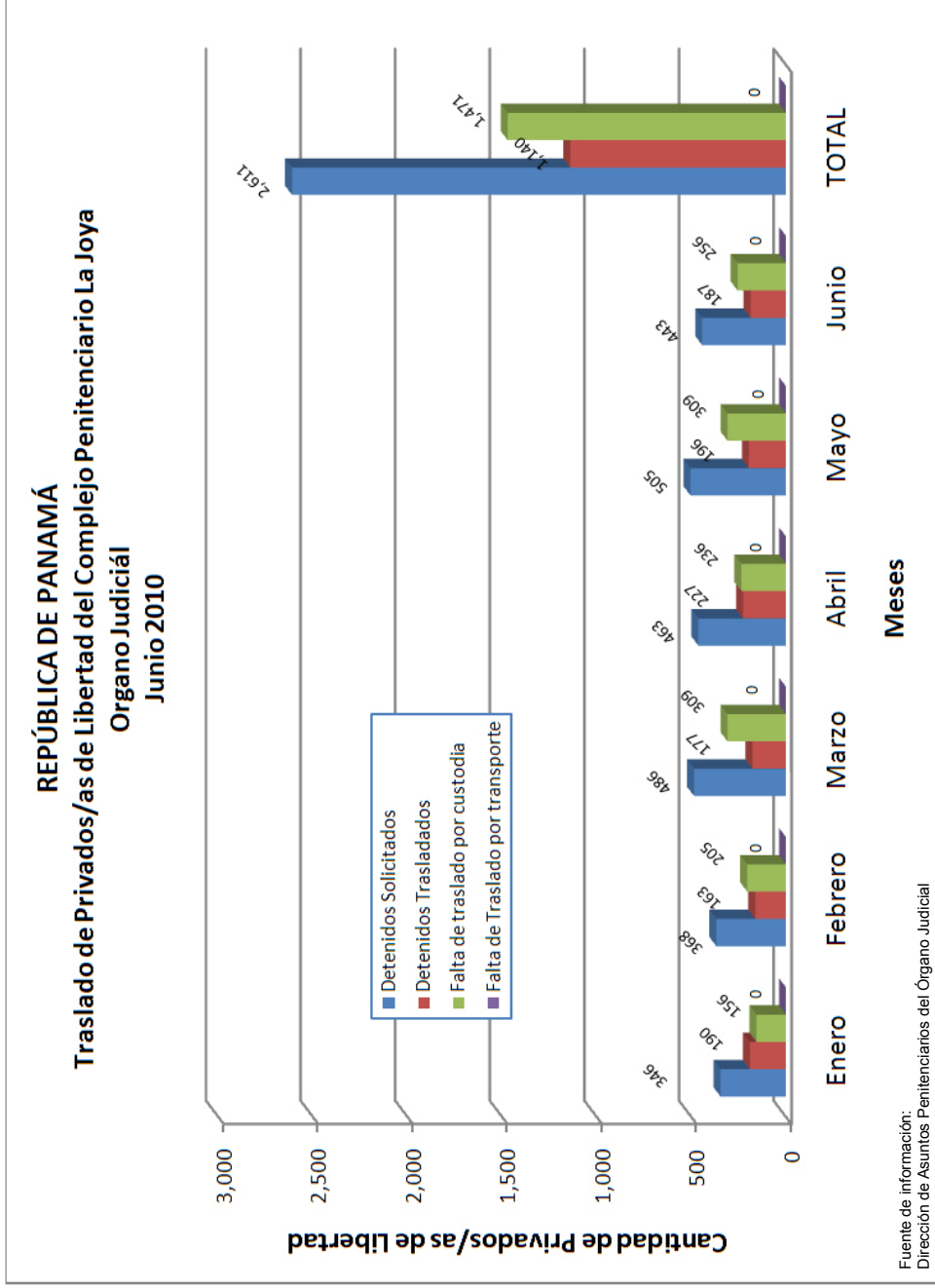
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CUSTODIOS/AS ACTUALES VS CUSTODIOS/AS PROPUESTOS  
JULIO 2010



Fuente de información:  
Dirección General del Sistema Penitenciario

El problema de la falta de custodia y seguridad policial acarrea el problema de la falta de traslado de los privados de libertad a las diligencias judiciales.





Así por poner un ejemplo, de las estadísticas que se pudieron obtener del Órgano Judicial, se encontró que el 56.34% de las solicitudes de traslado no se dieron por falta de custodia policial.

### **4.2.1.3. Protección contra Torturas y Tratos Crueles.**

Por parte de la Administración Penitenciaria, no se ha podido obtener información estadística exacta de este tipo de violaciones, es decir, tortura, malos tratos crueles, inhumanos y degradantes. Sin embargo, nuestra Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad elaboró en agosto de 2008, el Informe Especial relativo a las supuestas denuncias de Actos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en los Centros Penitenciarios de Panamá, en donde se evidencia el notable incremento de incidentes de violencia en centros penales y cárceles públicas, tales como, motines, tráfico y tenencia de armas blancas (platinas, cuchillos, etc.), consumo y distribución de drogas, ingreso de celulares.

Se han registrado motines, huelgas individuales y colectivas, evasiones, que muestran la ausencia de una política de seguridad penitenciaria definida.

Según las estadísticas en lo que va del periodo de 1999 al 2008, se han tramitado 128 quejas en este aspecto y el Defensor del Pueblo, Ricardo Julio Vargas, ha insistido en múltiples ocasiones en la necesidad urgente de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes.

Recientemente, en el mes de octubre de 2010, el Estado Panameño suscribió este Protocolo, que una vez sea ratificado por la Asamblea Legislativa, se debe proceder a las coordinaciones necesarias para crear e instalar un efectivo sistema de supervisión y monitoreo a los centros penitenciarios, con miras a garantizar el derecho a la seguridad e integridad personal.

### **4.2.2. Derecho a la Salud.**

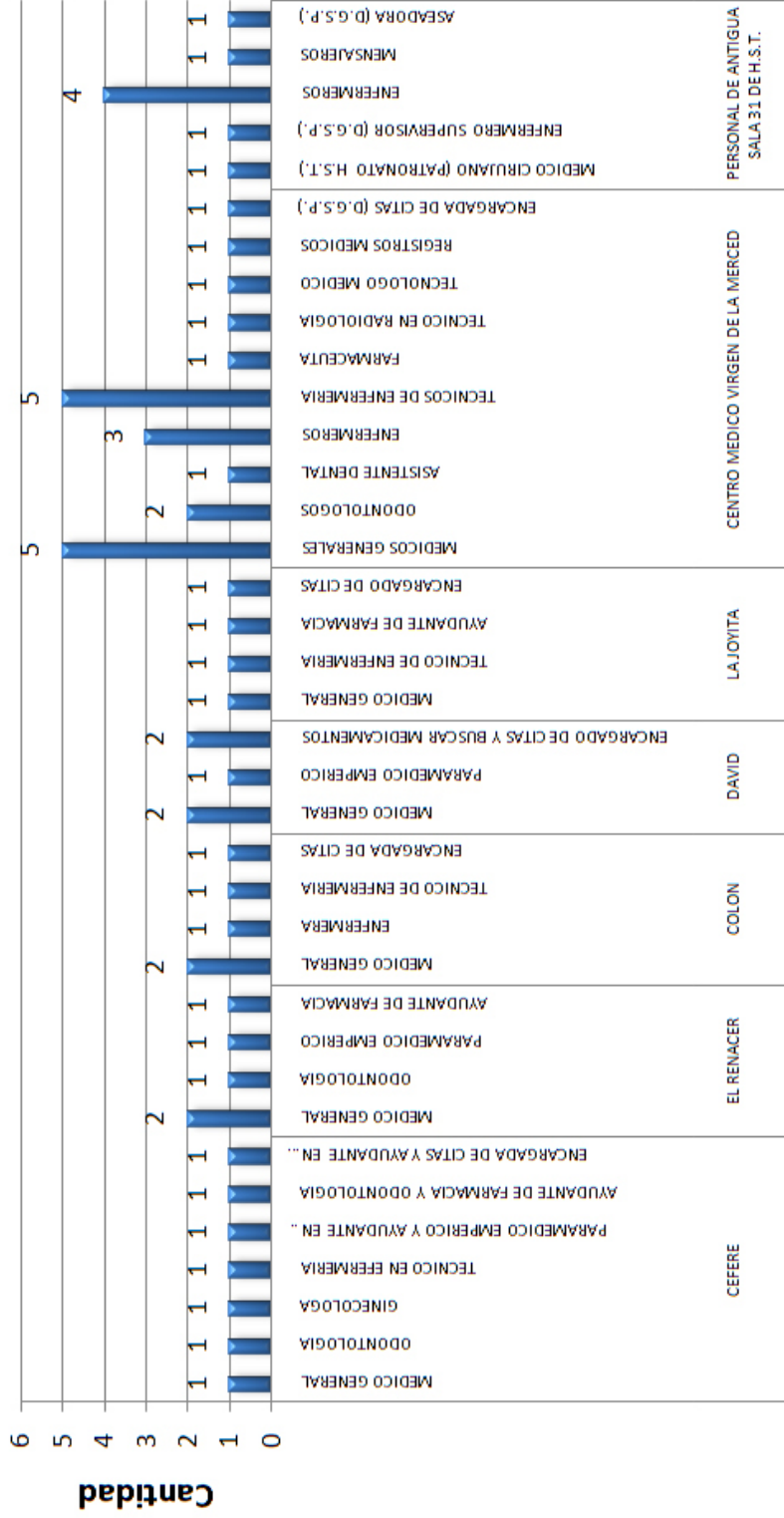
En cuanto a los problemas de salud se destaca:

1. El área de salud es responsabilidad primaria del Ministerio de Salud, el cual debe asumir la estructura de médicos existente en la Dirección General del Sistema Penitenciario, del Ministerio de Gobierno, que han prestado servicios en las cárceles. La falta de coordinación con las autoridades de Salud del país ha ocasionado que el retiro del personal médico empeore la situación. Recientemente la Dirección General del Sistema Penitenciario dio a conocer en el mes de julio de 2010, que los médicos que atienden la salud penitenciaria en la Dirección General del Sistema Penitenciario, han sido adscritos al Ministerio de Salud reconociendo finalmente sus derechos como profesionales de la salud, lo cual ha sido, incluso, un reclamo de estos galenos, sobre el cual la Defensoría del Pueblo recibió y tramitó esta queja.

## REPUBLICA DE PANAMÁ

### Personal Médico/a Especialistas de La Salud - 1er grupo

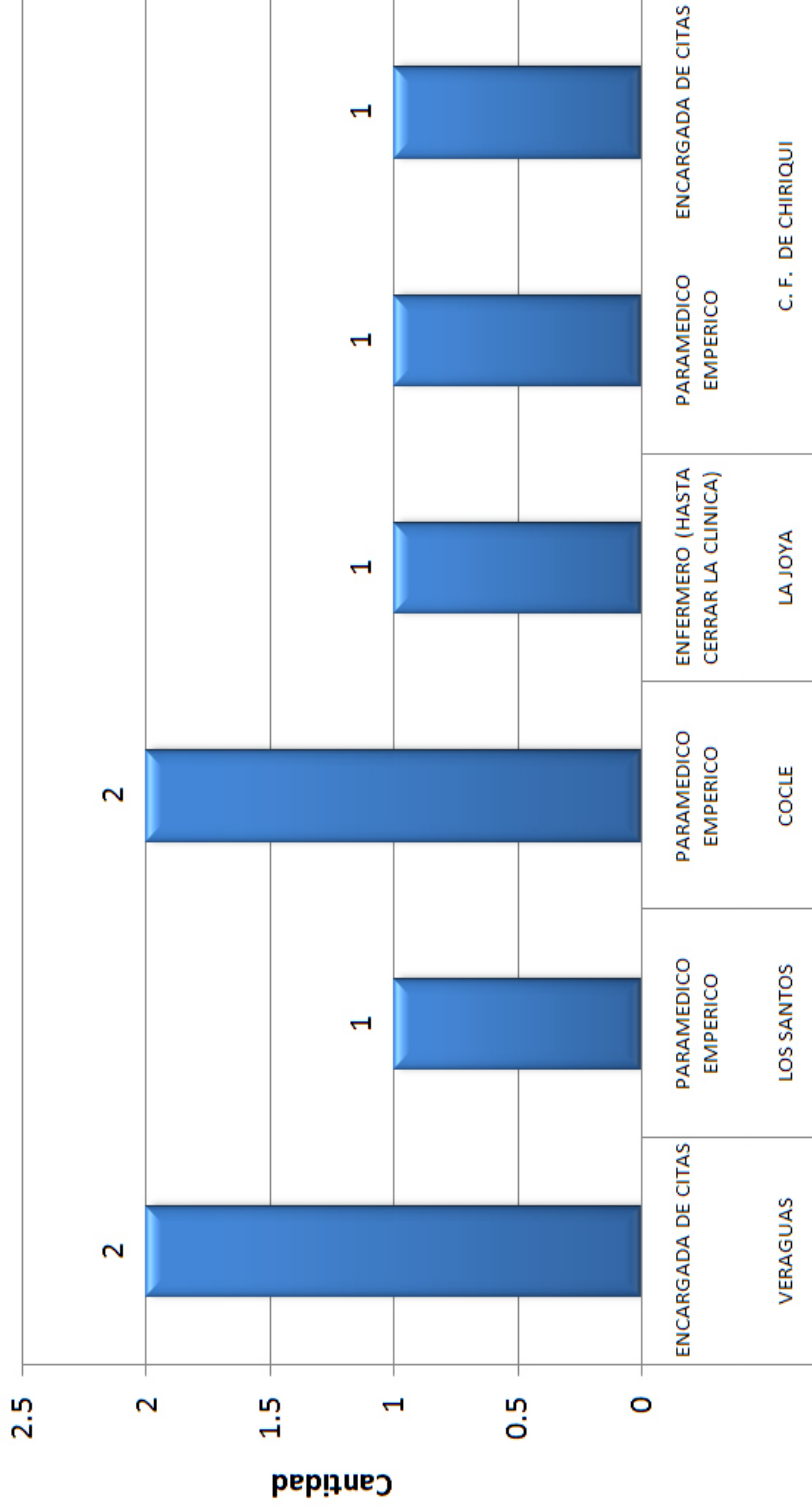
#### A JULIO DE 2010



**Centro Penitenciario**

Fuente:información proporcionada por cada centro penal

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**Personal Médico/a Especialistas de La Salud- 2do grupo**  
**A JULIO DE 2010**

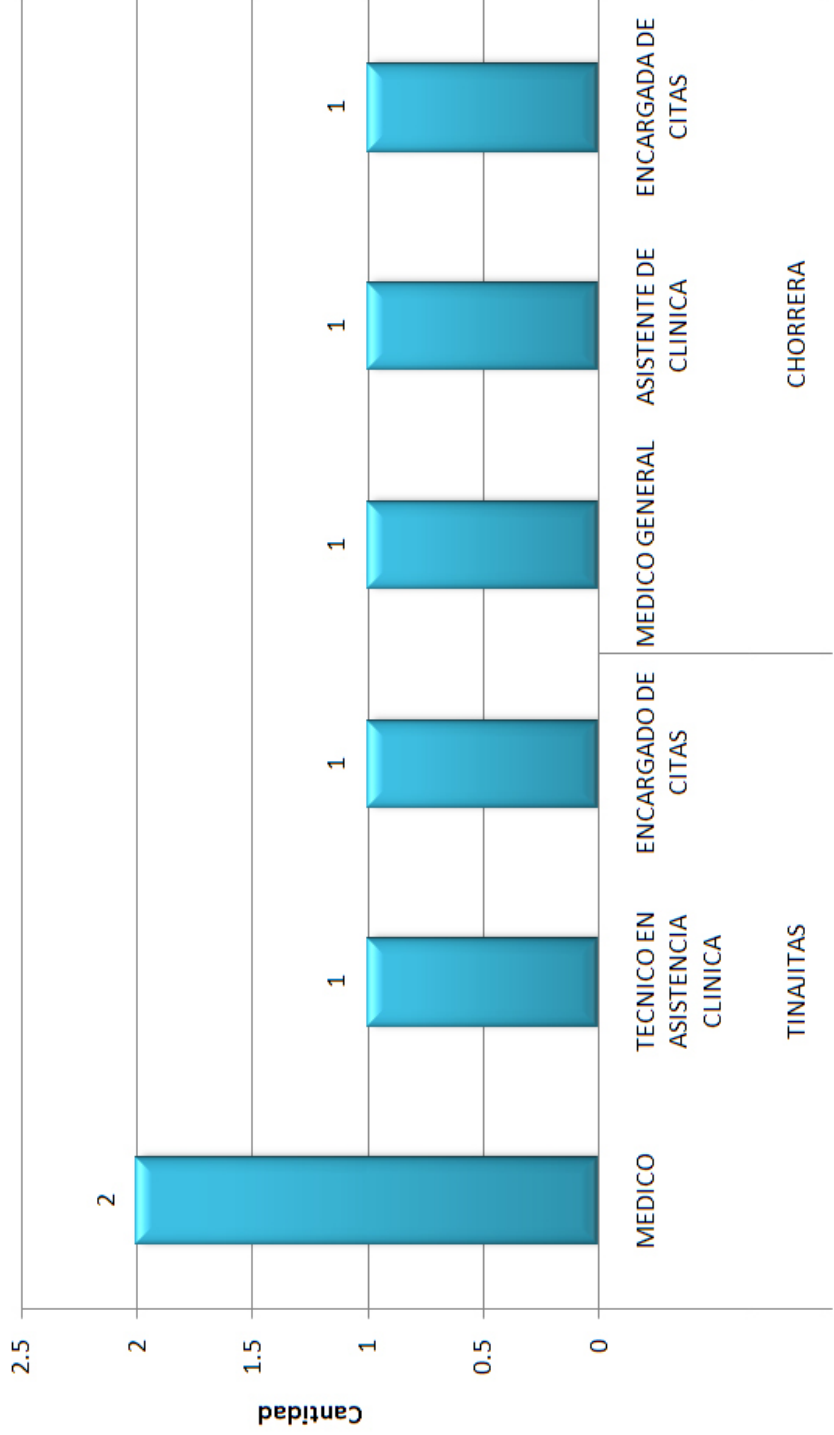


Fuente: información proporcionada por cada centro penal

**Centro Penitenciario**



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Personal Médico/a Especialistas de La Salud- 3er grupo  
A JULIO DE 2010



CHORRERA

TINAJITAS

Centro Penitenciario

Fuente: Información proporcionada por cada centro penal

2. Para las personas adictas a drogas, no existe un programa especializado para el tratamiento de este tipo de enfermedad.
3. En los centros penitenciarios y cárceles públicas del país, se encuentran personas afectadas por tuberculosis, VIH/SIDA (con graves carencias en el tratamiento de la enfermedad)<sup>28</sup>, problemas estomacales, respiratorios, cardíacos, etc., agravadas por la situación de las condiciones insalubres y de hacinamiento. Esto no sólo expone la salud de las personas privadas de libertad y sino de las que allí laboran.
4. En los centros penitenciarios las instalaciones sanitarias están en mal estado. Aunque se pudo observar que se hace un esfuerzo por contar con reserva de medicamentos, persiste el problema y la falta de equipos adecuados.
5. En el Hospital Santo Tomás se contaba con la Sala 31, para la hospitalización y tratamiento de las personas privadas de libertad, la misma tenía un espacio limitado, ventilación deficiente, calor agobiante, penetración de agua de lluvia, ausencia de seguridad contra incendios, para los funcionarios administrativos y pacientes, mantenía pacientes de diferentes tipos de enfermedades y el personal médico, de enfermería y auxiliar era insuficiente para atender los turnos. En el mes de julio de 2010, la Sala 31 del Hospital Santo Tomás, fue clausurada, lo que ahora complica de por sí, la deficiente atención médica que antes recibían en ella las personas privadas de libertad recluidas provenientes de la provincia de Panamá. En la actualidad las personas privadas de libertad son atendidos en las distintas salas de especialidades en el referido nosocomio.
6. Al momento, por ejemplo, de la visita realizada al Centro Penitenciario La Joya, se constató que a pesar de contarse con la Clínica Hospital Virgen de La Merced, los privados de libertad no podían tener acceso a la atención médica de la clínica por falta de custodia policial y civil que realizaran los traslados.
7. Igualmente, constatamos que los drenajes de las aguas servidas no son funcionales, lo que, en suma, facilita la proliferación de epidemias, enfermedades infectocontagiosas y de la piel.

#### 4.2.3. Derecho a Educación.

El artículo 13 numeral 4 y 6 de Ley 55 de 2003 establece que constituyen derechos humanos del privado o de la privada de libertad, la participación en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad y el acceso a los servicios de educación.

Para conocer la situación de acceso a la educación se elaboró una matriz (Ver anexo I) que se le envió a cada dirección de cada centro penitenciario para ser completada y el resultado es que algunos centros no precisaron si tenían población con acceso a educación o si no contaban con la información.

De la información proporcionada por los centros penitenciarios se conoció que se dan cursos de alfabetización, y a nivel primario: básico general, también se brinda el primer ciclo industrial, y cursos varios, capacitación laboral (por INADEH). Sin embargo, no se pudo evidenciar su carácter de continuidad.

La información proporcionada por los propios centros penales, apenas nos lleva a concluir que a junio de 2010 cuya población penitenciaria alcanzaba 11,726 de personas privadas de libertad, sólo 833 tenía acceso a educación.

---

28 Ley 3/2000, sobre las infecciones de transmisión sexuales, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida.

#### 4.2.4. Derecho a la Familia.

La Ley No. 55 establece en el artículo 59 que se garantiza los canales de comunicación entre la sociedad y los privados de libertad, los cuales consistirán en permitirles la comunicación periódica bajo la debida vigilancia. Esta norma, se complementa con lo regulado en el Artículo 261 del Decreto Ejecutivo No. 393 de 2005, que instituye el derecho de todo interno a comunicarse con sus familiares y amigos una vez (1) a la semana.

El Ombudsman, Ricardo Julio Vargas, ha señalado además que dicha norma “no permite interpretaciones y debe ser acatada”.

En las inspecciones que realiza la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad se han encontrado con que la norma que regula la figura de las visitas de los familiares a los reclusos o reclusas, no son respetadas.

En la práctica no se está cumpliendo a cabalidad, ya que, por ejemplo, en el Complejo Penitenciario La Joya, las visitas se realizan cada 15 días”, cuando la norma establece que debe ser una (1) vez a la semana.

El argumento para restringir las visitas es “el problema de seguridad”, según los miembros de la custodia penitenciaria a cargo de la Policía Nacional. Sin embargo, esta medida, más que evitar que se introduzcan objetos prohibidos, ocasiona más el aislamiento de la persona que se encuentra en situación de privación de libertad.

“Lo que sí provoca esta medida contraria a la ley es agravar las condiciones de internamiento en los penales y estimular el estado de ansiedad del privado o privada de libertad”, ha manifestado el Defensor del Pueblo.

También se evidencia que las familias de la personas privadas de libertad no están en programas que ayuden a salir de la situación de precariedad e inseguridad en la que se encuentran en especial los hijos e hijas menores de edad que a su vez son víctimas de situaciones de riesgos social y que están condenados a seguir el ciclo de vida de sus padres y madres.

#### 4.2.5. Derecho a tratamiento. Sistema Progresivo Técnico.

El artículo 14 de la Ley 55 de 2003, establece que en el cumplimiento de la pena, el tratamiento aplicable a las personas privadas de libertad responde a un sistema progresivo técnico y será de carácter individual, de gradualidad y por niveles. Para conocer con que se contaba en el Sistema Penitenciario se elaboró una matriz que se le envió a cada dirección de centros Penitenciario para ser completada. En esta matriz se pedía listar los programas con los que se contaban de rehabilitación y readaptación en los Centros Penales, los objetivos formales, cuando inició, la continuidad del programa, cómo se desarrolla y cuántos participan. En este sentido, cada centro penal, de los 12 consultados (Centro Femenino de Algarrobos, Cárcel Pública de David, Cárcel Pública de Changuinola, Cárcel Pública de Santiago, Cárcel Pública de Las Tablas, Cárcel Pública de La Villa de Los Santos, Centro Femenino de Guararé, Cárcel Pública de Chitré, Cárcel Pública de Aguadulce, Centro Femenino Llano Marín, Casa Granja Masculina en Penonomé, Cárcel Pública de Penenomé) completó o no completó los cuadros por lo que al analizar la situación en general podemos concluir que en esta lista se incluyeron las acciones educativas que fueron referidas en el punto 4.2.3. y se identificó actividades específicas.

En este sentido, vale resaltar que en las visitas regulares de la Oficina de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, se ha constatado que las cárceles del interior mantienen el débil funcionamiento de las Juntas Técnicas, que es un organismo integrado por un equipo interdisciplinario comprendido de un abogado, un psicólogo y un trabajador social, y un miembro de la seguridad, el cual es precedido por el Director del centro penal, entre sus responsabilidades tiene la facultad de determinar las sanciones aplicables a los privados y privadas de libertad por

las faltas disciplinarias cometidas, lo que desencadena los problemas de abuso policial, ausencia de programas de tratamiento penitenciario, así como sanciones desproporcionadas, entre otros aspectos.

En conclusión la situación es que no hay programas que puedan ostentar la categoría que exige la Ley, sin embargo, en el cuadro que se presenta a continuación se observan actividades que se llevan en los centros en menor o mayor grado y sin representar continuidad y la cantidad de población que se reporta asiste al programa detallado.

Es decir, es importante resaltar que algunos centros manifestaban contar con programas de resocialización sin embargo, no indicaban cuántas personas se beneficiaban de los mismos.

Asimismo lo que se autodenomina en el Sistema Penitenciario como “programas de resocialización”, al momento de esta investigación, no cumplen con los requerimientos mínimos que establece la Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el sistema penitenciario panameño, como antes ya lo hemos manifestado.

Por lo tanto, la información que proporcionó el propio Sistema Penitenciario acerca de las actividades que realizan podemos concluir que de la población penitenciaria registrada al mes de junio de 2010, apenas 1977 personas privadas de libertad tenían acceso a algunos de ellos, lo que se traduce que sólo el 16.86% de la población penitenciaria participa de actividades específicas.

**Centro Femenino Los Algarrobos- Chiriquí**

Actividades	Total = 77
Terapia Psicológica	12
Cursos de Repostería	19
Educación Pre-media y Media	28
Cursos de Corte y Confección	18

**Cárcel Pública de David- Chiriquí**

Actividades	Total= 242
Dependencia Química	20
Educación Pre-media y Media	213
Educación Universitaria	9

**Cárcel Pública de Changuinola- Bocas del Toro**

Actividades	Total= 87
Estudio Pre-media	50
ALFALIT (curso de alfabetización)	15
Programa Intramuro	22

**Cárcel Pública de Santiago- Veraguas**

Actividades	Total= 84
Estudios Primarios	12
Estudios Secundarios	1
Estudios Universitarios	1
Programa de Recolector de Basura	6
Repartidor de Alimentos	6
Labores intramuro en Lavandería	2
Labores intramuro en el Comedor	5
Labores intramuro en Áreas Verde	12
Taller de Ebanistería	5
Trabajo extramuros en Junta Comunal de Santiago	5
Trabajo extramuros en Junta Comunal de San Martín	5
Trabajo extramuros en Junta Comunal de Atalaya	4
Trabajo extramuros en Proyecto de Sandía en Gorgona	20

**Cárcel Pública de Chitré- Herrera**

Actividades	Total =
Permiso Laboral	1
Libertad Condicional	7
Labores Intramuros	14
Permisos de Estudio	67

**Cárcel Pública de Penonomé y Aguadulce**

Actividades	Total=
Labores Intramuros Penonomé	16
Labores Intramuros Aguadulce	14

**Cárcel Pública de la Palma-Darién**

Actividades	Total=
Trabajos Extramuros	2
Educación de Adultos	15

**Centro de Detención de Tinajitas- Panamá**

Actividades	Total =
Estudios Extramuros	6
Permiso Laborales	5
Depósitos Domiciliarios	6
Trabajos Intramuros	14
Visitas Conyugales	23

**Centro Femenino de Rehabilitación "Doña Cecilia Orillac de Chiari"**

Actividades	Total=
Programas Educativos	414
Permisos Comunitarios	17
Trabajos Intramuros	20

**Cárcel Pública de La Chorrera**

Actividades	Total=
Alfabetización	31
Trabajo Comunitario Extramuro	3
Trabajo Intramuros	17

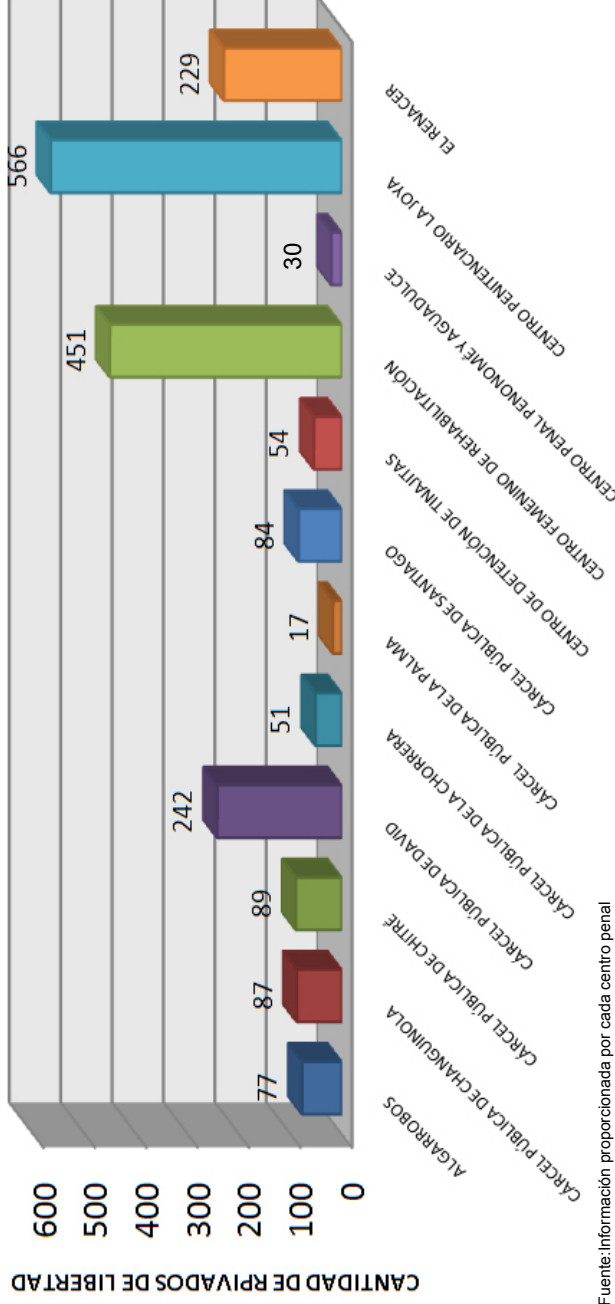
**Centro Penitenciario La Joya- Panamá**

Actividades	Total=
Programa Educativo Tele básica	368
Trabajo intramuro en la Granja Casa 1000	13
Trabajo intramuro en Hortalizas	4
Trabajo intramuro en el Taller de Ebanistería	15
Otros trabajos Intramuros	137
Trabajo Extramuros	29

**Centro de Rehabilitación El Renacer- Panamá**

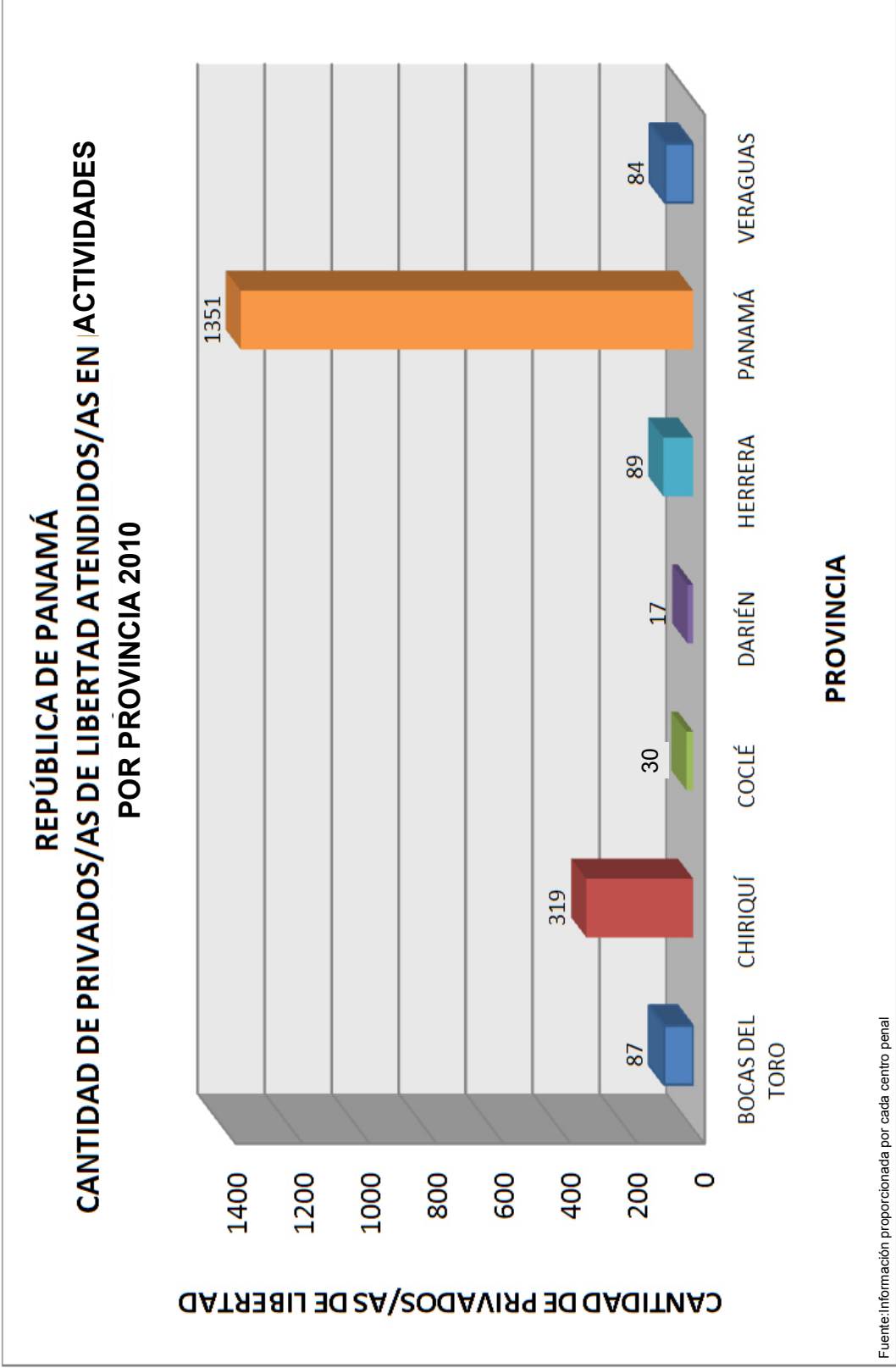
Actividades	Total =
Curso del Penal INADEH	42
Estudios Intramuros	81
Trabajos Extramuros	35

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CANTIDAD DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE**  
**POR CENTRO PENITENCIARIO**  
**2010**



Fuente: Información proporcionada por cada centro penal

Entre los centros que reportaron tener personas participando en actividades se encontró que la que mayor población se encuentra en el Centro Penitenciario La Joya, con 566 personas privadas de libertad, seguido por el Centro Femenino de Rehabilitación con una población de 451 mujeres, en tercer lugar la cárcel pública de David con 242 personas y en cuarto lugar, El Renacer con 229 personas.



De la información también surge el hallazgo de que la provincia de Panamá es la que tiene una población con mayor acceso a las actividades existentes, con una participación de 1,351 personas en condición de privación de libertad, le sigue la provincia de Chiriquí con 319 personas.

## **4.2.6. Derecho de los grupos vulnerables.**

### **4.2.6.1. Población con Discapacidad.**

No se pudo obtener información sobre estadísticas de personas con discapacidad. Sin embargo, en las visitas a los centros penitenciarios que se seleccionaron si se observaron casos que ameritan atención urgente y que constituyen graves violaciones a los derechos de estas personas quienes no cuentan con las mínimas atenciones de salud.

### **4.2.6.2. Pueblos Indígenas<sup>29</sup>**

Tampoco se pudo obtener información proveniente de la estadística oficial de la población indígena que se encuentra privada de libertad. A todas luces existe una invisibilidad de esta población.

### **4.2.6.3. Mujer.**

Tres hallazgos que resaltan en este estudio. El primero es el de las mujeres en situación de privación de libertad, reciben una educación sexista, puesto que los cursos están enfocados en repostería, Corte y Confección (Los Algarrobos); Taller de horquilla, modistería, Etc. (Centro de Rehabilitación Femenino de Panamá).

El segundo hallazgo se obtuvo en la visita realizada al Centro Penitenciario de Los Algarrobos se pudo observar que las mujeres que se encuentran allí realizan trabajos y manualidades por cuenta propia.

Y en el tercero encontramos que a pesar de que está en vigencia la Ley penal que en su artículo 109 establece la prisión domiciliaria de la mujer grávida o de la mujer recién dada a luz durará hasta que el niño cumpla un año de edad, encontramos madres que permanecen en los centros penitenciarios con sus hijos, tal fue el caso del mencionado Centro Penitenciario de Algarrobos.

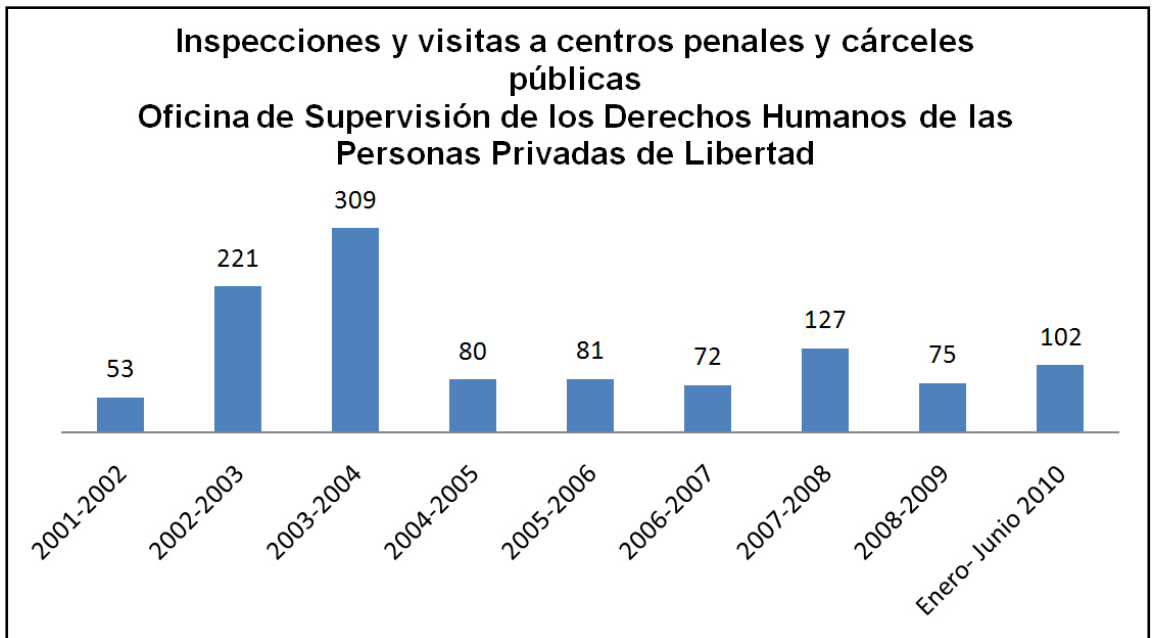
<sup>33</sup> Cfr. PANAMÁ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ  
Situación del Sistema Penitenciario. Comprendido en tres informes: Población Indígena, julio 2009.

### 4.3. Quejas recibidas en la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad

La Defensoría del Pueblo a través de la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, atendió durante el período que va de 2001 a junio 2010, un total de 2,550 quejas, tal y como se observa en el cuadro que se describe a continuación.



De igual forma se realizaron mil ciento veinte (1,120) inspecciones y visitas, en el mismo período de tiempo. Veamos,



Además se han realizado 1056 reuniones y comisiones de coordinación en materia penitenciaria como detallaremos en el siguiente cuadro:

Autoridades	2001-2002	2002-2003	2003-2004	2004-2005	2005-2006	2006-2007	2007-2008	2008-2009	Enero-junio 2010	Subtotal
Dirección General del Sistema Penitenciario	2	2	10	20	19	10	7	9	5	84
Policía Nacional	2	2	25	30	32	10	4	8	3	116
Dirección de Centros Penales	55	0	89	38	50	25	90	60	30	437
Coordinación Técnica Penitenciaria del Ministerio Público	1	0	10	14	20	10	3	3	0	61
Órgano Judicial	1	1	3	9	12	5	3	3	0	37
Consejo Consultivo de Libertades Condicionales	0	0	0	0	0	1	2	3	17	23
Comisión Interinstitucional de la Actividad Penitenciaria	0	0	0	0	0	0	5	4	3	12
Comisión Interinstitucional de la Mesa Penitenciaria	0	0	0	0	0	0	4	6	0	10
Comisión de Justicia y Paz	1	2	7	4	2	2	0	3	0	21
Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa	7	1	7	1	1	0	0	0	0	17
Cáritas Pastoral Social	0	0	0	0	0	0	3	4	0	7
Allianza Pro Justicia Ciudadana	0	2	0	3	2	0	0	0	0	7
Asociación de Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ID DAN	0	0	0	3	3	0	0	0	0	6
Pastoral Penitenciaria	0	3	0	5	8	0	0	0	0	16
Ministerio de Salud	0	0	0	5	12	2	1	0	2	22
Ministerio de Gobierno y Justicia	0	1	0	2	9	9	0	5	0	26
Ministerio de Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Comunidad Europea	0	0	30	4	15	3	0	0	0	52
Universidades	0	0	1	3	2	0	0	0	0	6
Hospitales	0	0	9	11	6	6	1	1	2	36
Gobernaciones	0	1	0	4	12	1	0	0	0	18
Municipios	1	0	3	0	5	0	0	0	0	9
Despacho de la Primera Dama, Lic. Vivian Torrijos	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5
Despacho de la Primera Dama, Lic. Marta de Martinelli	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Organismos Internacionales	0	2	1	1	2	3	0	8	2	19
Comité Panameño por los Derechos Humanos	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Electoral	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
<b>Totales</b>	<b>70</b>	<b>18</b>	<b>195</b>	<b>162</b>	<b>212</b>	<b>87</b>	<b>125</b>	<b>123</b>	<b>64</b>	<b>1056</b>

#### 4.4. Respuestas de la actual Administración Penitenciaria.

El primer avance que se hace es el de reunir al Consejo de Política Penitenciaria, al cual no se le convocaba desde enero de 2009, a pesar de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 55 de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario Panameño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario contratará unos 150 custodios en el mes de septiembre, así lo dio a conocer la ministra de Gobierno, Roxana Méndez. “Este nuevo personal será de ayuda para incrementar la vigilancia en los centros penales y además facilitará que los privados de libertad acudan a sus citas, tanto médicas como de sus procesos judiciales, entre otras cosas”.

Con respecto a nuevas estructuras, indicó que además del mega proyecto ya no será un sólo centro penal, sino cinco centros penales con capacidad para albergar aproximadamente 1200 personas en cada uno de ellos con dirección, administración y juntas técnicas independientes. Durante el mes de agosto de 2010 se realizaron más de 6 actos públicos para la edificación de nuevos pabellones en las actuales instalaciones, así como un pabellón en Nueva Esperanza de Colón y el traslado de internos a la nueva cárcel de Changuinola, todo por un valor aproximado de más de 5 millones de balboas.

Otro proyecto que destaca es el denominado “Mejorando la Seguridad Ciudadana en Panamá: Hacia la construcción de una cultura de paz”. Este programa conjunto busca contribuir a la construcción social de una paz sustentable a nivel nacional y local (en las localidades seleccionadas de San Miguelito, Arraiján y Chorrera) a través del apoyo y el acompañamiento del Programa de Seguridad Integral coordinado por el Ministerio de Gobierno y Justicia. El programa espera desarrollar capacidades nacionales para la consolidación de estrategias, políticas e iniciativas integrales que tengan en cuenta la prevención de la violencia y el delito; construir mejores respuestas frente a la problemática de la inseguridad y generar y difundir conocimiento sobre la misma; contribuir a la reducción de los niveles de violencia; y lograr una mayor articulación de la multiplicidad de actores relevantes para profundizar y fortalecer el debate nacional sobre temas de seguridad y justicia.

Asimismo se lleva adelante el desarrollo del proyecto “Apoyando la Reforma Penitenciaria en la República de Panamá”, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, quien realizó el 18 y 19 de noviembre de 2010, el Taller Regional sobre Reforma Penitenciaria y Mecanismos para Reducir el Hacinamiento, dirigido a funcionarios y funcionarias del Ministerio de Gobierno, Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Órgano Judicial, representantes de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo que trabajan en el tema penitenciario.

Este Taller contó con la participación de expertos internacionales de los países de la región como República Dominicana, El Salvador, México y de Costa Rica, el Dr. Elías Carranza, Director del Instituto de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD) quien hizo un análisis de la situación de los centros penales en América Latina y además indicó las buenas prácticas que algunos países han tenido para mejorar sus sistemas penitenciarios, como es el caso de Costa Rica y República Dominicana. Sin embargo es necesario resaltar lo señalado por el Dr. Carranza cuando recomienda que las estructuras penitenciarias no deben sobrepasar una capacidad de 500 personas privadas de libertad, pues es la cantidad óptima para poner en ejecución programas de rehabilitación y dar el tratamiento adecuado a cada interno según sus necesidades, con miras a que reingresen a la sociedad como hombres y mujeres productivos.

Asimismo en el mes de noviembre con la invitación y asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y la colaboración del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad participó como parte de la Comisión de Reforma Penitenciaria, en la realización de una visita de estudio oficial al Sistema Penitenciario de República Dominicana, cuyo objetivo

principal era conocer en detalle lo referente al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y como se ha desarrollado e implementado el mismo.

En el desarrollo de la agenda, se desarrollaron importantes reuniones con el Dr. Radhames Peña, Procurador General de la Nación, con el Dr. Lino Vásquez, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia Dominicana, también con el Lcdo. Roberto Santana, Director del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y su equipo de trabajo, asimismo con el Dr. Francisco Peña, Director de la Escuela Nacional Penitenciaria (ENAP) y el Consejo Académico de la ENAP y otros expertos y técnicos que trabajan en este nuevo modelo de gestión penitenciaria en las áreas de tratamiento, seguridad, gestión humana y administración.

Como parte de la misión, la Comisión tuvo la oportunidad de realizar cuatro (4) visitas de apreciación a los siguientes Centros penales:

- Cárcel Najayo-hombres, que se mantiene aún en el modelo tradicional de gestión penitenciaria
- Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo-mujeres, que fue uno de los primeros centros penales que se incorporó al nuevo modelo de gestión penitenciaria
- Centros de Corrección y Rehabilitación de Vista al Valle y Moca, que hace aproximadamente un (1) año fueron incorporados al nuevo modelo de gestión penitenciaria de República Dominicana.

Esto incluyó un recorrido por las instalaciones de la Sede Docente Castillo del Cerro donde se mostró una práctica del funcionamiento de las unidades especiales de control y seguridad penitenciaria.

Esta visita de estudio tuvo como propósito observar las buenas prácticas de los modelos penitenciarios que contribuyan a la modernización del sistema penitenciario panameño con altos estándares en estructuras penitenciarias, resocialización y reinserción a la vida laboral de los privados de libertad.

## CONCLUSIONES

El Estado Panameño a pesar de contar con un marco internacional de normas que garantizan la protección de los derechos humanos, en general e igualmente de protección especial a las personas en condición de privación de libertad, así como con normas penales, procesales y penitenciarias modernas, y a pesar de los importantes esfuerzos que se realizan para mejorar el sistema penitenciario, sigue siendo una materia pendiente en garantizar y reparar los derechos humanos de este grupo de la población.

Los datos estadísticos con los que se pueden comparar los años 2003, 2005 y 2010 demuestran que la situación del cumplimiento de las personas en condición de privación de libertad no ha variado, aún mas se puede decir que se agravó y empeoró con el tiempo.

Panamá es uno de los países de la región centroamericana que evidencia menor índice de criminalidad y violencia pero a pesar de ello, la tasa de prisionalización en nuestro país es el más alto de los países de la región.

Según las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, la población penitenciaria panameña al 31 de enero de 2011, es de 12,508 personas y su capacidad física es de 7,395 en los 22 centros penales de todo el país, sin embargo, vale resaltar que al momento de realizar este informe (23 de agosto de 2010), la población penal a nivel nacional era de 12,120, lo que se concluye que en un período de 5 meses, la población aumentó a 388 internos e internas.

De la totalidad de 12,120 personas privadas de libertad al mes de agosto de 2010, aproximadamente 6,000 personas, tienen entre 18 y 30 años de edad, es decir, que el 51% de la población es muy joven, lo que llama a la reflexión y obliga al Estado a realizar un estudio de esta situación y dirigir políticas sociales integrales más eficaces.

Por lo anterior, podemos señalar sin duda alguna, que el hacinamiento representa uno de los principales problemas que se confronta en los centros penitenciarios y cárceles públicas de la República de Panamá. En la Provincia de Panamá se concentra actualmente el 67.3% de la población penitenciaria total, y se mantiene un índice de hacinamiento de 167, el cual es superior al índice crítico determinado por el Consejo de Europa cuando elaboró en 1999, un Informe Especial sobre la sobrepoblación penitenciaria y definió como casos de sobrepoblación crítica los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120, citado por el Dr. Elías Carranza, Director de ILANUD.

Haciendo una relación de lo anterior, la población penitenciaria en Panamá, ha presentado un crecimiento anual aproximado de un 9.23 % durante los últimos 14 años.

Panamá mantiene al año 2010 aproximadamente 342 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes, representando, per cápita, uno de los índices más alto de América Latina. El incremento de la conducta delictiva, la agudización del nivel de extrema pobreza y la ausencia de políticas sociales adecuadas, favorecen las condiciones para el desarrollo de la delincuencia y la violencia.

Esta realidad psicosocial de la sociedad panameña, estará representada por un escandaloso aumento de la población penitenciaria de 812 por cada 100,000 para el año 2015, de mantenerse las actuales condiciones y tendencias.

En nuestro país, al igual que ocurre en muchos países de América Latina, se presentan puntos críticos con respecto a la situación del sistema penitenciario, es así que en los Informes de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, aborda un sin número de situaciones que afrontan las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país.

De estas investigaciones recogemos que el Sistema Penitenciario Panameño enfrenta además otras situaciones de vulneración de derechos humanos como: la inadecuada infraestructura carcelaria con falta de ventilación y luz natural, sin camas, ni condiciones mínimas de higiene, la mora judicial y el exceso en la aplicación de la detención preventiva como medida cautelar y el plazo desproporcionado de ésta, la incidencia de actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradante, la falta de custodios civiles y policiales y el alto índice de corrupción dentro de los centros penales.

Asimismo, la falta de atención médica adecuada y los problemas en la infraestructura carcelaria, provocan la propagación de enfermedades infectocontagiosas, respiratorias y tuberculosis, entre otras, que en algunos casos cobran la vida de las personas dentro del recinto carcelario, debido a la falta de cuidados médicos oportunos. En este sentido, las personas que padecen de enfermedades psiquiátricas y aquellos con dependencia a las drogas y quienes tienen derecho a recibir atención sanitaria especializada, no cuentan dentro de las penitenciarias con lugares de internamiento adecuados, ni programas especializados para el tratamiento de su enfermedad.

La problemática de los centros penales con relación a la falta de agua potable y de una alimentación adecuada, ha sido observada, detectando los padecimientos por falta alimentación suficiente y nutritiva en los centros penitenciarios, queja recurrente que ha recibido la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, la ausencia de una separación técnica y científica de las personas reclusas, agudiza los problemas de superpoblación y las deficientes condiciones de infraestructura, salubridad, alimentación y seguridad.

La Defensoría del Pueblo ha sido enfática, en señalar, en distintas ocasiones lo que se ha constatado en esta investigación y que se puntualiza a continuación:

En cuanto a las infraestructuras de las instalaciones que albergan a los internos e internas, debemos referir que mantienen en común un alto grado de deterioro, así como estructuras eléctricas, plomería, aguas servidas y servicios sanitarios colapsados.

En los centros penitenciarios las mayorías de las celdas, mantienen instalaciones sanitarias en mal estado estructural, por lo que los internos llegan a utilizar bolsas plásticas y otros envases para depositar sus materias fecales. Igualmente, hemos constatado que los drenajes de las aguas servidas no son funcionales, lo que en suma, facilita la proliferación de epidemias, enfermedades infectocontagiosas y de la piel.

Aunado a las condiciones antes descritas, los internos y las internas se ven en la necesidad de lavar sus ropas en los pasillos o dentro de las galerías y celdas, generando aguas estancadas y un alto porcentaje de humedad dentro de las mismas.

En cuanto a la administración, constatamos que la Ley 55 establece, que la dirección de los centros penitenciarios estará a cargo de un funcionario designado por el Director General del Sistema Penitenciario, que será el responsable del funcionamiento eficaz y armónico del penal.

Sin embargo, se contraviene esta disposición, toda vez que en la actualidad, más del 50% de nuestros centros penales y cárceles públicas, la seguridad interna y externa corresponde a la Policía Nacional. Y en el caso de las 16 Cárceles Públicas ubicadas en el interior del país, 10 de ellas funcionan en Cuarteles de la Policía Nacional y 9 son dirigidas por unidades policiales responsables de la Sub Estación.

En cuanto a la seguridad en los centros penales, es notable el incremento de incidentes de violencia en centros penales y cárceles públicas, como, motines, tráfico y tenencia de armas blancas y armas de fuego, consumo y distribución de drogas, ingreso de celulares, que constituyen los problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario en los aspectos de seguridad, entre otros.

Dentro de los centros penitenciarios del país existen problemas de bandas y pandillas operando a lo interno de los mismos.

Durante los últimos años, se han registrado motines, huelgas individuales y colectivas y evasiones, que muestran la ausencia de una política de seguridad penitenciaria definida.

Uno de los problemas más relevantes en el Sistema Penitenciario es la seguridad, puesto que el insuficiente pie de fuerza imposibilita que se tomen otras acciones para minorar el daño y violación de derechos como el acceso a salud, educación y otros servicios y esta situación se agrava cuando los agentes de la Policía Nacional se sienten degradados cuando tienen que asumir funciones en el Sistema Penitenciario.

Cuando tratamos la salud en los centros penales, se hace notar un problema de creciente preocupación en los centros penales, y que lo constituye el tratamiento de las personas adictas a drogas, toda vez que, al igual que otras carencias, no existe un programa especializado para el tratamiento de este tipo de enfermedad.

También en nuestros centros penitenciarios y cárceles públicas, encontramos la presencia de enfermedades, tales como, tuberculosis, VIH/SIDA, trastornos estomacales, respiratorios, cardíacos, etc., que aunado al hacinamiento y la insalubridad crean las condiciones propicias para el deterioro de la salud de las personas privadas de libertad.

Y en este sentido, los enfermos con VIH/SIDA en el ambiente carcelario, padecen de graves carencias en el tratamiento de la enfermedad.

Por otro lado, la Clínica Hospital Virgen de la Merced, en la actualidad carece de las especialidades que motivaron la creación de la misma en el año 2008, lo que denota una falta de preocupación, además cuenta con un área de hospitalización con capacidad para 60 camas, las cuales a la fecha no se han utilizado, así como también el acondicionamiento para la utilización de la telemedicina, los insumos necesarios y el personal dispuesto las 24 horas para la debida atención. Todas estas situaciones planteadas impiden que las atenciones médicas en la clínica hospital no sean óptimas.

En cuanto a la alimentación, antes debemos hacer referencia a los resultados de la Encuesta Psicosocial aplicada por la Defensoría del Pueblo en el año 2003, a la población penitenciaria, revela que un 73.7% de las personas encuestadas, manifestaron que la comida proporcionada tiene mala preparación y semi-cruda. Algunos reclamaron, la falta de dietas adecuadas en privados de libertad que la requieren por prescripción médica.

Actualmente el Estado panameño ha asignado la responsabilidad de suministrar la alimentación a los centros penitenciarios de la Provincia de Panamá y Colón, a una empresa privada, de nombre Alimentos Prácticos, S.A, (ALIPRAC) la cual también brinda este servicio en las cárceles de El Salvador y Guatemala. Sin embargo, las quejas y denuncias por el mal estado de los alimentos que ahora se les proporciona, no han disminuido, puesto que las condiciones en que se suministra la misma no han variado.

Otro tema que afecta al Sistema Penitenciario es el mantener bajo custodia a los denominados presos sin condenas. Esto lo relacionamos a la mora judicial que existe en los Despachos judiciales y que pueden tener varias razones.

Aproximadamente existen unos 7,390 privados de libertad en proceso. De estos alrededor de 4,500 están a órdenes del Ministerio Público y 2,371 a órdenes del Órgano Judicial, según las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario al 12 de octubre de 2010.

el 35% de las personas detenidas ha recibido una condena por el delito cometido y el resto es de decir el 65% está a la espera que sus casos sean atendidos algún día.

Es necesario que los operadores de justicia se sensibilicen sobre esta situación y se humanice la prisión preventiva, utilizando las herramientas con que cuenta nuestro Sistema Judicial, más aún, cuando actualmente se ha reformado el mismo, para que estén en los Centros Penales, las personas que deben estar.

La utilización de la prisión preventiva tiene efectos negativos cuando se abusa de la misma, llevando a los detenidos a estar sin condenas en periodos largos de tiempo, hechos que hemos podido constatar en los Centros Penales y Cárceles Públicas del país y que podemos indicar como:

- Impide efectuar sobre el privado de libertad una labor resocializadora, al no ser posible desde el punto de vista jurídico efectuar intervenciones sobre un sujeto aún no condenado.
- La prisión preventiva facilita el aprendizaje delictivo, pues en la práctica no hay separación entre reclusos jóvenes y adultos, entre reclusos condenados y preventivos, conviviendo jóvenes con adultos.
- El notable aumento de la población privada de su libertad lleva un mayor costo económico para la administración penitenciaria y provoca un hacinamiento carcelario el cual conduce con frecuencia a penosas condiciones de vida y en motines que ponen en peligro la vida de las personas que habitan un espacio determinado.
- La prisión preventiva ocasiona los mismos efectos nocivos, perniciosos y estigmatizadores, tanto psíquica como socialmente, que produce la pena de prisión definitiva. Los internos con condenas firmes o sentenciados saben cuantos años le quedan en prisión y que actividades les pueden ayudar a redimir parte de la condena. Además la prisión preventiva constituye un factor eminentemente criminógeno que se le une el miedo al futuro, al escándalo, la incertidumbre y la preocupación por el desarrollo del proceso penal.

Además podemos concluir que la ley penitenciaria establece como derechos de las personas privadas de libertad, contar con una vestimenta limpia y en buen estado, garantizando que no sea degradante ni humillante y debe ser adecuada a las condiciones climáticas donde están ubicados los centros penitenciarios. En caso de salida de los establecimientos penales, los privados o las privadas de libertad utilizarán prendas o vestidos que no llamen la atención.

Hemos constatado que a pesar de ser un derecho, la administración no provee a las personas privadas de libertad de vestimenta, ni útiles de aseo personal, sin embargo, han reglamentado la utilización de un color de camisetas y pantalones, para cada centro penitenciario. Los familiares son los que proporcionan estas necesidades.

Las requisas para los familiares que ingresan a un centro penal, son realizadas por la seguridad perimetral, a cargo de la Policía Nacional. Los familiares han expresado que no existen lugares apropiados para la revisión física y que en ocasiones les han realizado las requisas al desnudo, lo que prohíbe la ley. Asimismo, que le impiden ingresar comidas o artículos personales, sin embargo, los mismos se venden en el kiosco del centro a precios elevados.

En ninguno de los centros penitenciarios y cárceles públicas que albergan mayor población penal, se cumple con el derecho a recreación diario para los internos. Se establece de forma individual y discrecional, el horario semanal por centro penitenciario. En forma adicional, podemos resaltar que no existen instalaciones, ni equipo para las prácticas culturales y deportivas.

Durante la investigación no se encontraron estudios sobre el diseño ni evaluación de los programas de tratamiento.

Los derechos de las mujeres, grupos indígenas y personas con discapacidad y sus violaciones son invisibles, a pesar de que la Ley 55 de 2003 establece el principio de no discriminación.

En el caso de las mujeres en el sistema penitenciario persiste la falta de enfoque de género y los programas de rehabilitación tienen un enfoque de educación sexista.

Las personas con discapacidad que son reclusas en un establecimiento carcelario sufren una doble o triple condena. Efectivamente no sólo se cumple la sanción de privación de libertad, impuesta por un Tribunal, para el caso de estar condenado, o la medida cautelar de prisión preventiva en su defecto, sino que, además, debe padecer la circunstancia de estar recluso en un habitad que no es el adecuado a su discapacidad, puesto que la infraestructura carcelaria actual no cuenta con “acomodos razonables” que se define como el reconocimiento de los Estados de que existen personas privadas de libertad con distintas necesidades y por lo tanto, se deben ajustar sus sistemas para acomodar esas necesidades. (Quinn y Degener, 2002. pág. 65)

En cuanto a las experiencias de otros países con relación a las megas cárceles no han sido exitosas y evidencia que las mismas imposibilitan la buena gestión y administración de los centros, creándose a su vez mega problemas.

El abandono histórico del Estado al Sistema Penitenciario ha desencadenado los siguientes factores:

1. Hacinamiento y deterioro de los servicios básicos.
2. Corrupción: que facilita el ingreso de celulares, armas, drogas y otros artículos prohibidos.
3. Débil sistema disciplinario que impide depurar las faltas que se cometen.
4. Control de las cárceles en las propias personas privadas de libertad.
5. Ausencia de carrera penitenciaria, que impide evaluación del desempeño.

Los derechos de las personas en situación de privación de libertad no son los únicos que están siendo sistemáticamente violados, sino que también se violan los derechos de los funcionarios del sistema penitenciario y de la custodia policial, así como también de los funcionarios a cargo de la educación, salud, etc., quienes tienen que trabajar en condiciones y ambientes que son inhumanos, sin dejar de mencionar también a las familias y la comunidad en general que son los directamente afectados por la crisis de nuestro sistema penitenciario, al mantener personas sin oportunidad de reinsertarse a la sociedad como agentes productivos y útiles para sí y la propia sociedad.

## RECOMEDACIONES

### En materia de políticas públicas:

1. Diseño de una política pública penitenciaria y la implementación de un plan de acción.
2. Establecer un sistema sostenible de financiación del sistema penitenciario.
3. Ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes e incluir a la institución nacional de derechos humanos del Estado como mecanismo nacional de prevención.

### En materia judicial:

1. Reducir la aplicación de las penas privativas de libertad e implantar progresivamente para los delitos menos graves, modalidades alternativas de ejecución, orientada a la reinserción social, tales como: la reclusión domiciliaria, la supervisión electrónica y la realización de tareas comunitarias, penas de fin de semana, entre otras.
2. Asimismo es importante que los operadores de justicia apliquen las medidas alternativas distintas a la detención preventiva, que en cada caso sea aplicable.
3. Fortalecer y aumentar el equipo de representantes legales del Instituto de Defensoría de Oficio, para que puedan llevar a cabo una defensa técnica oportuna y eficiente.

### En cuanto a los establecimientos penitenciarios y reinserción social planteamos la necesidad de:

1. Adecuar materialmente los centros penitenciarios, garantizando condiciones de espacio dignos y acomodados razonables, descanso nocturno, higiene, temperatura, ventilación, luz natural, alumbrado y tiempo mínimo de actividades al aire libre, incluso para los detenidos sancionados.
2. Poner en marcha planes urgentes para erradicar los altísimos niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y en este sentido, el Órgano Ejecutivo, puede emitir las libertades condicionales que sean necesarias, cumpliendo fielmente las formalidades y requisitos que se dan para este beneficio.
3. Promover y sostener un número importante de programas de resocialización y rehabilitación en los centros penales a nivel nacional, lo que conlleva a conformar Juntas Técnicas necesarias y con el personal idóneo, para que la participación de las personas privadas de libertad sea significativa o bien como medida urgente: concentrar por periodos semanales las juntas técnicas que ya están conformadas, para que con metas definidas, realicen las evaluaciones correspondientes en cada centro penal de país.

### En materia de derechos de las personas privadas de libertad se recomienda:

1. Garantizar un espacio mínimo de intimidad y habitabilidad.
2. Promover la participación de los reclusos y las reclusas en la toma de decisiones en los centros penales, en la medida en que favorezca su reinserción social y resulte compatible con los requerimientos propios de la seguridad de aquellos.
3. Garantizar el acceso a la cultura, especialmente mediante una biblioteca en cada centro.

4. Garantizar el derecho a la protección de la salud de los reclusos, estableciendo planes y programas especiales de prevención y tratamiento de la drogadicción y de las enfermedades infecciosas (en particular del VIH/SIDA), así como de las situaciones de discapacidad incluyendo en todos los casos la atención socio sanitaria, puesto que la misma debe ser accesible, inclusiva y en igualdad de oportunidades para todos y todas.
5. Potenciar el régimen abierto o de semilibertad encaminado a la reinserción laboral positiva, con la finalidad de reinserción social de los reclusos.
6. Establecer programas especiales a favor de las mujeres reclusas, especialmente en los casos de embarazo y maternidad.
7. Brindar cursos y terapias que atiendan la autoestima y motivación para que las mujeres privadas de libertad, una vez estén en sus ámbitos sociales, sean personas que puedan desarrollar sus actividades o emprendan proyectos de vida que mejoren su calidad de vida.
8. Implementar programas de educación y/o formación de actividades no tradicionales, ya que se siguen implementando la formación de mujeres en el ámbito de la belleza, cocina, manualidades, entre otras actividades que ya no representan oportunidades de ingreso adecuado en nuestro mercado.
9. Revisar la utilización de la casa cuna con el propósito de que las madres tengan la oportunidad de ver y atender a sus bebés en horarios que sean flexibles, tomando en cuenta que quien se queda al cuidado del bebé no siempre tiene disposición para asistir en un horario determinado.

**En el enfoque de seguridad y régimen disciplinario debemos comprometernos a:**

1. Aumentar el pie de fuerza de la custodia policial y penitenciaria para garantizar la seguridad en los centros penales y el cumplimiento de las comisiones judiciales, médicas, entre otras.
2. Establecer planes y programas de seguridad y prevención de disturbios y motines en los centros penales, elaborando un manual de procedimientos para el personal de vigilancia y custodia civil y policial que aseguren el cumplimiento de la normativa y el respeto de los derechos humanos.
3. Realizar los traslados necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de los privados de libertad.
4. Revisar la legislación penitenciaria para que la responsabilidad de los traslados de los detenidos fuera de los centros penales sea compartida con la custodia penitenciaria y otro estamento de seguridad del estado.
5. Dotar a los funcionarios en contacto directo con los privados de libertad de armas incapacitantes, no letales y adiestrarlos en el uso de equipos de autoprotección.

**Con relación a los beneficios y salida del establecimiento penitenciario es oportuno:**

1. Alentar la buena conducta y la participación en los centros penales con el fin de favorecer la reinserción social del recluso, otorgando recompensas y privilegios, definidos en la ley y adaptados a las circunstancias personales de cada uno.
2. Adoptar medios para asegurar el retorno adecuado a la vida en libertad, mediante regímenes preparatorios (abierto y de semilibertad) y formas progresivas de libertad condicional.

3. Establecer planes y programas de apoyo a los reclusos puestos en libertad, con dotación financiera.

**En cuanto a programas educativos se hace necesario:**

Impulsar una educación tanto formal como informal desde los Derechos Humanos mediante charlas, videos y material didáctico dirigido a los operadores del sistema (policías, custodios/as, profesionales, educadores) para que tomen conciencia de sus deberes y derechos y así cumplir con eficacia y eficiencia las funciones que le son propias, como también conocer sus derechos y saber exigir el cumplimiento de los mismos.

## PROPUESTAS

### **Lineamientos para la realización de un Plan de Acción Urgente para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y los funcionarios del Sistema Penitenciario en la República de Panamá.**

Los lineamientos para la elaboración de dicho plan de acción deben hacer énfasis en la perspectiva de género, y las situaciones de los derechos especiales de las personas más vulnerables por razón de la edad o condición. Así como su situación de discapacidad.

#### **1. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Llevar adelante el análisis detallado del Proyecto de la Ciudad Penitenciaria, a fin de evaluar la necesidad de un rediseño y/o ajustes conforme la normativa nacional e internacional vigente en la República de Panamá y garantizar el desarrollo de los objetivos del Sistema Penitenciario Panameño.

Poner en funcionamiento la Academia de Formación Penitenciaria para la preparación y desarrollo de la educación continua de los funcionarios al servicio del sistema penitenciario.

Diseñar y ejecutar políticas, planes y estrategias para la implementación de técnicas y sistemas de evaluación de la gestión penitenciaria y para ello se debe promover y regular la realización de evaluaciones periódicas del desempeño institucional que impulsen una cultura de transparencia y responsabilidad.

Crear y formalizar la reglamentación de la carrera penitenciaria dispuesta en el artículo 32 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario, donde se instituirá un sistema de méritos y estabilidad para los funcionarios del sistema penitenciario panameño.

Elaborar y actualizar anualmente el sistema retributivo del personal al servicio del sistema penitenciario en coordinación con la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Fortalecer a la Dirección General de Sistema Penitenciario respetando la semi autonomía, para asegurar en tiempo oportuno la atención de las necesidades como: nombramientos, contrataciones, logística, etc.

Diseñar e implementar un Programa de Bienestar Social dirigido al personal penitenciario que crea ambientes sanos y que garantice la existencia de funcionarios motivados, idóneos que contribuyen al éxito de la reforma penitenciaria.

Hacer campañas de promoción para reclutar personas comprometidas con la función del custodio penitenciario

Revisar la Ley 55 de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario Panameño para modificar la responsabilidad absoluta de la custodia externa a cargo de la Policía Nacional para que sea compartida con la custodia penitenciaria u otro estamento de seguridad del Estado.

Elaborar con carácter de urgencia el manual de procedimiento para el personal de custodia penitenciaria y policial y un plan de contingencia para situaciones especiales o extraordinarias dentro de los centros penales.

Dar continuidad a los planes de descongestión judicial y adaptación de video audiencias del Órgano Judicial en todos los centros penales a nivel nacional como una medida para coadyuvar a disminuir el hacinamiento en nuestros centros penales.

## **2. INFRAESTRUCTURA**

Analizar la infraestructura carcelaria actual y construir centros penales siguiendo los criterios de expertos penitenciarios que recomiendan penales con capacidad para recluir de 500 a 1,000 personas privadas de libertad, puesto que en los centros penitenciarios con este margen de población tienen un mejor funcionamiento y logran de forma eficaz y eficiente el desarrollo y la aplicación de programas de resocialización de las personas privadas de libertad.

Realizar un estudio para lograr en tiempo oportuno la separación y clasificación técnica de la población penitenciaria en los centros penales a nivel nacional.

Gestionar la construcción de nuevos centros penitenciarios, priorizando los del interior del país, para que en tiempo oportuno las sub estaciones provinciales de la Policía Nacional no mantengan reclusos privados y privadas de libertad en condiciones inhumanas.

Desarrollar un plan de acción para la reparación y construcción de centros penitenciarios que puedan establecerse espacios dignos donde la redistribución de estos espacios puedan ser aprovechados de la mejor manera, tanto para la atención médica, los dormitorios, optimización de los espacios vacíos, reparación de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas y en fin readecuar las áreas para utilizarlas en los distintos programas educativos y de terapia ocupacional, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## **3. LEGISLACIÓN**

Promover el uso de medidas alternativas distintas a la detención preventiva mediante la formación y motivación de jueces y fiscales acerca de las ventajas de la utilización de los subrogados penales.

Coadyuvar con la administración de justicia, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y su implementación, a fin de educar y sensibilizar a los actores involucrados y a la vez supervisar la protección de las garantías que el nuevo sistema acusatorio penal conlleva.

Revisar y modificar la Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario para compartir la responsabilidad de los traslados de los privados y privadas de libertad fuera de los centros penales con otros estamentos de seguridad del Estado.

Diseñar un plan que establezca mecanismos de respuesta o alternativas frente al ingreso de personas privadas de libertad por encima de la capacidad física en cada centro penal, y evitar así, la superpoblación en los mismos.

## **4. SISTEMA DE INFORMACIÓN**

Realizar un “Censo Nacional de Población de las Personas en Situación de Privación de Libertad”, con enfoque de género, y con caracteres que permitan medir el nivel educativo, social y jurídico de la población penitenciaria.

Elaborar una propuesta para la creación de un sistema autónomo que registre información básica y calificada y que la misma sea actualizada diariamente.

## 5. SALUD

Reconociendo que las personas que viven y trabajan en las prisiones deben hacerlo en ambiente saludable, se debe desarrollar en los centros penales un entorno que contemple estrategias para el respeto de los derechos humanos, éticos y legales de los privados de libertad y del personal del Sistema Penitenciario, por ello proponemos:

Diseñar un Programa Nacional que contemple los siguientes aspectos:

Crear una comisión interinstitucional que realice monitoreos permanentes y presente informes con recomendaciones referente al tema de la salud.

Establecer un control de medicamentos e insumos médico quirúrgico y adquisición de equipos propios.

Promover campañas de educación sanitaria, control y prevención de enfermedades de transmisión sexual, vacunación, programa de detección voluntaria de HIV, etc.

Incentivar programas destinados a la prevención y atención del abuso sexual.

Fomentar un cambio de actitudes y conocimientos en relación al consumo de drogas, alcohol, prácticas sexuales desordenadas.

Mejorar y fortalecer el funcionamiento de las clínicas, con personal médico y auxiliar idóneo y permanente para la atención de la salud que se requiere.

Impartir cursos continuos de primeros auxilios a los privados y privadas de libertad y personal y que incluyan tácticas de resucitación cardiopulmonar.

Ejecutar políticas de cuidados y tratamiento para internos con tuberculosis, HIV/SIDA, enfermedades de transmisión sexual.

Fomentar el desarrollo de políticas de confidencialidad, notificación a pacientes y el deber de informar.

Trabajar de manera conjunta con los familiares del privado o privada de libertad.

Desarrollar, mejorar y sostener relaciones con las personas privadas de libertad y sus familiares.

Desarrollar mecanismos de evaluación del funcionamiento del sistema de salud dentro de cada centro penitenciario.

Desarrollar de programas para la procreación responsable.

Asegurar la atención adecuada a la población de adultos mayores que se mantienen privados de libertad.

Establecer y formalizar procedimientos para atención específica de salud de mujeres privadas de libertad (ultrasonidos, mamografía) y sus hijos.

## 6. ALIMENTACIÓN:

Hacer un estudio de necesidades y carencias en el sistema de alimentación actual y que además se incluyan aquellos internos que padecen de enfermedades y que requieren de una dieta especial.

Realizar supervisiones permanentes, eficaces y eficientes de la calidad y preparación de los alimentos a fin de garantizar que contengan el valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud.

Organizar y capacitar al personal encargado de distribuir los alimentos en los pabellones, galerías, celdas y hogares.

## 7. MUJERES

Crear un Programa de Salud Integral para mujeres privadas de libertad que pueda:

Diseñar un espacio de atención para mujeres con drogodependencia.

Establecer la atención de salud adecuada y de calidad que conlleve la salud sexual y reproductiva de las mujeres, con atención permanentes de ginecólogos y pediatras para los hijos de las internas que las visitan.

Brindar atención de salud de manera permanente y con especial atención a mujeres que estén en etapa de embarazo, o post parto, toda vez que además de su salud maternal, necesitan atención psicológica para aceptar su condición de madre privada de libertad.

Implementar un plan de salud preventiva, de manera tal que las internas puedan tener un acceso a la salud preventiva y adecuada ante cualquier tipo de enfermedades.

Garantizar la atención y seguimiento psicológico en casos en que sea necesario, sobre todo a mujeres que tienen varios hijos, que son o fueron víctimas de violencia doméstica antes de ingresar al centro penitenciario e incluso a víctimas de explotación sexual o trata de mujeres que son obligadas al tráfico de drogas.

Promover talleres de autoestima y motivación para que las mujeres cuando estén en su ámbito social, sean personas que puedan desarrollar sus actividades y emprendan proyectos que mejoren la calidad de vida.

Elaborar reglamentos internos de convivencia en los centros penales para mujeres.

En cuanto a educación, es necesario implementar programas de educación y/o formación de actividades no tradicionales, ya que se siguen implementando la formación de mujeres en el ámbito de la belleza, cocina, manualidades, entre otras actividades que ya no representan oportunidades de ingreso adecuado en nuestro mercado.

Proponemos la utilización de la casa cuna con el propósito de que las madres tengan la oportunidad de ver y atender a sus bebés en horarios que sean flexibles, tomando en cuenta que quien se queda al cuidado del bebé no siempre tiene disposición para asistir en un horario determinado.

Crear una mesa de trabajo con un ámbito interinstitucional y multisectorial integrado por organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, a través de los/as representantes designados/as y sin restricción de participantes. Orientada a:

Formular propuestas dirigidas a ampliar las posibilidades de inclusión social de las mujeres luego de su liberación provisional o definitiva.

Generar medidas de sensibilización y divulgación de la temática de las mujeres privadas de libertad con perspectiva de género.

Proponer y realizar actividades conjuntas y coordinadas a fin de aumentar la visibilidad de la situación de las mujeres privadas de libertad.

Contribuir, a través del debate y la formulación de propuestas, a la construcción de una política penitenciaria con perspectiva de género.

## **8. TRATAMIENTO DE DROGODEPENDIENTES**

Realizar un estudio a nivel nacional que permita identificar cuales drogas son las más usadas y relacionadas con los actos delictivos

Crear un programa de intervención contra las drogas que permita concientizar a la población penitenciaria, para que en un futuro puedan reingresar a la sociedad con motivación y su autoestima reestructurada.

Promover capacitaciones que, entre otros temas, trate el por qué hacer prevención selectiva en la población penal y exposiciones y talleres sobre las diversas estrategias utilizadas en este campo, como motivación para el cambio, entrevista motivacional, ambivalencia y resistencia al cambio y sistemas de evaluación del desempeño de los usuarios del programa. Este programa de prevención selectiva se orienta a un grupo específico previamente identificado, sometido a niveles de riesgo superior a la media y expuestos a factores personales y sociales que aumentan la probabilidad de problemas relacionados con el consumo de drogas; y en este caso en particular, también asociados a conductas delictivas.

Desarrollar estrategias de detección precoz del uso de drogas, referencia eficaz y de motivación para el cambio en caso de consumidores problemáticos que incluyan herramientas de trabajo vinculadas a habilidades individuales y otros factores que los internos hayan afrontado como parte del consumo o comportamiento delictual.

De manera imprescindible se debe agregar al programa de atención de drogodependientes, la debida educación y capacitación del personal administrativo (custodios) incluyendo en esta preparación estudios en actividades terapéuticas para saber el modo apropiado de tratar a un privado o privada de libertad.

Conformar equipos de trabajo con especialistas que concurren a los grandes establecimientos penitenciarios para llevar a cabo tratamientos de rehabilitación para enfrentar las adicciones y llevar estos programas a los centros penitenciarios a nivel nacional.

Crear un proyecto para habilitar centros de rehabilitación frente adicción a la droga dirigido a la población privada de libertad, en la que se estudie la metodología correcta para su realización y éxito permanente.

Crear áreas de internamiento para personas privadas de libertad que reciben tratamiento de para el control de la adicción dentro de cada centro penitenciario en el país.

## **9. TRATAMIENTO A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON DISCAPACIDAD MENTAL**

Se debe aplicar mediante la exigencia de un protocolo que a toda persona privada de libertad se le realice una evaluación médica legal, puesto que el artículo 10 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario Panameño dispone que en los centros penales sólo se mantendrán recluidas o en custodia las personas mayores de edad, que se encuentran en calidad de privadas de libertad o de sancionadas, en los centros penitenciarios que conformen el Sistema y no padezcan de trastornos mentales incapacitantes, certificado por un psiquiatra forense.

Nombrar médicos especialistas en salud mental en cada centro penitenciario que puedan dar atención oportuna a privados y privadas de libertad que así lo requieran y que además elaboren indicadores para su adecuada intervención.

Supervisar el seguimiento de tratamientos médicos de la población con discapacidad mental.

Diseñar e implementar programas para el tratamiento y rehabilitación psicosocial ajustado a las necesidades de las personas privadas de libertad con trastornos mentales.

Crear áreas especiales en todos los establecimientos penitenciarios para las personas privadas de libertad en esa situación.

## **10. EDUCACIÓN**

Para garantizar una metodología educativa adecuada a esta población y con miras al fortalecimiento de la científicidad de los docentes (maestros y profesores) que están cumpliendo con la formación educativa de las personas privadas de libertad se propone:

Implementar un Postgrado Universitario en Docencia Penitenciaria, en coordinación con la Universidad de Panamá, para formar “Docentes Penitenciarios” (maestros y profesores).

Crear una red de docentes penitenciarios a nivel nacional.

Crear una estructura de apoyo a la red de docentes que asegure el proceso de enseñanza aprendizaje en los centros y que trabajen en conjunto con Ministerios y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Iniciar acciones para que Panamá forme parte de la Red Latinoamericana de educación en contextos de encierros.

Además coordinar a través de la Escuela de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, la realización de Diplomados en Derechos Humanos para los servidores del sistema penitenciario.

## **11. RESOCIALIZACIÓN**

Poner en funcionamiento el Patronato de Ayuda Post Penitenciaria dispuesto en el artículo 120 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario Panameño.

Diseñar un Programa de Microempresa Penitenciaria que estimule el empleo productivo y sea parte del tratamiento resocializador. Que incluya: sustentabilidad en el tiempo, la incorporación de la familia y la comercialización del producto.

## 12. SISTEMA DE TRATAMIENTO

Como quiera que se ha detectado una inoperancia del sistema de tratamiento progresivo-técnico, que establece la Ley, además hemos constatado la existencia de insuficientes programas de resocialización, rehabilitación y reeducación y la falta de acceso a los programas. En este sentido vale la pena proponer:

Priorizar el diseño de un modelo de tratamiento para jóvenes primo delincuentes que permita protegerlos de la contaminación carcelaria y ofrecerles herramientas para la prevenir la futura reincidencia.

Adecuar áreas para desarrollar talleres de laborterapia en cada centro penal a nivel nacional que contemple la máxima participación de la población penal calificada.

Reactivar los convenios interinstitucionales existentes para desarrollar los programas de resocialización y promover nuevos convenios con instituciones públicas y empresas privadas que coadyuven en la reinserción del interno a la sociedad.

Nombrar suficiente personal idóneo para la integración de las juntas técnicas en cada centro penal a nivel nacional

## 13. DERECHO A LA FAMILIA

Diseñar un Programa para el apoyo de las familias en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), Instituto de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que permita:

Incorporar a las familias y los niños, niñas y adolescentes a los programas que deben brindar.

Atención y tratamiento a los miembros de la familia, mujer e hijos/ hijas.

Promover el acercamiento de las familias para fortalecer los sentimientos de compromisos entre sus miembros como parte del tratamiento de resocialización.

Potenciar los beneficios y salida de los establecimientos penitenciarios.

Alentar la buena conducta y la participación en los centros penales con el fin de favorecer la reinserción social del recluso, otorgando recompensas y privilegios, definidos en la ley y adaptados a las circunstancias personales de cada uno.

Adoptar medios para asegurar el retorno adecuado a la vida en libertad, mediante regímenes preparatorios (abierto y semilibertad) y forma progresivas de libertad condicional.

Diseñar planes y programas de apoyo a los reclusos puestos en libertad, con dotación financiera y en colaboración con instituciones de la sociedad civil.

Construir áreas dignas y especiales para que los privados de libertad reciban las visitas de familiares, embajadas, visitas de abogado, etc.

Modernizar los controles para el acceso de los visitantes en los centros penitenciarios, de manera tal que no se atente contra la dignidad e integridad de los visitantes durante la revisión reglamentaria.

## **14. TUTELA ANTIDISCRIMINATORIA**

### **14.1 MUJER**

Establecer programas especiales para la protección de las mujeres privadas de libertad, especialmente en los casos de embarazo y cuando se encuentren en el período de lactancia.

Crear los espacios adecuados para la habilitación de las casas conyugales en todos los centros penales femeninos del país y garantizar su derecho a las visitas conyugales.

### **14.2 POBLACIÓN INDÍGENA**

Realizar un estudio integral sobre la incidencia de los delitos sexuales cometidos por las personas de etnia indígena.

Adoptar la ratificación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, con el objetivo de reconocer las aspiraciones de esos pueblos al asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico, fortaleza de su identidad, lenguas y religión, dentro del marco del Estado.

### **14.3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Elaboración de un diagnóstico de la población con discapacidad dentro de los centros penitenciarios, en coordinación con la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)-referencia legal artículo 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Que entre sus objetivos podrá:

- Obtener un análisis detallado de las personas con discapacidad interna en los centros penitenciarios de la República de Panamá, que permita conocer cuantitativamente y cualitativamente las condiciones actuales del sistema penitenciario en la intervención y atención de la discapacidad, que viabilicen la propuesta de soluciones a los retos y problemas no resueltos a la fecha.
- Dentro de los aspectos a evaluar en el estudio, destacan elementos específicos, tales como: población con discapacidad, tipos de discapacidades, accesibilidad de los centros penitenciarios, sistemas de apoyo y asistencia existentes para la población con discapacidad interna, formación y sensibilización del personal del ámbito de la Justicia y las Fuerzas de Seguridad, entre algunos otros aspectos.
- Unificar criterios y acciones de intervención entre las entidades competentes.

Crear un programa para la detección de discapacidades en los centros penitenciarios del país en coordinación con Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), garante del cumplimiento de las personas con discapacidad. A fin de verificar la aplicación del artículo 67 de la Ley 55/2003, a fin que se valore, se certifique y se registre la discapacidad en base a verdaderos instrumentos médicos, técnicos y jurídicos, que coadyuven a establecer programas, planes y políticas públicas dirigidos hacia la población con discapacidad, adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad en cualesquiera ámbito de la vida en sociedad (esto incluye los centros penitenciarios).

Creación del programa que viabilice la accesibilidad física de los centros penitenciarios, para las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría Nacional de Discapacidad y la unidad de acceso a la justicia del Órgano Judicial.

## **15. PARTICIPACIÓN y COLABORACIÓN**

En la actualidad la colaboración y participación en los centros penales se reduce en muchas ocasiones a la asistencia religiosa. Por lo que consideramos conveniente:

Promover la creación de organizaciones no gubernamentales con la finalidad de apoyar y vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

Fomentar la participación sana de las iglesias, comunidades, gremios, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y autoridades a fin de que apoyen los programas de resocialización y rehabilitación.

## **16. ACTOS TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES:**

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Crear mecanismos de protección para los denunciantes y víctimas de los actos de tortura.

Instar a las autoridades competentes de investigar y decidir judicial o administrativamente las denuncias de actos tortura, resolver los mismos con sanciones ejemplares y en tiempo oportuno, a las unidades policiales y de custodia que resulten responsables de la comisión de estos tipos de delitos

Establecer mecanismos de comunicación inmediata con el Ministerio Público, para que se haga de conocimiento oportuno aquellas denuncias de hechos que constituyan actos de tortura.

Determinar el perfil adecuado para la asignación de la custodia policial y penitenciaria en los centros penales.

Reglamentar la obligatoriedad para que los médicos al servicio del sistema penitenciario elaboren oportunamente informes de atención médica que registren en primera instancia la evidencia idónea de golpes y lesiones recibidas en el evento que se denuncie un acto de tortura, puesto que podrían ayudar a la detección, prevención y a la lucha contra la misma.

Dinamizar el desarrollo de ciclos de capacitaciones dirigidos a los/las efectivos de la Policía Nacional, en temas vinculados con el respeto a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal y demás derechos humanos, así como su rol de custodios y custodias en los centros penitenciarios, el uso debido de la fuerza y armas de fuego, entre otros.

Reforzar en el diseño curricular de las escuelas de formación de la Policía Nacional y de los custodios civiles, el desarrollo de cátedras y diplomados integrales de Derechos Humanos como materia obligatoria en su preparación profesional.

Elaborar un Manual de Procedimiento que formalice las actuaciones de la seguridad interna y externa en los centros penitenciarios, con fundamento a lo establecido en la Ley 55 de 30 de julio de 2003 que reorganiza el sistema penitenciario panameño.

## 17. EVALUACION Y MONITOREO

La realidad es que en ocasiones se hace difícil el acceso a los penales de las comisiones de trabajo de la Defensoría del Pueblo. Algunos funcionarios obstaculizan el desarrollo de este trabajo de supervisión, por lo que se hace necesario:

Diseñar un sistema de observación y monitoreo del Sistema Penitenciario que permita la evaluación y medición de indicadores en el mismo.

Otorgar funciones de supervisión de los centros penales a instituciones vinculadas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Realizar un tercer Censo de Psico Social de la población privada de Libertad en las cárceles y centros penitenciarios del país.

Convocar regularmente al Consejo de Política Penitenciaria creado mediante Ley No.55 de julio de 2003.

## BIBLIOGRAFIA Citada y Consultada

- ACEVEDO, Carlos. Los costos económicos de la violencia en Centroamérica. OCAVI. [http://www.ocavi.com/doc-files/file\\_538.pdf](http://www.ocavi.com/doc-files/file_538.pdf).
- ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Hacia un modelo de Sistema progresivo penitenciario: El Devenir Penitenciario en <http://psicologiajuridica.org/psj171.html>
- ALBALATE, Joaquín Juan. El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la presión: entre la aceptación y el rechazo. UNIVERSIDAD DE BARCELONA. Barcelona, 2009.
- ANDREW, Coyle. La Administración Penitenciaria en el Contexto de los derechos Humanos - Manual para el personal penitenciario - Centro Internacional de Estudios penitenciarios. Kinas College London International Centre for Prison Studies y Foreign & Commonwealth Office London. Londres 2002.
- ANTONY, Carmen. Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. Nueva Sociedad No. 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, [www.nuso.org](http://www.nuso.org).
- ANTONY, Carmen. Derechos y Educación de las Mujeres Privadas de Libertad en Perspectiva de Género, mayo 2010 <http://educacion-nosexista.org/index.php?mod=articulos&func=show&id=76>.
- ANTONY, Carmen. Las Mujeres Confinadas. Estudio Criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la Pena en Chile y América Latina. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 2000.
- BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Ed. José María Cajica, México: 1957.
- Bueno Arús, Francisco. La respuesta del Derecho Penal ante los nuevos retos. IX Jornadas de profesores y estudiantes de la Derecho Penal de la Universidad de Madrid, celebrada en la Universidad Rey Juan Carlos, los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005. Publicación Universidad Rey Juan Carlos, Editorial Dykinson, 2005
- BURGOS-MATA, Álvaro. El sistema penitenciario costarricense y sus distintos niveles de atención. Mayo 2008.
- CARRANZA, Elías. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Siglo XXI Editores: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. 2009.
- CORIOLOANO, Mario. "Sistema Penal en la Provincia de Buenos Aires", en el Seminario Internacional de Posgrado "Derechos Humanos: sistemas de protección", realizado entre los meses de septiembre y diciembre de 2003, en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. Jueves 6 de noviembre, Salón de Actos de Av. Alem 1253. [www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/SistemaPenalEnLaPciaBA.dc](http://www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/SistemaPenalEnLaPciaBA.dc)
- CORIOLOANO, Mario. "La Experiencia de los Países Latinoamericanos en la Implementación de Mega Estructuras Penitenciarias". Foro "Modelos de Estructuras Penitenciarias y retos para la ratificación e Implementación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes". 27 de julio de 2010. Organizado por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

- CUELLO Calón, Eugenio. Derecho penal. Ed. Bosch, Barcelona, 1958.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis. Retos Principales del Sistema Penitenciario Hoy. "Jornadas Homenajes al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria, Madrid, 2005, pp.119-137. ISBN-84-8151-2596.
- ELKARTEA, Likiniano. La Cárcel Modelo de Barcelona. 1904-2004. Cien años bastan, derribemos la Modelo para no levantar otra. Barcelona, noviembre 2004.
- FUENTES, Armando. Derecho Procesal Penal Panameño. Impreso D'Vinni, S.A, Colombia, 2010.
- GUERRERO, José, Ivan. Evolución histórica del Sistema Penitenciario, en <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa>
- HERRERA, Milton Alfredo. La práctica penitenciaria real no llena estándares mínimos del trato de privados(as) de libertad ni se ajusta a convenios internacionales suscritos por Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, julio 2006.
- HURTADO BARRERA, Jaqueline. Metodología de la Investigación Holística. Venezuela, SyYPAL-IUTC, 2000, 656p
- LASSO NUÑEZ, José Clemente. Gestión Municipal de la Seguridad Ciudadana en Centroamérica y República Dominicana. Capítulo de Panamá. San José, Costa Rica, Flacso, 2010 en [www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/flacso/archivos\\_flacso/Panamá.pdf](http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/flacso/archivos_flacso/Panamá.pdf).
- LEGANES, Santiago. Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión. Colección Dykinson, Madrid, 2002.
- MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. Cárcel y Fábrica. Los orígenes del Sistema Penitenciario, Siglo XVI-XIX), Editorial El Siglo XXI, editores, S.A. de CV, 5ta ed, Mexico, 2005.
- MORÁIS, Maria Gracia. Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Caracas, octubre 2009.
- MUÑOZ POPE, Carlos. Introducción al Derecho Penal. Edit. Panamá Viejo, 2003.
- ONU. NACIONES UNIDAS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Los Derechos humanos y las prisiones. Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones. NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2005.
- PARÉS i GALLÉS, Ramón. Apuntes para una discusión sobre la pena de arresto de fin de semana. Instituto Vasco de Criminología. Barcelona, 1998.
- PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE PSICOLOGIA JURIDICA. Psicología penitenciaria: estado actual y proyecciones. Chile, 2004.
- QUINN Gerard y DENEGER Theresia. Uso Actual y Posibilidades Futuras de los Instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Contexto de la Discapacidad. 2002.
- ROEDER, Carlos A. Estudios sobre Derecho Penal y Sistema Penitenciarios, Biblio Bazaar, LLC Rosúa, Las Megacárceles Como Coronda Son Inviabiles, Santa Fe: 12 de enero de 2004(nf)

VALVERDE MOLINA, Jesús. Los Efectos de la Cárcel sobre el preso: consecuencias de internamiento penitenciario. Madrid, 2010.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, parte general. Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, México: 1988.

## INFORMES

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 de 31 de diciembre de 2009.

BOLIVIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO. Situación de las Cárceles en Bolivia. Dr. Borja Mapelli C., Dra. M<sup>ra</sup> del Reposo Romero A., Dr. Lucio Valda M., Dr. H. Javier Miranda H.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. DIRECCION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD. Garantizar una justicia eficiente. Colombia, 2008.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO. OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA LEGISLATIVO. Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. Pablo Andrés Tobon y Christian Pfeiffer Bustos. 4 de diciembre de 2003.

HONDURAS. CPRTR. COFADEH. Situación del Sistema Penitenciario en Honduras. Informe Presentado a CIDH. Tegucigalpa, Honduras, marzo 2006.

PANAMA. INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS CLINIC. HUMAN RIGHTS PROGRAM AT HARVARD LAW SCHOOL. Del Portón para acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas. Panamá, 2007.

PANAMA. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Análisis Preliminar de los Datos Censales en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá. 2003.

PANAMA. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Informe Especial de La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá sobre la Calidad, análisis del agua para consumo humano en el Complejo Penitenciario La Joya- La Joyita. Panamá, 17 de septiembre de 2004.

PANAMA. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Primer Informe de Seguimiento sobre la Situación Crítica de la Cárcel Pública de La Chorrera contenida en la Resolución Defensorial No. 70<sup>a</sup>-04.

PANAMA. Defensoría del Pueblo de la República de Panamá: «Primer informe sobre los Centros Penitenciarios de Panamá», Panamá, 2005.

PANAMA. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Informe Especial relativo a las denuncias sobre supuestos Actos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en los Centros Penitenciarios de Panamá. 2008.

PANAMA. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA. Situación del Sistema Penitenciario. Compendio de tres informes: Población Indígena, julio 2009.

PANAMÁ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Informe Especial Sobre la Situación Penitenciaria en Panamá, Panamá, Enero de 2001.

PANAMA. MINISTERIO DE GOBIERNO. DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Informe Estadístico. Panamá, junio 2010.

PERU. COMISION EPISCOPAL DE ACCION SOCIAL (Departamento de Dignidad Humana). DEFENSORIA DEL PUEBLO (Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios). La Realidad del Sistema Penitenciario en el Perú: Diagnóstico, limitaciones y retos. Lima, enero 2006.

URUGUAY. COMISION INTERINSTITUCIONAL ASESORA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Proyecto de Plan de Acción para la Reforma del Sistema Penitenciario y la Política Criminal. 2009.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD. Cárceles saludables. Promoviendo la salud para todos. Celia Wainstein. Buenos Aires, 2003.

ONU. Panamá. Informe Principales Indicadores de la Administración de Justicia. Quinquenio 2004 – 2008.

ONU. Panamá. Informe de Desarrollo Humano. Panamá. 2007-2008. Capítulo 5, 153.

ONU. Panama. Gabinete Social de la República de Panamá. Tercer Informe de Panamá 2009, Objetivos del Milenio.

PNUD, Informe de Desarrollo Humano, “Abrir espacio a la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano”. 2009. Décimo Cuarto Informe del Sistema Nacional de Estadística Criminal.

## **DECLARACIONES, CONVENIOS Y LEGISLACIÓN**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Protocolo Facultativo

Resolución 1503

Convención contra la tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, Degradantes.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, Degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana de Derechos Humanos

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas

Resolución 1/108 Principios y Buenas Prácticas sobre Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas.

Constitución Política de la República de Panamá.

Ley 55 de 30 de julio de 2003. Que reorganiza el Sistema Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial No. 24,857 de viernes primero (1) de agosto de dos mil tres (2003).

Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario.

Ley 28 de 1 de agosto de 2005. Ley de Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo.

Decreto No. 260 de 7 de junio de 2006. Que adopta lineamientos Generales de la Política Criminológicas del Estado Panameño. Publicada en Gaceta Oficial No. 25, 562 de jueves ocho (8) de junio de dos mil seis (2006).

Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008. Por el cual se reglamenta el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor”. Publicado en Boletín del Tribunal Electoral.

Decreto No. 13 de 3 de junio de 2008. “Por el cual se modifica el Decreto No. 8 de 7 de abril de 2008 sobre el ejercicio del voto en los Centros Penitenciarios, hospitales y centros de atención de adulto mayor” para adecuarlo a la última reforma del Código Penal. Boletín del Tribunal Electoral. Edición oficial. Año XXX, lunes 16 de junio de 2008, No. 2,532.

Código Penal de la República de Panamá. Texto Único. Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010 Gaceta Oficial Digital, No 26519 lunes 26 de abril de 2010.

Código Procesal Penal de la República de Panamá. Adoptado por la Ley 63 de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26114, reformada mediante Ley 48 de 2009.

Ley 19 de 3 de mayo de 2010. Gaceta Oficial 26524-A de 3 de mayo de 2010.

## **FUENTES DE INTERNET**

Comisión de Justicia y Paz. <http://www.juspax.org.pa>.

Contraloría General de la República <http://www.contraloria.gob.pa>

Corte Suprema de Justicia <http://www.organojudicial.gob.pa>

Asamblea Legislativa  
<http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/reglamento/index3.htm>.

Ministerio de Desarrollo Social <http://www.mides.gob.pa>

Ministerio de Gobierno. [www.gobiernoyjusticia.gob.pa](http://www.gobiernoyjusticia.gob.pa)

Defensoría del Pueblo <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa>

Dirección General del Sistema Penitenciario. <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa>

Dirección Nacional de Migración y Naturalización <http://www.migracion.gob.pa>

[http://www.eubca.edu.uy/diccionario/letra\\_s.htm](http://www.eubca.edu.uy/diccionario/letra_s.htm).

